

*DOCUMENTO DE APROBACIÓN*

# PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA

Administraciones participantes



Promotor del Plan Regional



Equipo redactor





<b>PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA.....</b>	<b>5</b>
<b>1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>5</b>
<b>2. OBJETO Y OBJETIVOS DEL PLAN REGIONAL .....</b>	<b>7</b>
2.a. Objeto y objetivos generales .....	7
2.b. Ámbito del Plan Regional.....	7
2.c. Situación catastral y estructura de propiedad del ámbito .....	8
<b>3. ALCANCE DEL PLAN REGIONAL .....</b>	<b>11</b>
<b>4. PROMOTOR.....</b>	<b>13</b>
<b>5. CONTENIDO Y DOCUMENTACIÓN .....</b>	<b>15</b>
5.a. Contenidos y documentación del Plan Regional.....	15
<b>6. PROCEDIMIENTO E HITOS DE TRAMITACIÓN.....</b>	<b>17</b>
6.a. Procedimiento de tramitación del Plan Regional .....	17
6.b. Procedimiento de evaluación ambiental .....	17
6.c. Inicio del procedimiento de aprobación de la Modificación de las DOTSe.....	18
6.d. Documento de aprobación .....	19
<b>MEMORIA INFORMATIVA .....</b>	<b>21</b>
<b>1. CONDICIONES DE ORDENACIÓN VIGENTES .....</b>	<b>21</b>
1.a. Instrumentos de Planeamiento Urbanístico .....	21
1.b. Instrumentos de Ordenación del Territorio.....	36
1.c. Requerimientos de ajuste e integración del Plan Regional.....	39
<b>2. CONTEXTO URBANO Y TERRITORIAL .....</b>	<b>41</b>
2.a. Medio socioeconómico. La ciudad de Segovia y su entorno .....	41
2.b. Condicionantes urbanísticos, físicos y funcionales.....	42
2.c. Estudio de Alternativas .....	44
2.d. Condicionantes medioambientales .....	51
2.e. Riesgos .....	57
2.f. Condicionantes sectoriales.....	57
2.g. Redes e Infraestructuras existentes.....	58
2.h. Valores patrimoniales y culturales. La protección de vistas .....	59
<b>3. INSTALACIONES Y REQUERIMIENTOS DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO.....</b>	<b>65</b>
3.a. El Hospital General de Segovia: descripción del estado actual.....	65
3.b. Requerimientos programáticos y funcionales de la ampliación proyectada.....	66
3.c. Integración de una Facultad Universitaria de Enfermería .....	68
<b>4. DIAGNÓSTICO URBANÍSTICO DEL COMPLEJO RELATIVO A LA MOVILIDAD Y LA ACCESIBILIDAD .....</b>	<b>69</b>
4.a. Condiciones de accesibilidad actual .....	69
4.b. Evaluación de la accesibilidad y reservas de aparcamiento .....	72
<b>MEMORIA VINCULANTE.....</b>	<b>75</b>
<b>1. CONDICIONES DEL PLAN REGIONAL: OBJETO Y OBJETIVOS .....</b>	<b>75</b>
1.a. Alcance y oportunidad del Plan Regional .....	75
1.b. Interés para la Comunidad .....	76
<b>2. DETERMINACIONES REGULADORAS .....</b>	<b>77</b>
2.a. Determinaciones del Plan Regional .....	77
2.b. Condiciones y determinaciones urbanísticas .....	77
2.c. Determinaciones para la gestión .....	85
2.d. Determinaciones de urbanización .....	86
2.e. Grado de aplicación de las determinaciones del Plan Regional .....	88
2.f. Modificación de instrumentos urbanísticos vigentes.....	89
2.g. Efectos sobre licencias y autorizaciones .....	91
<b>3. ALCANCE Y EFECTOS ECONÓMICOS DE LAS ACTUACIONES .....</b>	<b>93</b>
<b>4. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA .....</b>	<b>95</b>
<b>5. INTEGRACIÓN DE PRESCRIPCIONES Y MEDIDAS AMBIENTALES. SÍNTESIS DAE.....</b>	<b>97</b>
<b>6. IMPACTO SOBRE LA SOSTENIBILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO.....</b>	<b>103</b>
<b>7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE OTROS COLECTIVOS SOCIALES.....</b>	<b>105</b>
<b>8. EFECTOS ECONÓMICOS PREVISIBLES.....</b>	<b>109</b>
<b>9. RESUMEN DE PARÁMETROS GENERALES DEL PLAN REGIONAL .....</b>	<b>111</b>

<b>NORMATIVA .....</b>	<b>113</b>
<b>1. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL (P).....</b>	<b>113</b>
<b>2. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA (P) .....</b>	<b>115</b>
2.a. Ordenanzas de edificación.....	115
2.b. Calificación urbanística pormenorizada .....	116
2.c. Condiciones particulares de protección de vistas.....	117
2.d. Actuaciones aisladas.....	119
<b>DETERMINACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN (B) .....</b>	<b>121</b>
<b>DETERMINACIONES SOBRE URBANIZACIÓN (O).....</b>	<b>123</b>
<b>1. ENCUADRE .....</b>	<b>123</b>
<b>2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.....</b>	<b>125</b>
2.a. Condiciones técnicas mínimas del Proyecto de Urbanización .....	125
2.b. Condiciones mínimas en las obras de movimiento de tierras y pavimentaciones .....	126
2.c. Condiciones mínimas del abastecimiento de agua .....	127
2.d. Condiciones mínimas del saneamiento y la red de drenaje de aguas pluviales. ....	128
2.e. Condiciones específicas en materia de instalaciones urbanas de electricidad .....	128
2.f. Condiciones para las Plantaciones y Jardinería .....	128
2.g. Condiciones para las redes de telecomunicaciones .....	129
2.h. Condiciones para las redes de suministro de gas .....	129
2.i. Condiciones para el alumbrado público .....	129
<b>3. FASES DE EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN .....</b>	<b>131</b>
<b>4. ESTIMACIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS DE URBANIZACIÓN .....</b>	<b>131</b>
<b>DOCUMENTACIÓN GRÁFICA .....</b>	<b>133</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>135</b>
<b>1. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO .....</b>	<b>135</b>
<b>2. PROYECTO DE EXPROPIACIÓN .....</b>	<b>135</b>
<b>3. PROYECTO DE NORMALIZACIÓN .....</b>	<b>135</b>
<b>EQUIPO REDACTOR.....</b>	<b>137</b>

# PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA

## 1. ANTECEDENTES

El Hospital General de Segovia es en la actualidad un Equipamiento General público de la ciudad, que asume funciones de rango provincial y cuyas instalaciones, situadas a las afueras de Segovia y que datan de los años setenta, precisan una ampliación del programa, mejora que implica la extensión del complejo fuera de la actual parcela, ya muy colmatada. Atendiendo a ello, desde la Gerencia Regional de Salud se ha planteado una propuesta de plan funcional para un nuevo edificio con una reserva para, al menos, 20.000 m<sup>2</sup> de edificabilidad, con amplios requerimientos programáticos, incluyendo aparcamientos o infraestructuras de servicios propias de un complejo contemporáneo, que deben emplazarse en contigüidad con las actuales.

La notable separación respecto al casco urbano ha condicionado la prestación de servicios, especialmente el acceso tanto motorizado como peatonal. Al mismo tiempo, el elevado grado de protección del entorno del complejo hospitalario, derivada de la relación con el patrimonio cultural de Segovia y el emplazamiento en un paraje elevado de acusada visibilidad paisajística, han impuesto diversas dificultades para su gestión y ampliación.

Ante la necesidad de ampliación del hospital, acreditada por SACyL y muy demandada por la sociedad segoviana, y la actual saturación de la parcela original (con una superficie de 46.390 m<sup>2</sup>), sin posibilidad alguna de albergar nuevas instalaciones, se proyecta realizar la referida ampliación fuera del ámbito actualmente urbanizado y destinado a usos sanitarios, pero en parcelas colindantes de tal forma que contribuya a configurar un único complejo sanitario.

Paralelamente a esta demanda surge la necesidad, expresada por la Consejería de Educación, de impulsar una nueva Escuela de Enfermería, planteando la deseable integración en ese ampliado Complejo Sanitario de Segovia, con el objeto de aprovechar las eventuales sinergias favorables tanto para el sector estrictamente sanitario como para la comunidad educativa.

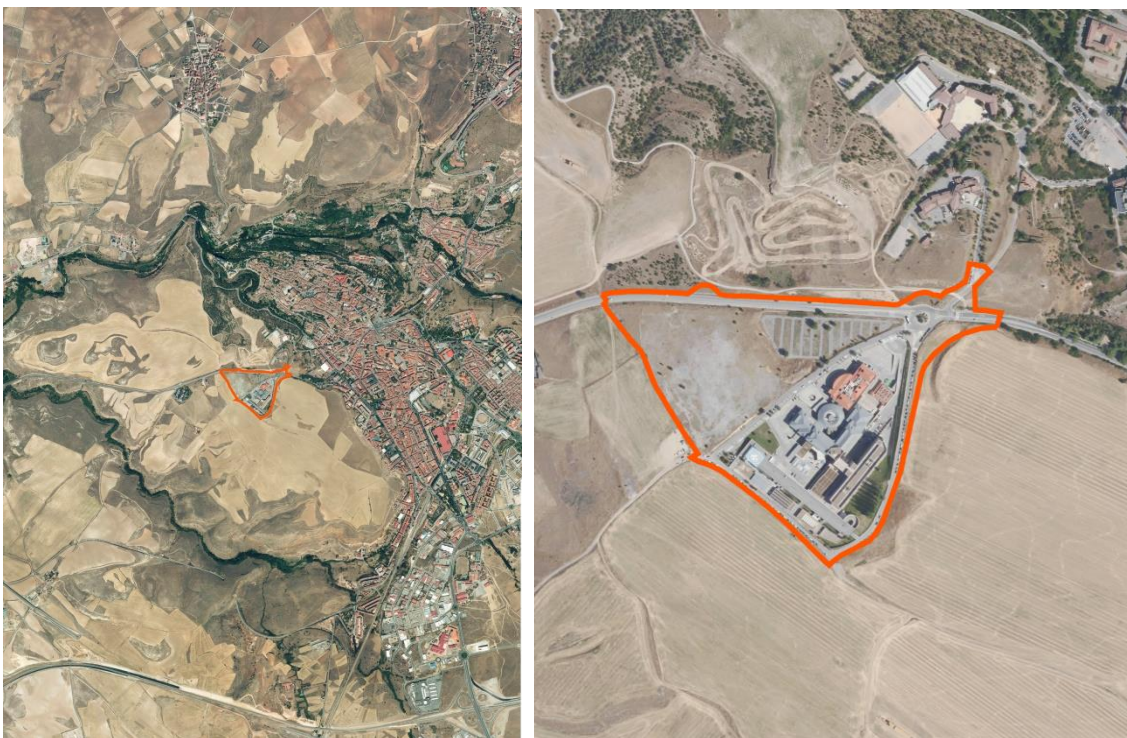


Ilustración 1. Localización y ámbito del Plan Regional

Para ordenar de forma integrada el conjunto del complejo sanitario y todas las instalaciones e infraestructuras necesarias, se plantea la instrumentación de un Plan Regional como soporte territorial y urbanístico para habilitar estas actuaciones, promovido desde el acuerdo e interés de las diversas consejerías concitadas, y contando con la plena conformidad del Ayuntamiento de Segovia.

La Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL), por encomienda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, promueve la elaboración de un Plan Regional de ámbito territorial, conforme al art. 20 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, que tiene por objeto desarrollar una adecuada ordenación de los referidos terrenos y garantizar la disponibilidad del suelo en condiciones adecuadas y necesarias para la ejecución de los proyectos de obras, incluyendo las determinaciones de actuación con la reparcelación y la urbanización requeridas a tal fin.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente cuenta con competencias para promover este Plan Regional por delegación de la Consejería de Sanidad (Orden SAN/1575/2021, de 15 de diciembre, por la que se delegan en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las competencias para la elaboración y tramitación del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia), así como, análogamente, de la Consejería de Educación (Orden EDU/1616/2021, de 21 de diciembre).

Para la elaboración del Plan Regional y su posterior implementación, facilitando el establecimiento de las determinaciones necesarias sobre el planeamiento urbanístico vigente y las actuaciones de desarrollo sobre las mismas, se cuenta asimismo con la colaboración del Ayuntamiento de Segovia, administración con la que se ha suscrito el “Protocolo General de Actuación entre la Comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Segovia para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia” (20 de enero de 2022).

## 2. OBJETO Y OBJETIVOS DEL PLAN REGIONAL

### 2.a. Objeto y objetivos generales

El objeto del Plan Regional de ámbito territorial atiende al interés público que motiva la ampliación del Complejo Asistencial, incluyendo las demandas programáticas de SACyL vinculadas a la ampliación de los servicios hospitalarios, y de la Consejería de Educación para la Escuela de Enfermería. A tal efecto, se define un nuevo Sistema General de uso Equipamiento para el que se establecen las condiciones de ordenación completas así como los mecanismos necesarios para la obtención del suelo y adscripción a los usos previstos. Complementariamente, se definen las condiciones para la mejora de los accesos viarios al complejo hospitalario, redefiniéndose el sistema general viario de la calle 3 de abril, la rotonda vinculada al ámbito asistencial y nuevos accesos y sistemas de circulación interior.

Para ello, el Plan Regional incluye las determinaciones relativas a la clasificación del suelo (como suelo urbano consolidado), delimitación de los sistemas generales y calificación urbanística completa, de acuerdo a las condiciones y exigencias establecidas por el vigente marco legal en materia de urbanismo (Ley de Urbanismo de Castilla y León y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León) para la zona de implantación de la ampliación hospitalaria y educativa. Para la mejora de los accesos al complejo se define asimismo un Sistema General de viario, que redelimita parcialmente un conjunto de dotaciones ya existentes (espacios libres, viarios, equipamientos), proporcionando una ordenación unificada acorde al destino previsto.

En tanto instrumento de ordenación del territorio, las determinaciones del Plan Regional sustituirán plenamente, dentro de su ámbito de aplicación, a las establecidas por otros planes, programas o proyectos concurrentes, y en particular a las determinaciones que para los terrenos afectados establecen en la actualidad el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, aprobado el 27 de diciembre de 2007 (BOCyL de 03 enero de 2008) y el Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia (PEAHIS), aprobado el 6 de septiembre de 2019.

La efectividad de las determinaciones del Plan Regional implicará adicionalmente la adecuación, puntual y localizada, de algunas de las determinaciones vigentes establecidas por las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, aprobadas por Decreto 74/2005, de 20 de octubre, y en particular el ajuste de la delimitación de las áreas de protección de vistas definidas por este instrumento. A tal efecto, se tramita de forma simultánea, mediante documento independiente, una modificación puntual de las referidas directrices, a través de la cual se ajustan dichas determinaciones, y particularmente la extensión superficial de los ámbitos de protección de vistas definidos por el documento, acreditándose la coherencia de dichos ajustes con los objetivos y criterios de las directrices, y en particular con sus determinaciones en relación con el refuerzo de las redes de dotaciones sanitarias y educativas del ámbito subregional (artículo 62 de las DOTSe).

### 2.b. Ámbito del Plan Regional

El ámbito delimitado de la actuación incluye la totalidad del complejo hospitalario por reordenar, incorporando las instalaciones actuales y el área prevista de la ampliación, así como los viarios perimetrales y terrenos requeridos para la mejora de los accesos rodados y peatonales, según el plano adjunto y la relación de parcelas del apartado subsiguiente.



Ilustración 2. Ámbito del Plan Regional para la ampliación del Complejo asistencial y educativo de Segovia

Ámbito del Plan Regional	119.892,82
Suelo urbano	56.684,42
Suelo urbanizable	1.418,70
Suelo rústico	61.789,70
Superficie construida actual	68.629,00

### 2.c. Situación catastral y estructura de propiedad del ámbito

El ámbito del PRAT está integrado por las parcelas catastrales referidas en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CATASTRAL	TIPO CAT	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL	SUPERFICIE INCLUIDA	% INCLUIDO	% SUPERFICIE PRAT	TITULAR
40900A00809003	R	008	09003	9.255	1.285,49	13,89%	1,07%	Ayuntamiento de Segovia
40900A01000006	R	010	00006	16.494	703,90	4,27%	0,59%	Leopoldo Moreno Porras Isla
40900A01009001	R	010	09001	4.663	4.663,12	100,00%	3,89%	Junta de Castilla y León – Servicios Centrales
40900A01100011	R	011	00011	47.906	47.905,71	100,00%	39,96%	Hnos. López Parras & Hnos. López Díez
40900A01100012	R	011	00012	1.113	1.113,06	100,00%	0,93%	Segoviana de Desarrollo Agrícola
40900A01100014	R	011	00014	192.536	7.817,75	4,06%	6,52%	Leopoldo Moreno Porras Isla
5031501VL0352S	U	50315	01	46.390	46.389,67	100,00%	38,69%	Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia



REFERENCIA CATASTRAL	TIPO CAT	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL	SUPERFICIE INCLUIDA	% INCLUIDO	% SUPERFICIE PRAT	TITULAR
5335001VL0353N	U	53350	01	26.963	29,30	0,11%	0,02%	Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia
5335002VL0353S	U	53350	02	2.885	1.493,28	51,76%	1,25%	Leopoldo Moreno Porras Isla
5335715VL0353S	U	53357	15	13.075	651,28	4,98%	0,54%	Leopoldo Moreno Porras Isla
Parcela s/referencia catastral	U				3.873,01		3,23%	Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia
Parcela s/referencia catastral	U				3.967,25		3,31%	Ayuntamiento de Segovia

**119.892,82**

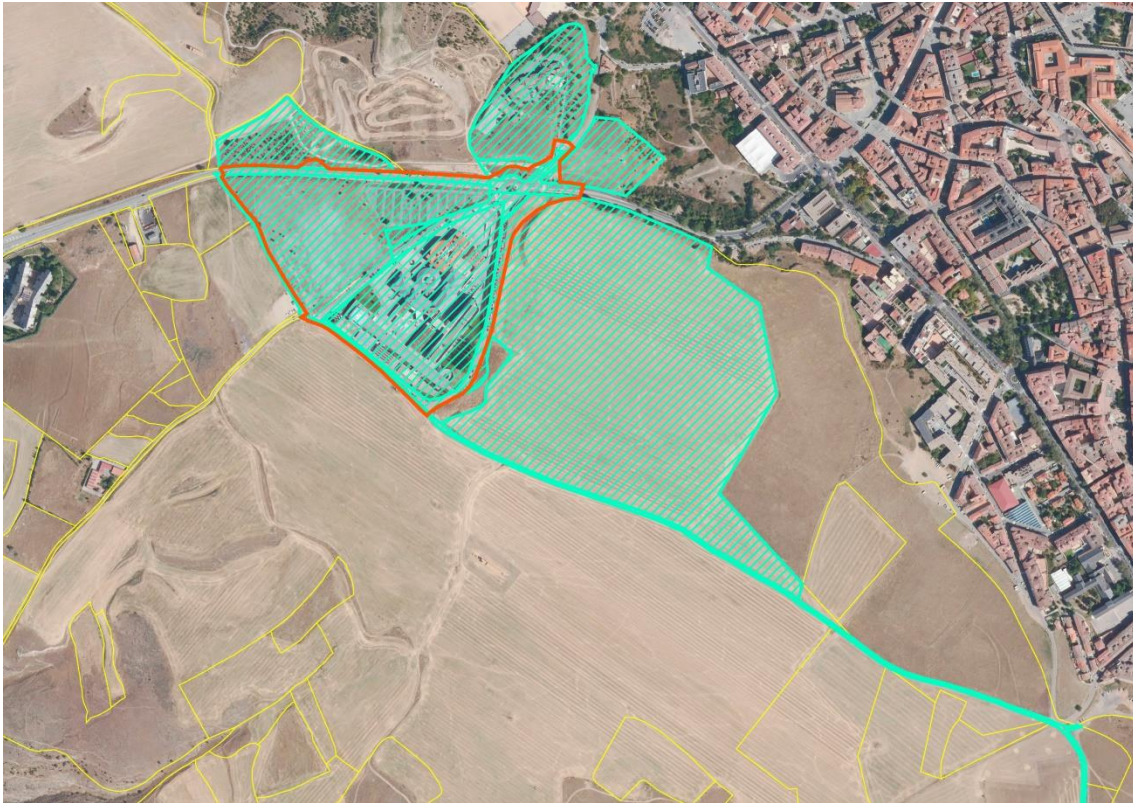


Ilustración 3. Parcelas catastrales afectadas por el Plan Regional



### 3. ALCANCE DEL PLAN REGIONAL

---

El Plan Regional establece todas las determinaciones de ordenación urbanística, tanto de carácter general como detallada, dentro de su ámbito, incluyendo los terrenos destinados a la ampliación del complejo hospitalario y los requeridos para la mejora de los accesos desde la ciudad a través de la antigua carretera N-110 (ya una vía urbana en este tramo, red denominada calle 3 de Abril). Incorpora asimismo las determinaciones de gestión –completas de reparcelación, básicas de urbanización– aportadas por SOMACyL-, así como la documentación para tramitación ambiental. Como desarrollo de las condiciones de gestión de la actuación, se adjunta además como anexo al Plan Regional el Proyecto de Expropiación requerido para la obtención de los terrenos.

La eficacia plena de las determinaciones del Plan Regional requiere de la tramitación adicional de una modificación puntual de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y su entorno (DOTSe), de carácter localizado y que debe incidir en particular en el ajuste de la extensión y alcance en el ámbito del complejo asistencial de las condiciones de protección paisajística y de vistas que concurren sobre los terrenos afectados. Dicha modificación de las DOTSe se tramita de forma paralela a la del Plan Regional, siguiendo el procedimiento específico que a tal fin establece la Ley de Ordenación del Territorio. Con este objeto, los documentos necesarios para dicha modificación, cuya tramitación se inicia simultáneamente a la de este Plan Regional, se han redactado a partir de un estudio pormenorizado de las vistas protegidas –intervisibilidad entre el ámbito y el Conjunto Histórico de Segovia declarado Patrimonio Mundial- y los efectos inducidos sobre las mismas de la modificación urbanística resultado de la actuación planificada sobre el complejo sanitario para su ampliación. Los resultados del citado estudio de vistas constituyen asimismo una referencia fundamental para el establecimiento de la ordenación por parte del Plan Regional, integrándose en este.

La aprobación del Plan Regional será vinculante en su ámbito de aplicación para los planes, programas de actuación y proyectos de las Administraciones públicas y de los particulares. En el caso de aquellas determinaciones que se consideran desde el Plan Regional como de aplicación plena, la aprobación del instrumento de ordenación del territorio supondrá la modificación directa de los instrumentos de ordenación vigentes concurrentes sobre el ámbito, y en particular del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia y el Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia (PEAHIS).

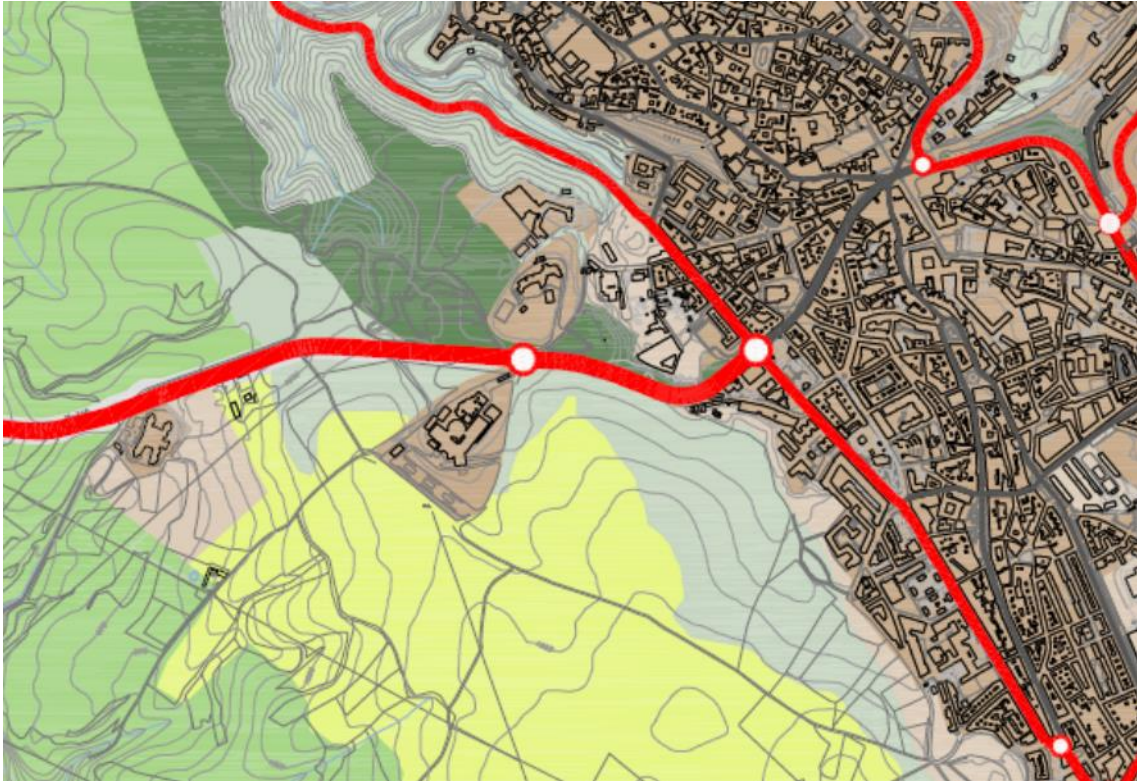


Ilustración 4. Imagen del plano de Ordenación –clasificación– del PGOU de Segovia vigente

## 4. PROMOTOR

El promotor del Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia es la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL), sociedad pública perteneciente a la Junta de Castilla y León, por encomienda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y teniendo en consideración el protocolo ratificado entre las Consejerías de la administración autonómica afectadas (Sanidad, Educación), así como el acuerdo con el Ayuntamiento de Segovia para esta actuación. En particular, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente asume las competencias para la elaboración y tramitación de este instrumento de ordenación del territorio en virtud de los siguientes acuerdos:

- Orden SAN/1575/2021, de 15 de diciembre, por la que se delegan en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las competencias para la elaboración y tramitación del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia (BOCyL de 22 de diciembre de 2021, con corrección de errores de 12 de enero de 2022)

*“Delegar en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las competencias que corresponden a la Consejería de Sanidad por aplicación del artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el procedimiento de elaboración y tramitación del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia.”*

- ORDEN EDU/1616/2021, de 21 de diciembre, por la que se delegan en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las competencias en la elaboración y tramitación del Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia (BOCyL de 30 de diciembre de 2021)

*“Delegar en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las competencias en la elaboración y tramitación del Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia”*

Por su parte, la modificación puntual de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y su entorno (DOTSe) es promovida por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como administración competente para la tramitación de instrumentos de ordenación del territorio, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley de Ordenación del Territorio.



## 5. CONTENIDO Y DOCUMENTACIÓN

### 5.a. Contenidos y documentación del Plan Regional

La estructura y contenidos del Plan Regional de Ámbito Territorial responde a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León. En particular, el instrumento incluye los documentos necesarios para reflejar adecuadamente:

- Promotor del Plan Regional.
- Descripción de los objetivos y características funcionales, espaciales, temporales y económicas del Plan Regional.
- Justificación de su utilidad pública o interés social y de su incidencia supramunicipal.
- Adecuación del Plan Regional a los instrumentos de ordenación del territorio vigentes, así como a otros planes, programas de actuación y proyectos que les afecten.
- Relación de determinaciones u otros aspectos de los instrumentos vigentes que se modifiquen directamente para permitir la ejecución del Plan Regional.
- Documentación necesaria para la realización del trámite ambiental aplicable.
- Descripción del emplazamiento propuesto.
- Evaluación de la incidencia económica y ambiental del Plan Regional.
- Ordenación del ámbito del Plan Regional, incluyendo la clasificación del suelo y demás determinaciones reguladas en la legislación urbanística.

El Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia se concibe como un instrumento que establece las condiciones de ordenación urbanística completa de su ámbito de actuación, tanto de ordenación general como detallada, así como otras determinaciones necesarias para habilitar la ejecución de esta, y en particular aquellas vinculadas a la definición de las condiciones de gestión y urbanización requeridas para la ejecución de las obras previstas. Con ese objetivo, el Plan Regional incorpora como determinaciones adicionales:

- Identificación de aquellos terrenos destinados a sistema general que aún no han pasado a titularidad pública, definiendo los mecanismos para la obtención del suelo. A tal efecto, se incorpora asimismo como anexo el Proyecto de Expropiación requerido para hacer efectiva la obtención de los terrenos.
- Definición de las condiciones completas de reparcelación del ámbito, incluyendo las operaciones catastrales y registrales que sean requeridas. Así, se incorpora como anexo un Proyecto de Normalización que define con precisión las condiciones de la parcelación final de la actuación.
- Determinaciones básicas de urbanización, y en particular las referidas al refuerzo de los accesos y la reurbanización del sistema viario vinculado.

Dichos contenidos se organizan de acuerdo a la siguiente estructura documental:

- Memorias, informativa y vinculante, que desarrollan la descripción de la actuación y sus aspectos justificativos (interés público, encuadre en instrumentos vigentes...)
- Normativa, que incluye las determinaciones urbanísticas particulares necesarias para el desarrollo del Plan.
- Documentación gráfica, tanto informativa como de ordenación, necesaria para la definición espacial de los contenidos del Plan Regional.
- Anexos, que comprenden la documentación requerida para la obtención de los terrenos (Proyecto de Expropiación) y adecuación de la estructura parcelaria a la ordenación propuesta (Proyecto de Normalización).





## 6. PROCEDIMIENTO E HITOS DE TRAMITACIÓN

### 6.a. Procedimiento de tramitación del Plan Regional

La tramitación del Plan Regional seguirá el procedimiento reglado en el artículo 24 de la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, incluyendo los procesos de información, participación pública y aprobación, así como los correspondientes a la tramitación ambiental paralela del instrumento de acuerdo al procedimiento de Evaluación Ambiental. El procedimiento de aprobación es iniciado a solicitud del promotor (SOMACyL) por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por delegación de la Consejería de Sanidad (Orden SAN/1575/2021) y la Consejería de Educación (ORDEN EDU/1616/2021)

De forma sintética, el procedimiento de tramitación incluye los siguientes hitos:

- Tramitación de la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica, que fue iniciada con el documento de Avance;
- Documento para tramitación del Plan Regional (este documento), que es iniciada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente;
- Exposición Pública y audiencia a las administraciones públicas, incluyendo solicitud de informe específico al municipio afectado (Segovia);
- Resolución del Trámite Ambiental;
- Modificaciones derivadas de la exposición pública, atendiendo a los informes, alegaciones y sugerencias presentados;
- Dictamen del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León;
- Aprobación del Plan Regional, mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, que se notificará a las administraciones públicas afectadas.

De forma paralela a la tramitación del Plan Regional se procede a la modificación puntual de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y su entorno (DOTSe) para garantizar la plena efectividad de sus determinaciones. Esta modificación, objeto de expediente independiente, se tramita de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León, por iniciativa de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

En los siguientes epígrafes se detallan los diferentes hitos alcanzados en el proceso de aprobación de este Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Sanitario de Segovia.

### 6.b. Procedimiento de evaluación ambiental

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo remitió con fecha 10 de marzo de 2022 la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Regional para la Ampliación del Complejo asistencial y educativo de Segovia, promovido por la Sociedad Pública de Medio Ambiente e Infraestructuras de Castilla y León (SOMACYL), encuadrándose el instrumento en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El procedimiento de evaluación ambiental fue resuelto mediante ORDEN MAV/477/2022, de 11 de mayo, por la que se formula el informe ambiental estratégico del plan regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia (BOCyL de 24 de mayo de 2022), que se incorpora como anexo a esta memoria.

### 6.c. Inicio del procedimiento de aprobación de la Modificación de las DOTSe

El procedimiento de aprobación del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia fue iniciado mediante ORDEN FYM/385/2022, de 15 de abril, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, desarrollándose conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. A este respecto, la publicación de la orden de inicio del procedimiento, realizada en el BOCyL de 3 de mayo de 2022, supuso el sometimiento del instrumento a los trámites de audiencia a las administraciones públicas y al trámite de información pública legalmente establecidos, por un plazo de 45 días a contar desde el siguiente al de la publicación.

Durante dicho periodo, y en relación con el trámite de audiencia a las administraciones públicas, fueron recibidos los siguientes informes.

- Dirección General de Transportes de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital
- Subdelegación del Gobierno en Segovia
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental
- Consejería de Economía y Hacienda
- Agencia de Protección Civil
- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria
- Servicio Territorial de Fomento
- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual
- Dirección General de Patrimonio y Bellas Artes, Ministerio de Cultura y Deporte
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León
- Diputación Provincial de Segovia
- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia
- Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León
- Consejería de Industria, Comercio y Empleo
- Gerencia Regional de Salud de la Consejería de Sanidad
- Gerencia de Servicios Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades
- Dirección General de Personas Mayores, Personas con discapacidad y atención a la dependencia, de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades
- Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades
- Confederación Hidrográfica del Duero, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Ayuntamiento de Segovia

Los informes sectoriales recibidos no presentan, con carácter general, objeciones a la aprobación del documento, resolviéndose de forma favorable. Algunos de los escritos remitidos, como el del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León o el del Ayuntamiento de Segovia, aun en su sentido favorable, sí incorporan algunas observaciones referidas a erratas puntuales, sugerencias de mejora y clarificación de algunos contenidos instrumentales, o precisiones en la estructura documental que, consideradas y analizadas, han sido incorporadas al documento para aprobación.

Asimismo, tras la conclusión del periodo de información pública, son recibidas tres alegaciones particulares, presentadas por los siguientes interesados, y a las que se dio respuesta individualizada:

- Representantes y apoderados de Segoviana de Desarrollo Agrícola SL y de Dña. María Dolores López Parras, Dña. Concepción Díez Garcillán, D. Moisés Cristóbal López Díez, Dña. María

Blanca López Díez y Dña. María Belén López Díez, titulares respectivamente de las parcelas 40900A011000120000HJ y 40900A011000110000HI afectadas por el Plan Regional

- Dña. Ana María Herrero García, en representación de la Plataforma en defensa del Hospital Policlínico.
- D. Julián López Parras, copropietario de la parcela 40900A01100011 afectada por el Plan Regional

#### **6.d. Documento de aprobación**

Concluido el periodo de audiencia a las administraciones públicas e información pública, fue formulado un documento de aprobación del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia (este documento) en el que se incorporan las mejoras sugeridas por los escritos recibidos. Asimismo se recogen en este documento de aprobación las conclusiones derivadas de la resolución del trámite ambiental.



## MEMORIA INFORMATIVA

### 1. CONDICIONES DE ORDENACIÓN VIGENTES

#### 1.a. Instrumentos de Planeamiento Urbanístico

##### 1.a.i. Plan General de Ordenación Urbana de Segovia (2008)

El Plan General de Ordenación Urbana de Segovia aprobado definitivamente el 27 de diciembre de 2007 (BOCyL de 3 de enero de 2008) es el instrumento de planeamiento urbanístico vigente que establece las condiciones de ordenación básicas de los terrenos objeto de este Plan Regional, tanto generales como detalladas. Se trata de un instrumento adaptado al marco legal vigente, que ha sido sujeto desde su aprobación a diversos ajustes, tanto por el procedimiento de corrección de errores como de la modificación expresa de algunas de sus determinaciones, pero también como resultado de procedimientos judiciales. Ninguno de estos ajustes referidos afecta de modo directo al ámbito objeto del Plan Regional<sup>1</sup>.

De acuerdo con dicho instrumento, los terrenos objeto de este Plan Regional se adscriben a varios regímenes urbanísticos diferenciados. Por una parte, los terrenos correspondientes a las actuales instalaciones del Hospital de Segovia se encuentran clasificados como Suelo Urbano Consolidado, constituyendo un enclave autónomo al suroeste de la ciudad de Segovia, con la que se conecta a través de la denominada calle 3 de abril (antigua N-110), enlace desde la carretera CL-605. Esta vía, que se incluye parcialmente en el ámbito del Plan Regional, se encuentra clasificada en esta zona como Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras. La parcela estricta del hospital se encuentra asimismo identificada como Sistema General de “Equipamientos y Servicios Comunitarios”, con la categoría específica de “Sanitario” (G-S-UC3-1). El PGOU no incluye para este sistema general más determinaciones que la del reconocimiento de su superficie (45.270 m<sup>2</sup>, ligeramente diferente a la catastral) y el sometimiento al régimen general de usos y edificación propio de la ordenanza Equipamiento Público, definida en los artículos 401 y siguientes.

#### **TÍTULO IX DOTACIONAL**

##### **Ordenanza 14. Equipamiento público**

##### **Artículo 401. Ámbito de aplicación, características y clasificación en grados**

1. *Ámbito de aplicación: cubre las parcelas señaladas con la trama de equipamiento y el código correspondiente a equipamientos públicos en el Plano de Calificación del Suelo Urbano y Urbanizable. Corresponde a parcelas y edificaciones destinadas a usos de equipamiento de titularidad pública. Las condiciones establecidas por las normativas sectoriales correspondientes a cada tipo de equipamiento serán en todo caso de aplicación.*

2. *Clasificación en grados: se establecen dos grados en función de la naturaleza de los servicios prestados.*

##### **a. Grado 1º: Usos dotacionales de pública concurrencia**

*b. Grado 2º: Resto de usos dotacionales que no son de pública concurrencia*

3. *Clasificación en niveles: se establecen cuatro niveles en función de la situación física del equipamiento.*

*a. Nivel a: Equipamientos emplazados en el ámbito del Plan Especial de Protección.*

**b. Nivel b: Equipamientos emplazados en el tejido urbano de Segovia y sus áreas de crecimiento.**

*c. Nivel c: Equipamientos emplazados en los barrios incorporados y sus áreas de crecimiento.*

*d. Nivel d: Nuevo cementerio municipal en suelo rústico de protección al Norte de Zamarramala.*

##### **Artículo 402. Condiciones generales**

1. *Las alineaciones exteriores serán las reflejadas en el plano de calificación del suelo urbano y urbanizable.*

2. *Salvo declaración expresa de fuera de ordenación, se consideran conformes con la ordenación del presente Plan General la totalidad de los equipamientos públicos existentes a su entrada en vigor.*

3. *Son admisibles todas las categorías de obras definidas en el presente Plan General.*

<sup>1</sup> Indirectamente sí le afectaría la modificación puntual de la ordenanza reguladora de los Equipamientos Públicos (Aprobación Definitiva 03/04/2019; BOCYL de 19/03/2019), en tanto precisa las condiciones de edificación en los terrenos.

4. El coeficiente de edificabilidad en cada parcela, salvo indicación contraria en las condiciones particulares de cada nivel, será el resultante de dividir la superficie edificada posible según las condiciones volumétricas por la superficie de dicha parcela. Dichas **condiciones volumétricas vienen definidas por el sólido capaz** mediante parámetros tales como altura, fondo edificable, distancias a linderos, área de movimiento de la edificación u otros análogos.

**Artículo 403. Condiciones específicas por niveles**

**1. Alturas máximas permitidas:**

a. Nivel a: Deberá aportarse simulación visual de la visión del proyecto de nuevos equipamientos o de ampliación de los existentes a los efectos de comprobar su inserción en el entorno, tomando como puntos de vista los establecidos para vistas protegidas o para la protección del perfil histórico. La altura máxima será la que se establezca en cada caso por el Plan Especial de Protección.

b. Niveles b y c: **En el nivel b la altura máxima será con carácter general de 12,40 metros en cuatro plantas y en el nivel c de 10,00 metros en tres plantas. En aquellos casos excepcionales que motivadamente sea necesario aumentar la altura máxima, se tramitará un Estudio de afección al patrimonio, en el que se incluirá con carácter mínimo una simulación visual desde aquellos miradores protegidos (Mirador del Alcázar, de la Canaleja y de San Justo y El Salvador) y una memoria explicativa de los efectos de su inserción en el perfil de la ciudad, que requerirá informe favorable del órgano competente en materia de patrimonio cultural de la Junta de Castilla y León con carácter previo a la concesión de licencia urbanística ó la aprobación municipal.**

**2. Ocupación en planta:**

a. Niveles a y b: La ocupación en planta del equipamiento podrá alcanzar un máximo del **100% de la parcela**, respetando en todo caso las condiciones generales de la edificación contenidas en el título V del libro 2 de estas Normas.

b. Nivel c: la ocupación en planta no podrá superar el 75%, respetando en todo caso la limitación observada en la letra anterior.

**3. Edificabilidad.**

Nivel a: La edificabilidad será la que se establezca en cada caso por el Plan Especial de Protección.

b. Niveles b y c: **La edificabilidad máxima será la resultante de aplicar las condiciones del artículo 402.4 de esta ordenanza con las condiciones de altura y ocupación fijadas en los artículos 403.1 y 403.2.** En caso de ampliación, reforma o introducción de edificios complementarios en dotaciones existentes a la entrada en vigor de la presente modificación del Plan General, será posible aumentar el volumen existente hasta el resultado de aplicar las referidas condiciones, siempre teniendo en cuenta las condiciones generales de la edificación.

(...)

**Artículo 404. Régimen de los usos**

El régimen de compatibilidad entre usos dotacionales es el reflejado en la siguiente tabla.

Espectáculos públicos	Salas recreativas	Salas de reunión	Cultural	Religioso	Deportivo	Educativo	Sanitario	Servicios funerarios	Asistencial
C	C	C	C	N	C	N	N	N	N
		C	C	N	N	N	N	N	N
			C	C	C	C	N	N	N
				C	C	C	N	N	N
					C	C	N	C	C
						C	C	N	C
							C	C	C
								C	C
									N
									N
									N
									N
									N
									N
									N

N= no compatible  
C= compatible

Con carácter adicional, serán compatibles:

- El uso de vivienda de guardería, con un máximo de una vivienda por dotación, con una superficie construida que no será mayor del 5% de la de la dotación ni superior a 100 m2.
- El uso de aparcamiento en categorías 1ª y 2ª. En caso de que por las necesidades de funcionamiento sean precisas capacidades mayores, deberá justificarse en proyecto.
- Los establecimientos de restauración de 1ª categoría con las salas cinematográficas, hasta un máximo del 10% de la superficie edificada del uso principal.

La clasificación como suelo urbano incluye también el vial de acceso al hospital por su lindero oeste, a la que se accede a través de la rotonda sobre la calle 3 de abril (Sistema General de Viario).



Ilustración 5. Montaje del plano de Calificación del Suelo Urbano en el ámbito del Hospital General de Segovia

La parte mayoritaria de los terrenos incluidos en el ámbito del Plan Regional, vinculados a la ampliación prevista del Complejo Hospitalario, se localiza en Suelo Rústico, en las categorías de Suelo Rústico de Entorno Urbano (RP 1.1), Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (R.P. 3) y Suelo Rústico con Protección Cultural (4.1)<sup>2</sup>. El régimen de usos en estas categorías de suelo es definido en los artículos 55 y 56 del PGOU de Segovia (Entorno Urbano y Protección Cultural), y 59 (Protección de Infraestructuras).

<sup>2</sup> La trama de color de la zona RP 4.1 aparece incorrectamente codificada en el plano de síntesis de clasificación del PGOU, unificándose con las zonas con superposición de categorías de suelo rústico. Esta indefinición es clarificada en la serie de planos a escala 1: 10.000. Este plano prevalece en aplicación del artículo 3.3.d de la normativa del PGOU.

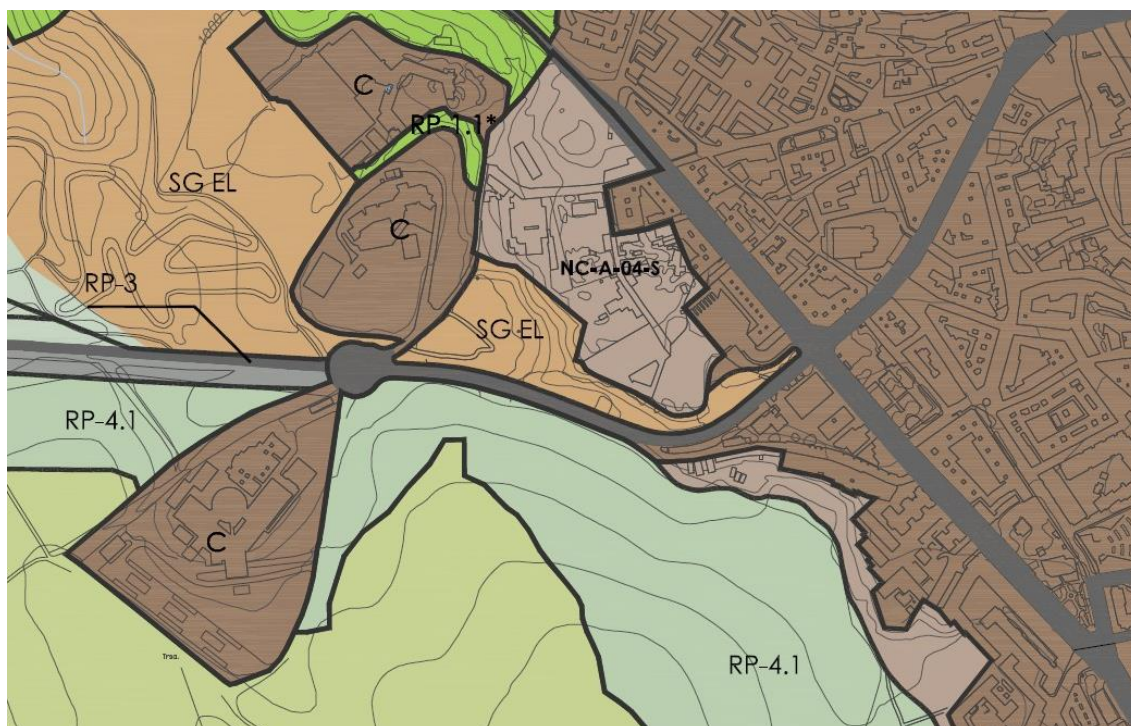


Ilustración 6. Plano de clasificación del suelo a escala 1:10.000 del PGOU de Segovia

#### **Artículo 55. Categorías**

A los efectos de aplicación de las presentes normas se diferencian las siguientes zonas y subzonas en suelo rústico, cuya delimitación queda recogida en el Plano de Clasificación del Suelo y Regulación Pormenorizada del Suelo Rústico a escala 1:10.000. Se consideran, además, los condicionantes superpuestos de: vistas protegidas, inundabilidad, red natura 2000, PORN de la Sierra de Guadarrama, montes de utilidad pública, Puntos de Interés Geológico y Yacimientos Arqueológicos, que se recogen en esquemas separados y en las tablas incluidas en el articulado de esta normativa que refieren su posición geográfica.

Las categorías y subcategorías de suelo rústico son las siguientes (entre paréntesis se indican los códigos utilizados en la cartografía):

1. Suelo Rústico de Entorno Urbano (SREU)
    - 1.1. Vistas protegidas por las DOTSE. (RP-1.1).**
    - 1.2. Usos tradicionales: pastos del piedemonte de la sierra. (RP-1.2).
    - 1.3. Entorno urbano de núcleos incorporados. (RP-1.3).
    - 1.4. Entorno urbano del Noroeste de Madrona (RPI-M).
  2. Suelo Rústico con protección agropecuaria (SRPA): queda englobado en otras categorías
  3. Suelo rústico con protección de infraestructuras (SRPI). (RP-3)
  - 4. Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC): Vistas protegidas por el Decreto de 12 de julio de 1941 de declaración de conjuntos parciales de la ciudad de Segovia (RP-4-1)**
- (...)

En los siguientes artículos se refieren las condiciones específicas para cada categoría de suelo, recogiendo en tabla anexa de ordenanzas un resumen de todas ellas.

#### **Artículo 56. Suelo rústico con Protección de Entorno Urbano, Cultural, Natural, Especial y de Concurrencia**

**1.- Régimen general en suelo rústico con protección:** En el suelo rústico al que hace referencia este artículo están permitidos los usos del artículo 56 del RUCyL. Se prohíben todos los usos definidos en el artículo 57 del RUCyL excepción hecha de las obras de rehabilitación y reforma de las construcciones e instalaciones existentes (consideradas usos autorizables) y las obras públicas e infraestructuras (permitidas cuando estén recogidas en la planificación sectorial o urbanística y autorizables en el resto de casos).

**2.- En el suelo rústico de protección cultural y de protección de entorno urbano, como consecuencia de la aplicación de las DOTSE, se prohíben, además, las transformaciones de uso que alteren la situación actual y la implantación de edificaciones o cualquier clase de construcción, incluidos los vallados,**



**paneles publicitarios y antenas. Deberá evitarse en lo posible que sea atravesado por infraestructuras lineales, que deben incorporar medidas de adecuación paisajística para paliar su impacto visual.**

(...)

**Artículo 59. Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras**

1. En suelo rústico con protección de infraestructuras por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación sectorial, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial que la desarrollen.

2. En el resto del suelo rústico con protección de infraestructuras, será de aplicación el siguiente régimen:

a. Usos excepcionales permitidos: Obras públicas e infraestructuras en general, así como construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstos en instrumentos sectoriales, de ordenación del territorio o en el presente Plan General.

b. Usos excepcionales sujetos a autorización:

- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

- Obras públicas e infraestructuras en general, así como construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando no estén previstos en instrumentos sectoriales, de ordenación del territorio o en el presente Plan General.

- Usos de interés público vinculados a la conservación y servicio de las infraestructuras.

c. Usos prohibidos: el resto

La normativa del suelo rústico con protección del PGOU de Segovia es eminentemente restrictiva, limitando las actuaciones posibles, en el caso de los suelos incluidos en afecciones visuales (Entorno Urbano y Protección Cultural) a las definidas en los artículos 57.c y 57.f del RUCyL. Un grado de protección muy superior al prevenido en el propio reglamento para las categorías referidas y que imposibilitaría, por ejemplo, la implantación de una dotación sanitaria como la prevista en dichos terrenos. Dicho uso sí sería encuadrable en el epígrafe 57.g del RUCyL (“Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público”), autorizables exclusivamente en suelo rústico común. La regulación en el Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras resulta análoga.

En el ámbito específico de este Plan Regional, el régimen de clasificación protectorio viene derivado, además, de las protecciones de vistas, establecidas por un lado por el decreto de declaración del conjunto histórico de Segovia y, por otro, por las DOTSe, y que cuentan en la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia con un artículo específico.

**Artículo 94. Condicionante superpuesto de protección visual**

La protección visual es un condicionante superpuesto que afecta a los terrenos definidos por las DOTSE en su artículo 46 y por el Decreto de 12 de julio de 1941 de declaración de conjuntos parciales de la ciudad de Segovia, además de las que pudieran derivarse de la declaración de paraje pintoresco de 1947. Las intervenciones en terrenos protegidos por las DOTSE se regulan en los apartados correspondientes al régimen de suelo rústico y del suelo urbanizable. En cuanto al resto de protecciones visuales, se estará a lo establecido en los números siguientes.

**Cualquier intervención que quiera realizarse dentro de los ámbitos de protección visual reflejados en el plano de Ordenación 8.1- Afecciones Visuales- Yacimientos- Puntos de Interés del Plan General o identificados como PIV (Puntos de Vistas con Especial Interés para el Control y Mejora del Paisaje Urbano) en la serie de planos 12.1 deberá incluir una simulación visual** de suficiente definición, en la que se perciba la inserción de la actuación en la vista desde el mirador correspondiente, incluyendo una sección a escala que una el mirador con el punto de intervención. Los proyectos en espacios libres que incidan asimismo en aspectos visuales, como plantaciones de arbolado, colocación de luminarias, cerramientos, etc incluirán similares representaciones.

**En el proyecto de obras se tomarán las medidas correctoras que minimicen el impacto visual, pudiéndose llegar hasta imponer la no ejecución de la intervención propuesta.**

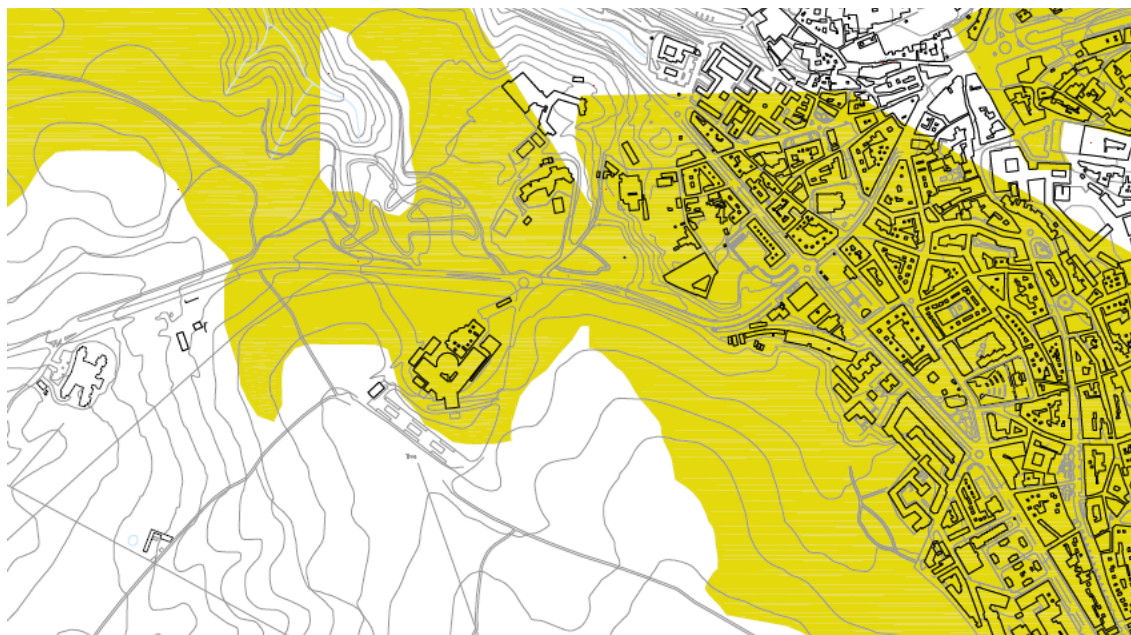


Ilustración 7. Ventana del Plano 8.1 "Afecciones visuales" del PGOU de Segovia, afectando parcialmente al ámbito objeto del Plan Regional.

En el caso del Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras, el PGOU recoge la zona de dominio público y afección de la antigua carretera N-110 Soria-Plasencia, que en el momento de redacción del instrumento de planificación general mantenía la titularidad estatal pero que ha sido ya incorporada al sistema viario urbano, no resultando ya directamente aplicables sobre estos tramos urbanos las condiciones establecidas por la legislación de carreteras. Se mantiene no obstante en la actualidad la clasificación del suelo derivada de dichas afecciones, ya extintas, así como su condición de sistema general, que podrían ser ajustadas por el PGOU de acuerdo con su nueva condición de vial urbano.

En relación a ello, el Plan Regional prevé también la necesidad de ejecutar, junto con la ampliación del complejo hospitalario, una mejora de los accesos, y particularmente de la rotonda de entrada al complejo asistencial y enlace con el Camino de la Piedad que conecta con la ciudad de Segovia. Esta mejora requiere de la ocupación de los terrenos ya afectados por el viario actual, además de otros colindantes con diversa consideración en el planeamiento: sistema local viario en suelo urbano consolidado, sistemas generales de espacios libres en suelo urbanizable, sistema general de equipamientos en suelo urbano consolidado. Los sistemas generales de espacios libres, que son afectados de forma puntual y localizada, son los únicos que aún mantienen una titularidad privada, estando clasificados por el PGOU como suelo urbanizable y asignados a dos sectores de suelo urbanizable de uso predominante residencial, ambos sin ordenación detallada ni instrumentos de desarrollo aprobados (UZD-R-03-S y UZD-R-08-S), cuya situación urbanística y de titularidad deberá ser contrastada (algunos de los terrenos presentan ya condiciones de espacio libre público, al menos en lo relativo a su uso actual).

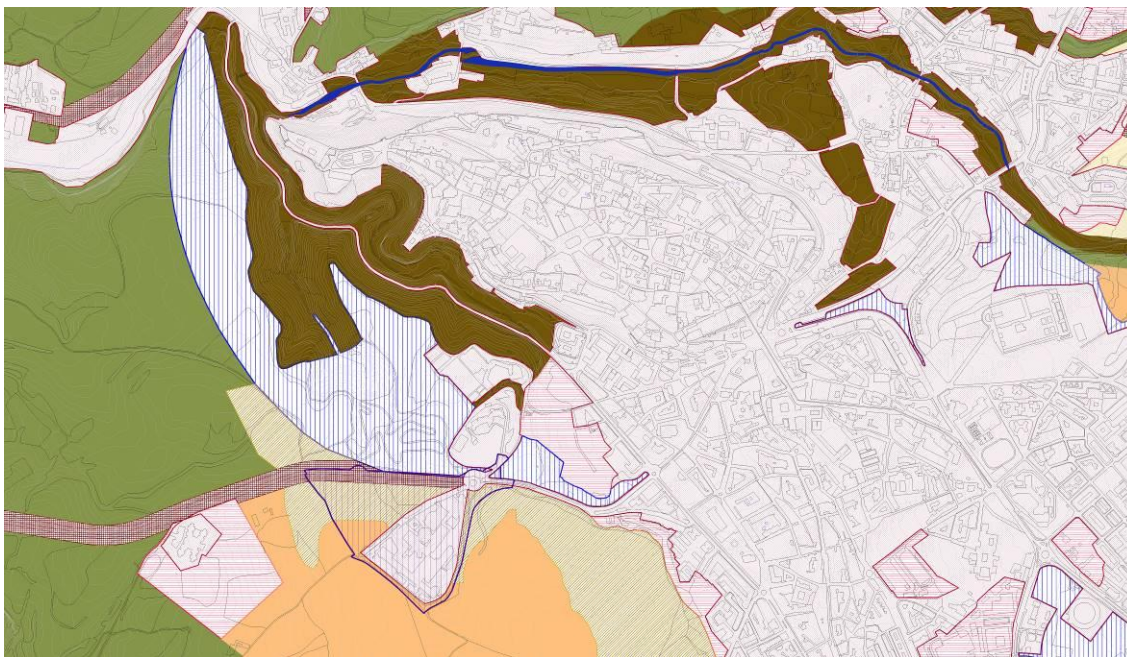


Ilustración 8. Planeamiento vigente en el ámbito del Plan Regional (Clasificación del suelo)

A este respecto, cabe señalar que en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, en la redacción dada por el Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, *por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica*, aquellos terrenos clasificados como suelo urbanizable delimitado de uso predominante residencial que a fecha de 19 de octubre de 2024 no cuenten con aprobación detallada aprobada definitivamente, quedarán automáticamente reclasificados como suelo rústico común. Esta circunstancia no afectaría a la condición de Sistema General de los terrenos, ni a los terrenos del sector UZD-R-08-S “Roduelos Sur” cuyo uso predominante es “Dotacional Privado”, pero sí de forma directa al sector UZD-R-03-S “Puentecillas Oeste” al que se encuentra adscrito el sistema general EL-UZ-15.

### 1.a.ii. Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia (2019)

El 6 de septiembre de 2019 fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Segovia el denominado Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia (PEAHIS), instrumento orientado a la salvaguarda de los ámbitos declarados de interés cultural así como de la zona Patrimonio Mundial, dentro del marco establecido por el Plan General de Ordenación Urbana de 2008 y las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno (DOTSe). El PEAHIS se apoya asimismo en el documento de “Adaptación del PGOU en el ámbito del Plan Especial de Áreas Históricas y otras zonas”, aprobado el 20 de febrero de 2013 (BOCyL de 08/01/2013) y conocido como “DALs”.

Esta adaptación del instrumento de planificación general incorporaba ya una delimitación del ámbito de ordenación del futuro Plan Especial, que incluía los terrenos correspondientes al Hospital General y ampliación prevista, derivada de la protección de vistas incluida en las DOTSe, y de una propuesta propia de delimitación de los conjuntos históricos de la declaración de 1941 (que también afectaría, según esa propuesta, a los terrenos del Hospital General), que el PEAHIS reconsideraría posteriormente.

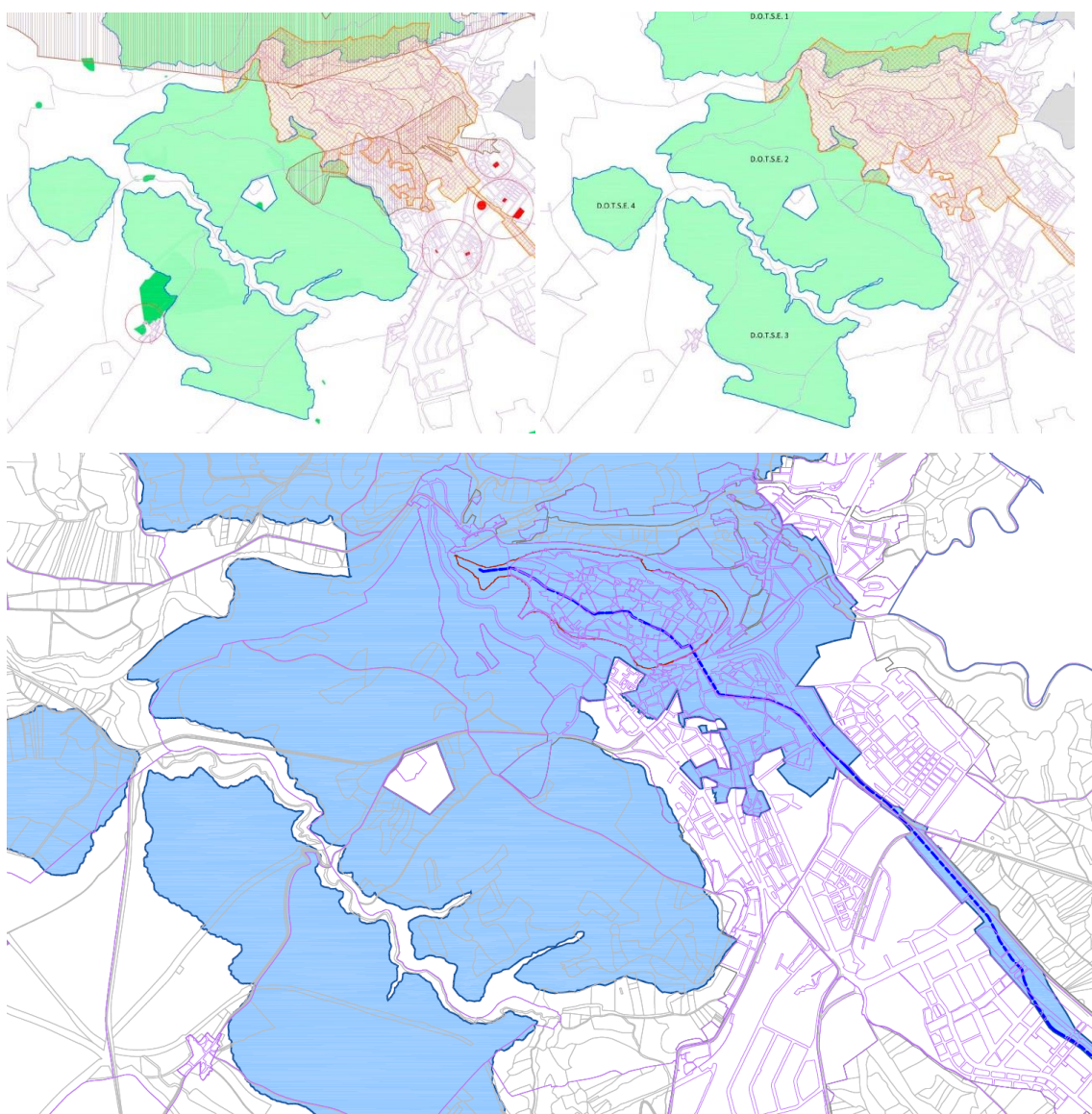


Ilustración 9. Delimitación del PEAHIS de acuerdo con el documento del DALs.

Así, el documento del PEAHIS ajusta puntualmente esta delimitación, incluyendo la totalidad de los terrenos objeto del Plan Regional, si bien diferenciando parte de los mismos como objeto de la regulación de lo que denomina “PEAHIS núcleo”, que recoge la rotonda sobre la N-110 y parte de la parcela de la ampliación del Complejo Hospitalario, y otra como “PEAHIS rústico”<sup>3</sup>.

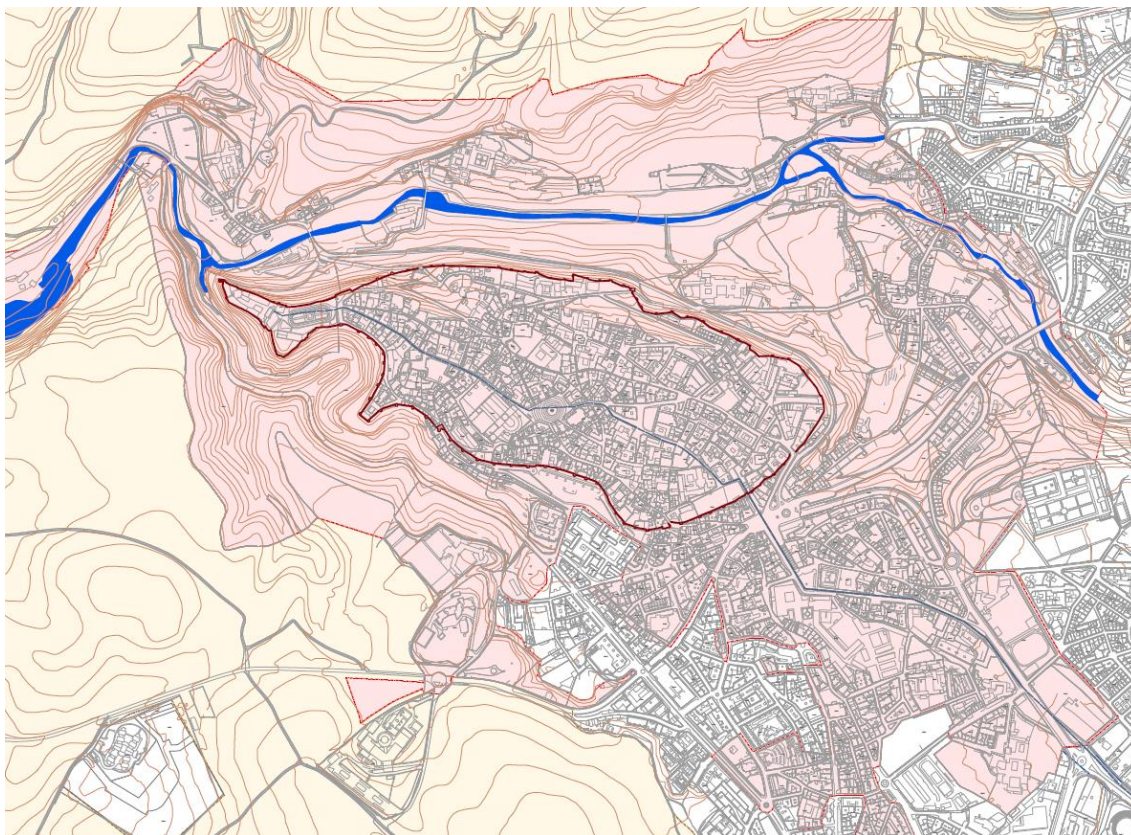


Ilustración 10. Ámbitos, de núcleo y rústico, del PEAHIS

El PEAHIS no establece determinaciones específicas para los terrenos localizados en Suelo Urbano correspondientes al Hospital General existente. En el caso de los terrenos previstos para la ampliación, la única determinación de aplicación es la referente a las protecciones de vistas (“Ordenanza de Protección Paisajística y Ambiental”, que se extienden también a la zona de la rotonda de acceso al complejo hospitalario, parcialmente incluida además en el ámbito del “Paraje pintoresco”), derivadas de las determinaciones de las DOTSe (Vistas Protegidas DOTSe). Estas quedan reguladas en el Título IX del PEAHIS.

<sup>3</sup> Esta división no es coincidente con el régimen de clasificación de suelo del PGOU, ni con la clasificación de suelo grafada en los planos del propio PEAHIS.

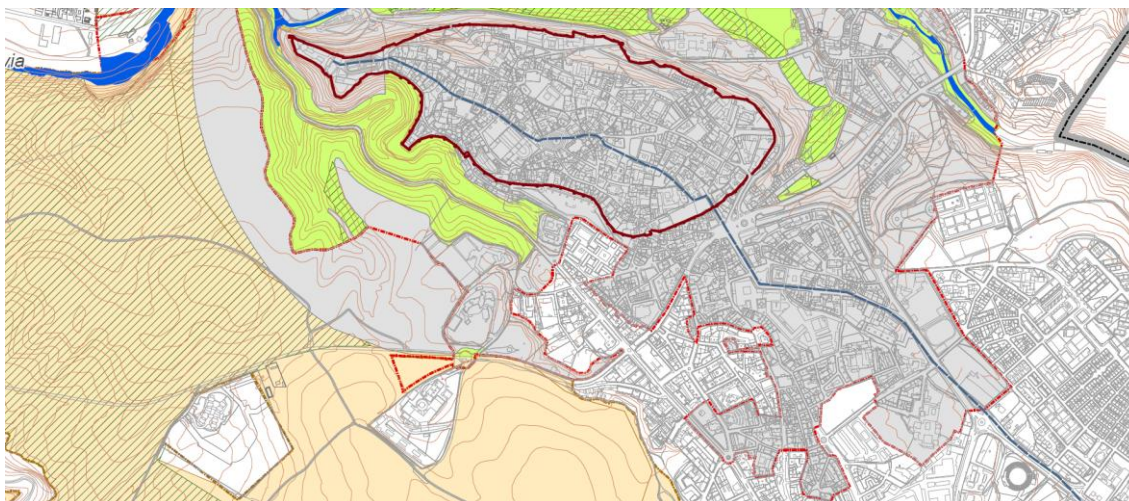


Ilustración 11. Zona de protección de vistas del PEAHIS, con trama rayada las zonas afectadas por el Área de Protección de Vistas de las DOTSE

#### **TÍTULO IX. NORMAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RÚSTICO. ORDENANZA DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA Y AMBIENTAL [PPA]**

##### **Artículo 116. Ordenanza [PPA]: Ámbito de aplicación**

1. La presente Ordenanza se aplica sobre los suelos clasificados como rústicos por el Plan General de 2008 e incluidos en el ámbito de este Plan Especial. Todos estos suelos pertenecen a una o varias de las siguientes delimitaciones:

- a) Paraje Pintoresco del Conjunto de Arbolado y Alamedas de la ciudad de Segovia, declarado por Decreto de 11 de abril de 1947.
- b) Paisajes Valiosos de las DOTSE, a los que se refiere el art. 6 DOTSE, en 2004.
- c) Ámbito de Protección de Vistas de las DOTSE, a las que se refiere el art. 46 DOTSE, en 2004.

2. Se establecen tres niveles incluidos en la presente ordenanza:

(...)

c) **Nivel de protección 3, "ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE VISTAS DE LAS DOTSE":** Se incluyen en este nivel los suelos rústicos en el ámbito de protección de vistas de las DOTSE, según se delimita en el PO.06 "Protección Paisajística y Ambiental del Presente Plan Especial. Están constituidos por zonas de vistas de interés de los balcones naturales, bordes de páramo, cerros y elevaciones y los miradores elevados sobre su entorno que permiten la visión sobre grandes extensiones del paisaje o elementos singulares del mismo. Estos suelos están clasificados en el PGOU vigente como rústicos con las categorías de Protección de Entorno Urbano, Protección Cultural, Protección Natural, Protección Especial y de Concurrencia de categorías, regulados en el artículo 56 de la Normativa del Plan General y suelo rústico de Protección de Infraestructuras, regulado en el artículo 59 de la misma Normativa.

##### **Artículo 117. Ordenanza [PPA]: Aspectos y atributos protegidos**

1. El presente grado de protección afecta al suelo y, en su caso, a la edificación, preservando todas sus características, la forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio natural y paisajístico.

2. Se protegen, para su mantenimiento en condiciones de autenticidad e integridad, los atributos paisajísticos y naturales siguientes de los bienes afectados por la presente Ordenanza:

- a) La forma topográfica actual del lugar.
- b) El suelo como recurso escaso que es, en especial el agrícola.
- c) El sistema hidrológico del ámbito y, específicamente, el de los valles, que incluye no solo los cauces naturales por donde discurren las aguas y las torrenteras y arroyadas, sino también las fuentes y surgencias de agua y el sistema de riego tradicional, incluyendo la Cacera de Regantes, los caces y acequias secundarios, las albercas, los caces de molinos, los azudes y presas existentes en el río, y otros.
- d) La vegetación, en especial las plantaciones y formaciones arbóreas, sean de ribera, de huerta o en las laderas que conforman los valles.
- e) La fauna, en cuanto que han de mantenerse las condiciones urbanísticas que posibilitan su continuidad: protección de la vegetación, de las riberas y cauces, de los roquedos y acantilados y de los usos agrícolas.
- f) El sistema agrario, entendido como territorio sobre el que se ha aplicado históricamente un conjunto de prácticas agronómicas extensivas o intensivas, sean de secano o de huerta. Se plantea

que sea sustituible solo por reforestaciones en las condiciones que se fijan en las presentes ordenanzas.

g) El carácter inedificable actual de las parcelas, en cuanto son suelo rústico protegido.

h) Elementos puntuales de interés: Vallados y elementos de arquitectura tradicional con la correspondiente conservación de sus atributos arquitectónicos de forma y diseño, materiales y sustancia, tradiciones y técnicas, espíritu e impresión, y elementos particulares de interés, incluidos los que formen parte del patrimonio etnográfico e inmaterial.

i) El entorno, entendido como sistema conformado por todos los atributos anteriores.

3. Se conservarán los siguientes aspectos de los bienes en las condiciones que se fijan en la presente ordenanza y en el resto de la presente Normativa:

a) La parcela, en los términos del artículo 54 del PGOU.

b) Los espacios libres o jardines, la topografía y el suelo en su estado actual.

c) El arbolado y la vegetación existente.

d) Los elementos arquitectónicos existentes característicos, tales como elementos del mobiliario urbano y de urbanización, cerramientos o vallados tradicionales, albercas, caceras, estatuas, fuentes y otros mobiliarios del espacio público que estarán sometidos a protección integral debiendo, en consecuencia, conservarse y restaurarse.

e) Los usos actuales rústicos, sean agrícolas, forestales u otros.

f) El entorno y la contemplación de los Conjuntos Históricos declarados.

**Artículo 118. Ordenanza [PPA]: Actuaciones permitidas, debidas y prohibidas**

En las parcelas y elementos afectados por la Ordenanza [PPA] se permiten operaciones de conservación integral-ambiental, entendiendo por tales aquellas cuya finalidad es conservar o mejorar las condiciones actuales del espacio paisajístico y natural afectado, con el fin de mantener los usos y los procesos que se producen en el ámbito, y la calidad ambiental.

Las operaciones de conservación integral-ambiental incluyen las acciones de mantenimiento ambiental ordinario, consistentes en obras de conservación necesarias para mantener el paisaje en correctas condiciones de salubridad y ornato sin modificar los valores actuales, ni alterar sus atributos o aspectos dignos de conservación y las operaciones de mantenimiento extraordinario, que incluyen las intervenciones de restauración ambiental que sean pertinentes, el acondicionamiento y/o saneamiento general, y las intervenciones de rehabilitación, conservando o recuperando la configuración natural originaria. También se permiten actuaciones en la edificación existente. En ambos casos, las condiciones de las operaciones y actuaciones se especifican en los apartados siguientes.

**1.- Actuaciones permitidas.** Se permiten las siguientes actuaciones generales y parciales, con las limitaciones arqueológicas que resulten procedentes, de acuerdo con el Título XIV de esta Normativa:

a) Actuaciones generales.

1º. Restauración ambiental, entendida como la reposición de los usos rústicos característicos que tenían las parcelas, a través de operaciones de recuperación del suelo, la vegetación y los elementos caracterizadores de dichos usos rústicos, atendiendo a la normativa específica del presente Plan Especial.

2º. Rehabilitación ambiental, entendida como la recuperación del ambiente rústico o natural y la mejora de las condiciones ambientales de las parcelas, incluyendo las operaciones de reforestación o plantación a que se hace referencia en las actuaciones parciales permitidas.

3º. Acondicionamiento y/o saneamiento general de la parcela.

4º. Rehabilitación o Restauración de elementos arquitectónicos existentes característicos. Se condiciona a la realización de la restauración o rehabilitación ambiental integral de la parcela.

5º. Rehabilitación y reforma de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, salvo en los suelos incluidos en cualquiera de los tres niveles a que hace referencia el Artículo 116 de esta Normativa que estén categorizados como suelos rústicos de Concurrencia de categorías, en los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.3 del PGOU, solo podrán autorizarse las obras de mantenimiento de las edificaciones existentes. En cualquier caso, las obras indicadas se llevarán a cabo conservando o recuperando la configuración arquitectónica originaria y debiendo acometerse las medidas correctoras de impacto ambiental a que hubiere lugar. Se condiciona a la realización de la restauración o rehabilitación ambiental integral de la parcela.

b) Actuaciones parciales:

1º. Conservación y pequeñas reparaciones, dentro del mantenimiento ambiental ordinario de los usos rústicos que detentan las parcelas.

2º. Conservación y pequeñas reparaciones de las casas de hortelano u otras edificaciones existentes, siempre que se acredite de forma fehaciente que tienen una antigüedad superior a treinta años y siempre respetando los criterios de integridad y autenticidad.

3º. Modernización de instalaciones, pero sin alterar el carácter rústico de los predios.

4º. Actuaciones ordinarias sobre vallados y otros elementos existentes que resulten necesarias. No deben alterar las características valiosas de arquitecturas tradicionales como mamposterías, esgrafiados, revocos, carpinterías tradicionales de madera, elementos de heráldica y sellos u otros.

5º. Acondicionamiento parcial o ajardinamiento, a excepción de la realización de tratamientos de jardinería convencionales, excesivamente artificiosos, que alteren el aspecto de estos espacios tradicionales.

6º. Plantaciones nuevas, siempre que respondan a los criterios de mínimo mantenimiento, correcta integración y utilización de especies autóctonas, de especies ya existentes o de especies compatibles con las condiciones específicas de los espacios afectados y su entorno. Requerirán específica autorización municipal.

**2.- Actuaciones debidas:** Para realizar cualquier operación de conservación integral-ambiental que incluya acciones de mantenimiento extraordinario, es obligatorio realizar las siguientes intervenciones, sin cuya garantía no se concederá licencia:

- a) Restituir las características originarias cuando hubiesen sido alteradas, sin modificar la estructura natural o paisajística originaria ni sus elementos espaciales esenciales, debiendo eliminarse los cuerpos edificatorios y elementos dañados, degradantes, disconformes o fuera de ordenación que desvirtúan la unidad paisajística originaria.
- b) Acondicionar el suelo de la parcela para que pueda sostener los usos agrarios o plantaciones que se propongan.
- c) Acondicionar los elementos como albercas, canales de riego, tapias y otros.

**3.- Actuaciones prohibidas:** En general, aquellas que modifiquen la estructura del paisaje o las características que se protegen y, especialmente aquellas que no garanticen la conservación del suelo agrario, que deterioren la capa de 'tierra arable', o que alteren el aspecto original de las parcelas o la imagen cuidada que deben ofrecer estos terrenos en todo momento. No se permiten los usos excepcionales previstos en el art. 57 del RUCyL, con las excepciones expuestas en el Artículo 56 del PG08.

No son autorizables las actuaciones siguientes referidas a la parcela:

- a) Segregaciones, divisiones o agrupaciones de parcelas, cuando no cumplan los requisitos del Artículo 54 del PG08.
- b) Movimientos de tierra y remoción del terreno, así como los nuevos aterrazados, que suponen una alteración del paisaje protegido.
- c) Cualquier obra u operación que suponga reducción de la superficie actual de suelo cultivable o de la superficie susceptible de soportar vegetación o usos agrícolas, prohibiéndose expresamente las pavimentaciones o recebados con gravas u otros materiales que impidan el crecimiento de la vegetación.
- d) Recepción de tierras u otros materiales, permanentes o temporales, más allá de las labores de mantenimiento, que puedan alterar el aspecto original o la topografía de la parcela.
- e) Acopio de materiales o almacenaje de cualquier tipo; tránsito de maquinaria ajena al uso agrícola; uso de estos lugares como base de maniobras o punto de apoyo para la ejecución de obras en terrenos colindantes.

No son autorizables las actuaciones siguientes referidas a la edificación:

- a) Ningún tipo de nueva edificación, instalación o construcción, ni siquiera bajo la rasante del terreno.
- b) Construcción de piscinas, instalaciones deportivas cualesquiera o edificaciones auxiliares.
- c) Reconstrucción de arquitecturas preexistentes, aun cuando existan restos de las mismas, salvo las reflejadas en los Planos de Ordenanzas y Protección de la Edificación.
- d) Ampliaciones y adiciones de arquitecturas existentes no valiosas, fuera de las toleradas en Áreas de Ordenación Específica o para equipamientos públicos.
- e) Rehabilitación y reforma de construcciones e instalaciones existentes, sin conservación o recuperación de la configuración originaria.
- f) Modernización de instalaciones con afección a fachadas, cubiertas u otros elementos protegidos por el presente Plan o con transformación de la naturaleza rústica de los predios.

(...)

**Artículo 121. Ordenanza [PPA]: Condiciones específicas del Ámbito de Protección de Vistas de las DOTSE.**

Además de lo previsto en el Artículo 117 y en el Artículo 118 de esta Normativa, en los suelos rústicos pertenecientes a las Vistas Protegidas de las DOTSE, se establecen las siguientes prescripciones:

**1. Actuaciones debidas:**

- a) Deberá promoverse el mantenimiento del uso agrario y evitarse en lo posible que sea atravesado por infraestructuras lineales. Para la ejecución de los sistemas generales de



*comunicaciones previstos en el Plan General, se deberán incorporar eficaces medidas de adecuación paisajística para paliar su impacto visual.*

*b) Los proyectos que afecten de forma directa o indirecta a estas zonas deben preservar las líneas de visión y la calidad del paisaje que se percibe desde las mismas, ateniéndose a los siguientes criterios:*

*1º. Respetar los principales accesos visuales sobre el paisaje circundante.*

*2º. Mantener las líneas de visión, evitando la instalación de obstáculos visuales de cualquier tipo que degraden el potencial de vistas de estas áreas.*

*3º. Diseñar un tratamiento vegetal adecuado basado en vegetación arbustiva en el tramo superior de la cuesta, evitando masas arbóreas que limiten la visibilidad.*

**2. Actuaciones prohibidas:** *Se prohíben las transformaciones de uso que alteren la situación actual, tales como implantación de edificaciones o cualquier clase de construcción, incluidos vallados y paneles publicitarios.*

El régimen de protección de vistas del PEAHIS remite, y en buena medida reproduce, el ya establecido por las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno. Este régimen sería concurrente, precisándolo, al ya definido por el PGOU como marco general, eminentemente restrictivo, como ya se ha señalado, en el caso de las categorías de protección.

En relación con la protección de vistas, circunstancia que motiva el régimen protectivo establecido por el PEAHIS para los terrenos y que deviene parcialmente de las DOTSe, el Título X del PEAHIS introduce algunas condiciones adicionales, vinculadas a la identificación de cuáles son esas “vistas protegidas” (desde dónde y hacia dónde) y los mecanismos aplicables para su control y salvaguarda. La identificación de los primeros se realiza en el artículo 124 “Protección del paisaje. Vistas protegidas y vistas declaradas de interés”, y a las que resulta aplicable, además de las referidas condiciones del artículo 121, las del 125.

La delimitación de visuales de las DOTSe y la definida en este título son, no obstante, de carácter diferente. Mientras las primeras derivan directamente del instrumento de ordenación del territorio y abarcan de modo extensivo el territorio, las definidas en el artículo 124 son panorámicas concretas, de las que únicamente afectarían, y de modo parcial, al ámbito del Plan Regional, las que se producen desde el Mirador de la Canaleja (con declaración expresa dentro de los Conjuntos Parciales de la Ciudad de Segovia)<sup>4</sup>, que incide sobre el extremo sureste de la parcela del actual Hospital General, y dentro de lo que el plan denomina “Zona C”, el nivel de incidencia visual menos directo (vistas lejanas). En relación con esta visual, el documento del DAL5 ya había realizado una propuesta propia, que difiere de la contenida en el PEAHIS, en ambos casos con un carácter informativo. Se incluyen además de estas vistas protegidas otras consideradas “de interés”, como miradores desde y hacia el Conjunto Histórico, algunas de las cuales por su localización, en el límite sur de la ciudad histórica, podrían presentar una incidencia puntual sobre el ámbito del proyecto, si bien en su mayor parte estas visuales quedan neutralizadas por la elevación y arbolado de El Pinarillo<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> A pesar de que es esta la única vista grafiada en el documento que afecta a los terrenos objeto del Plan Regional, existen otras vistas destacadas sobre el ámbito, también con valor cultural. La principal de ellas es la vista desde los miradores del Alcazar hacia el sur. Se trata no obstante de una vista que no está sujeta a protección expresa como bien cultural, de acuerdo con el PEAHIS, en tanto que esta se limita al cono norte.

<sup>5</sup> Cabe señalar que este ámbito delimitado de protección de vistas desde el mirador de la Canaleja no coincide con el delimitado con el mismo objeto en el documento de DAL5 aprobado en 2013, que extiende la mancha de la afección hacia el hospital actual y la zona de ampliación prevista.

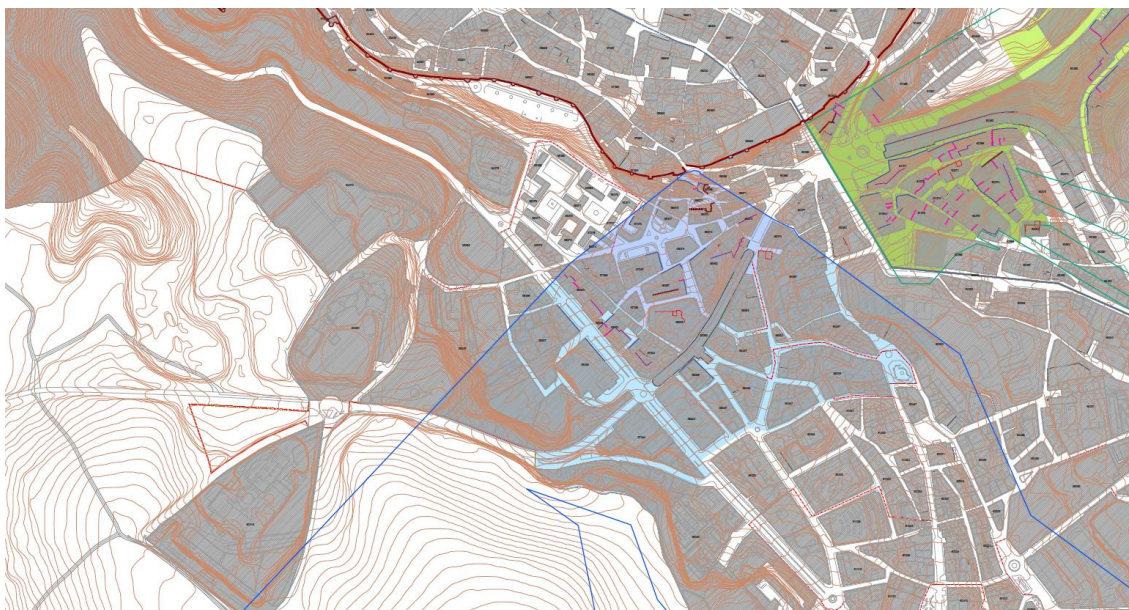


Ilustración 12. Afección de la vista protegida desde el Mirador de la Canaleja

**Artículo 125. Medidas para la protección del paisaje**

1. A los efectos de la regulación para la protección del paisaje de las Áreas Históricas de Segovia, se establecen las siguientes previsiones:

a) Debe evitarse la alteración de las panorámicas que se recogen en el artículo anterior, debiendo mantenerse en su estado actual, entendiéndose por tal la forma paisajística actual o, en su caso, la que derive de las intervenciones que se prevén en este Plan Especial en cuanto a volumetría, tratamiento de espacios libres u otros. Las intervenciones que se realicen minimizarán su impacto con medidas correctoras relativas al color, a la forma o al aspecto que pueda determinar una incidencia negativa en la vista que afecte. No se autorizará ninguna intervención que suponga una amenaza para la armonía paisajística que se pretende salvaguardar.

b) La incorporación de nuevos elementos deberá tener en cuenta la posición relativa de la intervención respecto a las vistas panorámicas que se proponen, valorando, respecto a la altura de los ojos, el primer plano, la línea de horizonte, los diferentes horizontes medios y, en su caso, los siguientes elementos de interés:

1º. Las vistas de la Sierra de Guadarrama.

2º. Las visuales directas sobre la Catedral, el Alcázar, el Acueducto o el Recinto Amurallado.

3º. Las visuales directas sobre cualquiera de los monumentos declarados BIC.

c) Se prohíben los elementos pantalla y lineales que puedan tapar la vista completa que se pretende salvaguardar o que ocluyan las visuales sobre elementos de interés desde los puntos que se protegen.

2. Además, en el ámbito del Conjunto Histórico Parcial de Vistas Panorámicas de San Justo y el Salvador y desde los miradores del Alcázar y la Canaleja, delimitado en el PI.02.4 y que determina las vistas protegidas a que se refiere el apartado 1 del Artículo 124, el Plan Especial establece las siguientes previsiones:

a) Los elementos puntuales como antenas, carteles o instalaciones o aquellos que puedan tapar a los elementos de interés, deberán atenerse a las siguientes condiciones:

1º. En el primer plano de las vistas, que aparecen reflejados como Zona A en el Plano PI.02.4 de BIC con categoría de Conjunto Histórico. Ámbito propuesto Conjunto Histórico Parcial Vistas Panorámicas desde Segovia, queda prohibida la instalación de dichos elementos, permitiéndose únicamente en puntos de la edificación que no sean visibles desde los miradores protegidos. En el caso específico de las antenas, la prohibición no afectará a las que tengan un diámetro inferior a 30 cm y estará condicionada a la continuidad del servicio.

2º. No se permite la ubicación de elementos que superen la altura del horizonte visual límite construido, de forma que queden contrastados con los campos de las Lastras o la sierra, o con elementos del perfil. En los horizontes medios, se permite la instalación de

*elementos visibles siempre que reciban un tratamiento de color y de forma que garantice su integración.*

*b) Las construcciones que se realicen o se rehabiliten, porque las permite el Plan Especial, deberán cuidar de forma especial sus acabados y materiales, texturas y perfil urbano de modo que no deterioren o perjudiquen los valores de contemplación que se pretenden proteger. Se tomarán las medidas correctoras que minimicen el impacto visual pudiéndose llegar hasta imponer la no ejecución de la intervención propuesta.*

*c) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 97.3 del PGOU, cualquier intervención que quiera realizarse deberá incluir una simulación visual de suficiente definición, en la que se perciba la inserción de la actuación en la vista desde el mirador correspondiente, incluyendo una sección a escala que una el mirador con el punto de intervención. Los proyectos en espacios libres que incidan asimismo en aspectos visuales, como plantaciones de arbolado, colocación de luminarias, cerramientos u otros, incluirán similares representaciones.*

Adicionalmente, el PEAHIS delimita una Actuación Aislada denominada AA 10.01 Hospital General que incorpora los terrenos correspondientes a la rotonda de acceso al hospital y la parcela colindante al norte, para la que se plantea una actuación que habilite la “ejecución de un aparcamiento subterráneo” al servicio del hospital. Esta actuación afecta parcialmente al ámbito del Plan Regional y, en términos más generales, viene motivada por unos objetivos (mejora de la accesibilidad, ampliación de estacionamiento) que pueden ser satisfechos por las actuaciones previstas en este instrumento de ordenación del territorio.

<b>10.01</b>	<b>Denominación</b>	<b>HOSPITAL GENERAL</b>	<b>AA</b>
10 - San Millán	<b>Catastro</b>	S3350 01 y S3350 02	
	<b>Localización</b>	Calle 3 de abril con inicio de N-110	
	<b>Eje estratégico</b>	01 - EJE TRANSVERSAL PEATONAL	
<b>OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN</b>			
<b>Tipo</b>	AA Urbanización.		
<b>Objeto</b>	Habilitar la posibilidad de ejecución de un aparcamiento subterráneo con doble objetivo: 1. Dar servicio al Hospital General. 2. Dar servicio de acceso a la ciudad, como aparcamiento disuasivo. Y ello dada su buena comunicación con el transporte público y con la actual estación de autobuses.		
<b>Justificación</b>	La necesidad de un aparcamiento para el Hospital General, y la inexistencia de éste, ha provocado un uso indiscriminado del suelo rústico especialmente protegido para este uso. Se pueden aprovechar las sinergias entre un equipamiento como el Hospital General y la recepción de visitantes, para la eficiencia del tte. Público.		
<b>Tipo de Proyecto</b>	Edificación para equipamiento público y tratamiento paisajístico y ambiental.		
<b>Urbano:</b>			
<b>Clase de suelo:</b>	SUELO URBANO CONSOLIDADO, SUELO URBANIZABLE (S3 E1) Y SRP		
<b>DETERMINACIONES URBANÍSTICAS</b>			
<b>Superficie Suelo</b>	14.073,17 m <sup>2</sup>		
<b>Ocupación Final</b>	Se permite hasta 100 % b/r		
<b>Edificabilidad final</b>	No se limita B/R <span style="float: right;">Superficie edificada actual</span> -		
<b>Nº de viv. final</b>	0	<b>Nº de viv. Actual</b>	0
<b>Nº máx. de plantas</b>	3 plantas b/r		
<b>Sup. vías públicas y E.I.</b>	SC equipamiento comunitario.		
<b>Ordenanza</b>	Aparcamiento público. Según parcela equipamiento o espacios libres		
<b>Uso</b>	EQUIPAMIENTO PÚBLICO Y ESPACIO LIBRE PÚBLICO		
<b>GESTIÓN</b>			
<b>Propuesta</b>	Pública.		
<b>Desarrollo y ejecución</b>	Convenio entre administraciones y proyecto de obras.		
<b>CONDICIONES PARTICULARES</b>			
<b>Condiciones</b>	Se debe cuidar especialmente la integración paisajística del nuevo aparcamiento, desde la posición respecto a las vistas protegidas desde la ciudad y a las vistas de la ciudad desde puntos exteriores. Se habilita el aparcamiento de rotación. Se debe resolver la conexión con el Hospital General de forma subterránea.		
<b>ARQUEOLOGÍA</b>			
<b>Protección</b>	Protección Preventiva Grado C. Las actuaciones que impliquen remociones del subsuelo destruidas a los nuevos usos de este espacio se verán sujetas a una actuación arqueológica en los términos regentes en los mencionados artículos de la normativa (control de movimiento de tierras). En el caso de que la información arqueológica documentada en la parcela sea de mayor intensidad a la inicialmente prevista, se planteará la excavación arqueológica en área abierta de los restos arqueológicos que se vean afectados por el proyecto constructivo, siempre definiéndose las zonas pertinentes de reserva arqueológica.		
<b>PEAHIS</b>			



1:1.500

**Plano de Ordenación**



1:2.000

**Plano catastral**



1:2.000

**Plano de Ortofoto**

**AA - 10,01**

## 1.b. Instrumentos de Ordenación del Territorio

### 1.b.i. Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno (Decreto 75/2005)

Las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, aprobadas en el año 2005, son el principal instrumento de ordenación del territorio que incide sobre la ciudad y 20 municipios de su entorno, y que establecen determinaciones tanto de carácter protectivo como de desarrollo para este conjunto subregional. Dentro de estas determinaciones protectivas se encontraría la ya referida “protección de vistas”, que recogen en sus respectivos cuerpos normativos tanto el PGOU de Segovia como el PEAHIS, y que se desarrolla en Capítulo IV, Sección 2ª del documento, referido a la “Puesta en valor del Patrimonio Cultural y Consolidación de los Sistemas Urbanos y Rurales tradicionales”.

#### **Artículo 45.-PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL (B)**

1. *El patrimonio cultural del ámbito de estas Directrices constituye un importante recurso local y regional. Su puesta en valor, la acción recuperadora inteligente y el esfuerzo por que lo nuevo conviva creativamente con lo viejo son objetivos básicos de la actuación pública local y regional, y por tanto las Administraciones públicas fomentarán programas para la rehabilitación, regeneración y puesta en valor de los espacios, paisajes y lugares de interés.*

(...)

3. *Los entornos inmediatos de los principales centros monumentales (Segovia y La Granja) contarán con estrategias definidas desde el planeamiento urbanístico para la protección de vistas y el control de nuevas construcciones en y desde sus principales observatorios o miradores.*

#### **Artículo 46.- PROTECCIÓN DE VISTAS DE INTERÉS (B)**

1. *Estas Directrices protegen como Paisaje Valioso el ámbito de protección de vistas de la ciudad vieja de Segovia, zona en la que se prohíben las transformaciones de uso que alteren la situación actual, tales como implantación de edificaciones o cualquier clase de construcción, incluidos vallados, paneles publicitarios y antenas, debiendo promoverse el mantenimiento del uso agrario y evitarse en lo posible que sea atravesado por infraestructuras lineales, salvo que éstas incorporen eficaces medidas de adecuación paisajística para paliar su impacto visual. El planeamiento urbanístico debe clasificar esta zona como suelo rústico de protección de entorno urbano o suelo rústico con protección cultural.*

2. *Son zonas de vistas de interés los balcones naturales, bordes de páramo, cerros y elevaciones y los miradores elevados sobre su entorno que permiten la visión sobre grandes extensiones del paisaje o elementos singulares del mismo. Estas zonas se incluirán en la Red de Corredores Verdes, adecuando los accesos y señalizando los puntos más interesantes. Los proyectos que afecten de forma directa o indirecta a estas zonas deben preservar las líneas de visión y la calidad del paisaje que se percibe desde las mismas, ateniéndose a los siguientes criterios:*

*a) Respetar los principales accesos visuales sobre el paisaje circundante.*

*b) Mantener las líneas de visión evitando la instalación de obstáculos visuales de cualquier tipo que degraden el potencial de vistas del área.*

*c) Diseñar un tratamiento vegetal adecuado basado en vegetación arbustiva en el tramo superior de la cuesta, evitando masas arbóreas que limiten la visibilidad.*

*d) Incorporar miradores, balcones, voladizos y otras infraestructuras que faciliten el disfrute del paisaje, con una tipología armónica con el entorno.*

El ámbito afectado por el área de protección de vistas queda definido gráficamente en la Serie A “Estrategias de Desarrollo Territorial”<sup>6</sup>, y en particular en su Hoja 4, en la que se aprecia la inclusión extensiva de los terrenos al sur del núcleo de Segovia, exceptuando enclaves como el del actual Hospital General por su condición ya de suelo urbano consolidado.

<sup>6</sup> El ámbito se encuentra asimismo delimitado en la Serie B “Protección de Espacios, Paisajes y Lugares”, mediante un rayado verde que no consta en la leyenda del plano.

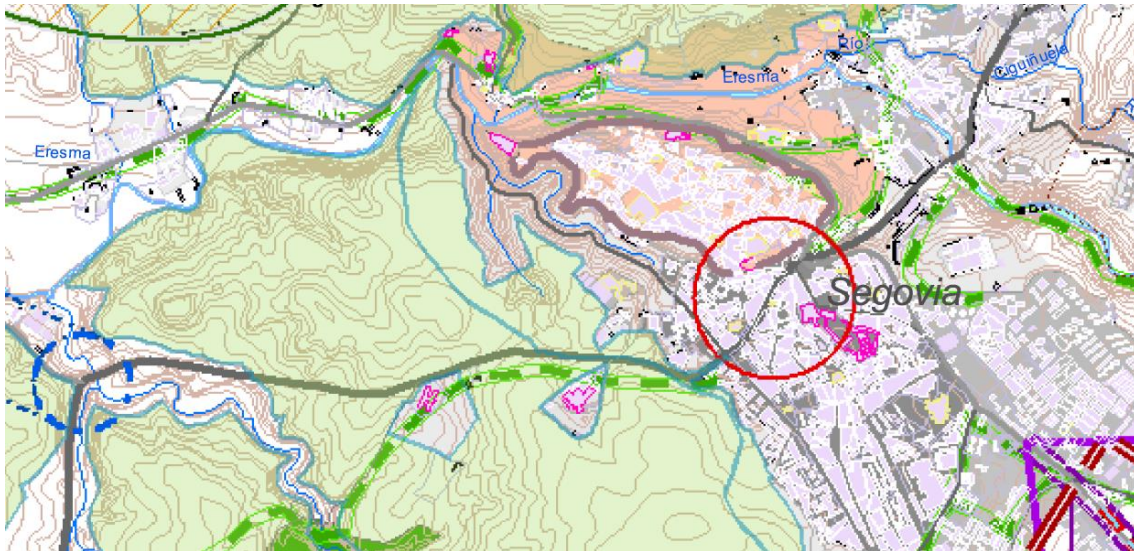


Ilustración 13. Serie A “Estrategias de Desarrollo Territorial”, con la zona de protección de vistas tramada en verde

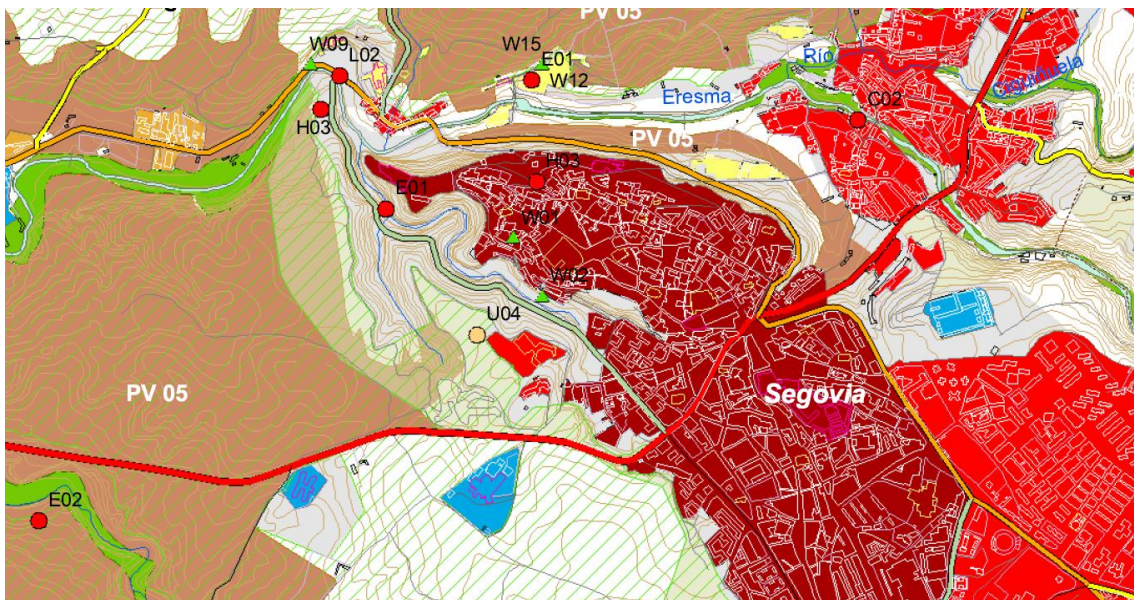


Ilustración 14. Serie B “Protección de Espacios, Paisajes y Lugares”, con la zona de protección de vistas indicada con rayado superpuesto

Cabe señalar que los artículos referentes a la protección del Patrimonio Cultural como de Vistas (45 y 46) tienen la condición de determinaciones básicas y que, por tanto, son “vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a las Administraciones competentes en cada caso establecer y aplicar las medidas concretas para su consecución”. En este caso, ha sido en particular el planeamiento urbanístico, a través del PGOU y del PEAHIS, el que asume el mandato protector de las directrices y lo torna en determinación normativa a través, por un lado, de la clasificación de suelo y, por otro, de unos mecanismos de regulación y control específicos.

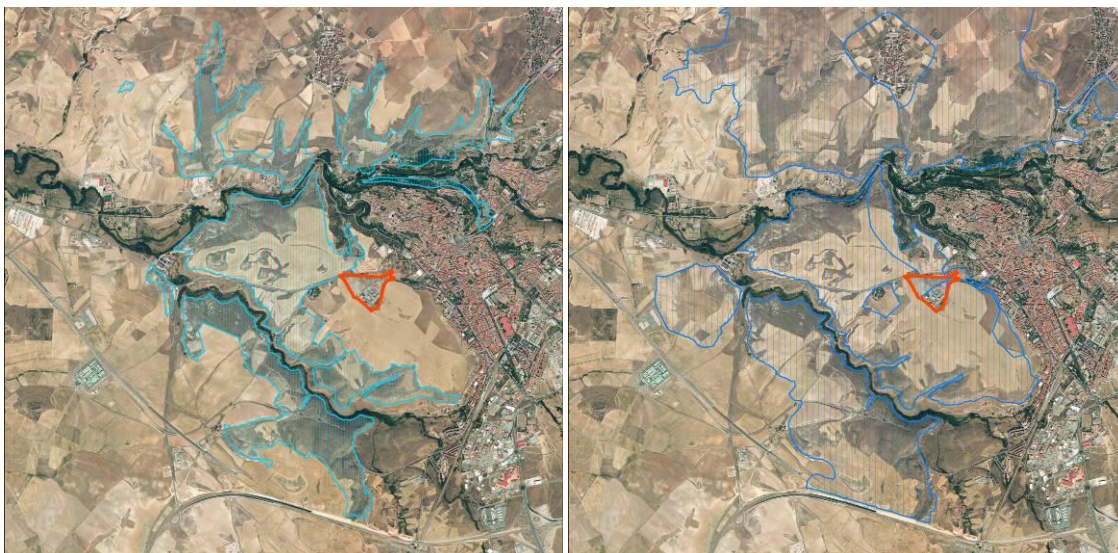


Ilustración 15. Paisajes valiosos y vistas protegidas en las DOTSe

Por otra parte, y en relación al objeto específico de este Plan Regional, orientado a la habilitación de la ampliación de un complejo dotacional de uso asistencial y educativo, el documento de las Directrices establece, en el marco de sus determinaciones vinculadas más directamente al desarrollo de ámbito subregional y a la construcción del modelo territorial propuesto, un capítulo específico orientado a la definición de un sistema de dotaciones y equipamientos equilibrado, que tiene en consideración la condición de la capital provincial como “centro de servicios de nivel regional”, de la que depende un sistema más articulado de dotaciones de escala subregional y local. La definición de este sistema de rangos municipales de prestación de servicios se define en los artículo 59 y 60.

**Artículo 59.– Fortalecimiento de Segovia y La Granja como centros de servicios de nivel regional (B).**

*Para fortalecer el sistema subregional de servicios se requieren proyectos de futuro con efecto de regeneración urbanística, como fortalecer Segovia y La Granja como centros de servicios de nivel regional. Para ello es preciso definir sus lugares estratégicos y las características singulares de oferta de servicios supralocales. La eficacia del sistema de transporte y el desarrollo de las infraestructuras asociadas facilitarán la interacción y la complementariedad de ambos centros. También se procurará corregir el déficit hotelero, privilegiando la instalación de hoteles de calidad, incluidas las tipologías de hoteles para el descanso en entornos urbanos o en ámbitos rurales con paisajes atractivos.*

**Artículo 60.– Estrategias de desarrollo local (B).**

1.– *La amplitud del ámbito de las Directrices, la variedad de situaciones y contextos locales y la búsqueda de eficacia en las acciones para el desarrollo territorial, aconsejan proponer directrices específicas para cada núcleo de población, como fundamento a las estrategias de desarrollo:*

2.– *como líneas estratégicas para orientar y **A nivel de términos municipales, se establecen los siguientes rangos, fundamentar las decisiones del planeamiento urbanístico y sectorial.***

1.º– **Segovia: Centro Urbano, capitalidad provincial.**

2.º– *San Ildefonso-La Granja: Centro Urbano, centralidad subregional.*

3.º– *Otero de Herreros, Torrecaballeros y Valverde del Majano: Centros de Servicios, centralidad local.*

4.º– *La Lastrilla, Palazuelo de Eresma y San Cristóbal de Segovia: control del crecimiento.*

Esta gradación del tipo de servicios y dotaciones que acoger por cada municipio se concreta en los artículos siguientes respecto a determinados tipos específicos de equipamientos, y en particular en relación con los de tipo sanitario y educativo. Si bien es verdad que el texto de las directrices se orienta fundamentalmente a establecer un marco para abordar las carencias que a nivel de servicios básicos presentan muchas entidades locales de pequeña escala (centros asistenciales, centros de formación básica...) también encuadra el papel de Segovia como centro de esta red de servicios en la que, para su adecuado funcionamiento, se concentran los elementos del sistema de mayor rango y alcance

supralocal. Es el caso de los “equipamientos de nivel provincial”, citados expresamente en el artículo 62.a, o de los centros de formación postobligatoria a los que alude, aunque de forma parcial, el artículo 62.b.3. En ambos casos la capital provincial se prefigura como localización preferente para este tipo de centros prestadores de servicios.

### **1.c. Requerimientos de ajuste e integración del Plan Regional**

Del análisis de los tres instrumentos concurrentes, de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, y el régimen vigente sobre los terrenos objeto del Plan Regional cuyo objeto es habilitar la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, se desprende una incompatibilidad actual para la ejecución de las actuaciones previstas, y en particular de todas aquellas que implican la edificación de un nuevo conjunto de dotaciones sobre terrenos clasificados como suelo rústico sujeto a algún tipo de protección. La ejecución de las mejoras de los accesos viarios requeriría asimismo una armonización de las categorías y adscripciones de las dotaciones previstas por el PGOU, si bien la condición ya pública de los terrenos o su adscripción a ámbitos de desarrollo posibilitaría de forma directa los mecanismos de obtención de los terrenos y la ejecución de las actuaciones.

En el caso de la ampliación del complejo asistencial y educativo la incompatibilidad principal identificada es doble, aunque su origen es único: el de la trasposición a los instrumentos urbanísticos de las determinaciones de las DOTSe respecto a la protección de vistas. Por una parte, los terrenos no ocupados en la actualidad por el complejo hospitalario son clasificados como rústicos con protección cultural, de entorno urbano (también de protección de infraestructuras), categorías que en el PGOU de Segovia presentan un régimen de usos autorizable muy restrictivo, incluso superior al exigible reglamentariamente, y que imposibilitaría cualquier tipo de edificación, incluso en supuestos de interés público. Por otra, concurren dos regímenes complementarios de protección de vistas, derivados del PGOU y del PEAHIS, que introducen limitaciones adicionales incluso a aquellas actuaciones autorizables. Ambos regímenes derivan directamente de la incorporación a los instrumentos urbanísticos de la directriz 46 de las DOTSe, de carácter básico, que insta a la prohibición de las “transformaciones de uso que alteren la situación actual, tales como implantación de edificaciones o cualquier clase de construcción”. El régimen de los terrenos clasificados como suelo rústico con protección de infraestructuras resulta también restrictivo, si bien su origen está vinculado a una condición de titularidad y régimen de gestión de la antigua carretera N-110 que en la actualidad, en su condición de vial urbano, se encontraría extinta, lo que permitiría una actualización sencilla de su régimen urbanístico.

Adicionalmente, las actuaciones del Plan Regional requieren, para las intervenciones de mejora de los accesos, la armonización de las determinaciones urbanísticas en el entorno de la rotonda sobre la calle 3 de abril, que incluye los terrenos ya incluidos por el PGOU dentro del Sistema General viario (antigua carretera N-110), pero también otros terrenos colindantes requeridos para la ejecución de una nueva glorieta y sus enlaces, así como el refuerzo de la actualmente existente. Ello afecta, además de a terrenos en suelo rústico, a algunos en suelo urbano consolidado destinados a vías públicas, con los que las actuaciones previstas serían compatibles, y a otros incluidas en sistemas generales de equipamientos y espacios libres. Esta ordenación como sistemas generales habilitaría, ya desde el PGOU, la activación de los mecanismos de obtención de los terrenos pero requeriría de una modificación de su destino previsto, ahora como viario. Ello aconseja acometer una modificación de los instrumentos vigentes que unifique y armonice las condiciones urbanísticas actuales de los terrenos, resolviendo el actual mosaico, complejo, de categorías y regímenes aplicables. La actuación sobre terrenos de sistema general, en su condición de suelos urbanizables (cuya categorización se extingue en octubre de 2022), podría requerir asimismo de la revisión puntual de las condiciones de los sectores a los que se encuentran adscritos, al menos en lo referente a la asignación por tipos (no así de sus cuantías) de sus dotaciones generales.

En tanto instrumento de Ordenación del Territorio, y por su jerarquía normativa, el Plan Regional identifica estas condiciones contradictorias con sus fines y, a través del establecimiento del carácter pleno de sus determinaciones, modifica de modo directo tanto el PGOU como el PEAHIS. Dicha modificación opera a través de un simple ajuste puntual de la clasificación del suelo aplicable a los terrenos (modificación de las determinaciones gráficas), y la redefinición de sistemas generales (creación de nuevos Sistemas Generales asociados a las nuevas dotaciones públicas y redefinición o cambio parcial de uso de los Sistemas Generales que se destinarán a viario), manteniendo inalterado el cuerpo normativo general del PGOU; y de modo análogo sobre el PEAHIS y sus ámbitos de protección de vistas. En cualquier caso, el Plan Regional identifica con claridad estos aspectos que se modificarán directamente para permitir la ejecución de sus determinaciones, acreditando y justificando pormenorizadamente los cambios introducidos y su alcance.

Dado que estas determinaciones urbanísticas, y en particular sus delimitaciones espaciales, derivan directamente de los ámbitos de protección de vistas del instrumento de las DOTSe, resulta asimismo procedente abordar una adecuación de la afectación de estos sobre los terrenos objeto del Plan Regional, aun en la condición básica de las directrices que los afectan, que habilitaría, justificadamente, modular sus mecanismos de aplicación concreta en el marco del Plan Regional. Este procedimiento requiere de una modificación puntual de las Directrices vigentes que, por jerarquía de los instrumentos de ordenación del territorio, no puede ser acometida de modo directo por el Plan Regional.

La modificación de las Directrices de Ámbito Subregional DOTSE (aprobadas por Decreto 74/2005 de 20 de octubre) supone por tanto un procedimiento complementario, cuyo inicio, tramitación y aprobación<sup>7</sup> discurren en paralelo a los del Plan Regional pero de forma independiente, articulándose el encaje entre ambos documentos.

Tanto este Plan Regional como la modificación, puntual y localizada, de las Directrices de Ámbito Subregional de Segovia y entorno requerida para la plena eficacia de sus determinaciones se encuentran avalados en su interés y oportunidad por el propio instrumento de ordenación subregional referido (DOTSE), que en sus artículos 59 y 62 establece el mandato de refuerzo de la ciudad de Segovia como “centro de servicios de nivel regional” y su consolidación como sede de los “equipamientos sanitarios de nivel provincial”, como elemento central en el que se apoya el conjunto del sistema de prestación de servicios sanitarios y asistenciales. El mismo documento de Directrices señala además respecto a las dotaciones educativas, y en particular a las de nivel postobligatorio, la necesidad de “reorientar un sector con carencias estructurales, incrementando entre otros aspectos la oferta de plazas y centros, especialmente en Segovia”, objetivo con el que se alinea la propuesta de implantación de la futura escuela de enfermería a la que el Plan Regional ofrece soporte.

---

<sup>7</sup> En particular, aunque ambos procedimientos son similares, difieren en el organismo promotor y algunos detalles de tramitación (plazos de exposición pública, municipios a los que procede dar audiencia en el procedimiento...).



## 2. CONTEXTO URBANO Y TERRITORIAL

### 2.a. Medio socioeconómico. La ciudad de Segovia y su entorno

Segovia, capital de la provincia homónima, es una ciudad media, con una población que se ha mantenido durante los últimos años relativamente estable por encima de los 50.000 habitantes, cifra alcanzada a finales de los años setenta y principios de los ochenta gracias a los procesos de emigración campo-ciudad pero también a la incorporación al municipio de entidades menores del entorno. Entre los años 90 y la primera década del siglo XXI la ciudad alcanza su máximo poblacional, con un pico de 56.858 habitantes (2008), momento a partir del cual comienza a experimentar un progresivo retroceso poblacional hasta los actuales 51.258 habitantes (Padrón 2021), de los cuales el 53,4 % son mujeres y el 46,6 % hombres. Este ligero predominio de población femenina respecto a la masculina se ha mantenido durante las últimas tres décadas.

Las datos aportados por el Censo de Población y Viviendas (2011) apuntan sin embargo a una importante cuantía de población vinculada, esto es, no residentes pero con una alta dependencia de la capital provincial por motivos de trabajo (8.153 personas en 2021), estudios (5.303 personas) o residencia ocasional (15.132 personas). Dicha circunstancia eleva las cifras de población que puede considerarse estrechamente asociada al sistema urbano por encima de los 83.000 habitantes. Todo ello sin considerar otro tipo de dependencias funcionales, administrativas, dotacionales... como las ligadas a la prestación de servicios educativos o sanitarios, objetos ambos directos de este Plan Regional. Ello supone que casi uno de cada tres habitantes de la provincia de Segovia (33,27 %) reside en la capital provincial y más de la mitad (53,9 %) tiene vínculos estrechos con la ciudad.



Ilustración 16. Catedral de Segovia desde el mirador del Alcázar

La principal zona residencial de la ciudad es la del barrio de El Cristo-Las Lastras y Polígono del Centro, en la que reside en torno al 25 % de la población municipal, seguido por el barrio de Santo Tomás (próximo al centro histórico) y los barrios de San José, Santa Eulalia y Nueva Segovia. El Centro Histórico, aunque relevante desde el punto de vista identitario y cultural, apenas supone un 7,5 % de la población municipal, habiendo experimentado en las últimas dos décadas un lento aunque continuado descenso del número de residentes en beneficio de barrios periféricos de más reciente desarrollo. También en esta zona central se localiza la población más envejecida, dentro de una tendencia general de incremento de la edad media de la población.

La actividad económica dentro de la ciudad se encuentra muy vinculada al sector servicios, impulsada por su condición de centralidad y, sobre todo, por su perfil de ciudad histórica (Conjunto Histórico, Patrimonio Mundial), que impulsa la actividad turística, con efectos directos sobre el comercio y la hostelería. En términos cuantitativos, el sector servicios supone en torno a un 70 % de la actividad económica local. En el extremo opuesto, las actividades del sector primario apenas llegan al 2 % y el sector industrial a un 6 %, mayoritariamente vinculadas al sector agroalimentario. Los índices de empleabilidad en el municipio son en cualquier caso elevados, siendo la localidad de más de 40.000 habitantes con menos paro de la comunidad autónoma (9,82 % según el último dato disponible), y el cuarto entre los municipios de más de 10.000 habitantes (con menor tasa de paro únicamente se identifica el municipio vallisoletano de Arroyo de la Encomienda y la capital soriana. Laguna de Duero presenta una tasa de paro equivalente a la segoviana). La tendencia del empleo es además positiva, con un descenso progresivo de las tasas de paro desde el año 2013, cuando alcanzó un máximo del 20,71 %), encontrándose en la actualidad próximo a alcanzar las tasas de empleo de los ejercicios previos a la crisis económica de 2008. Esta positiva tendencia únicamente se ha visto interrumpida temporalmente por la crisis del COVID-19 en 2020, que supuso un incremento temporal de las tasas de desempleo de en torno al 3 %, que ya ha sido compensada en 2021.

### **2.b. Condicionantes urbanísticos, físicos y funcionales**

El ámbito objeto de este Plan Regional está constituido por un conjunto de terrenos baldíos localizados al oeste del Hospital General existente, separados por un vial urbanizado denominado calle Luis Erik Clevería. A este vial, calificado como tal por el planeamiento general pero no formalmente cedido como viario público, recae el acceso principal al hospital (Edificio principal), al que se llega desde la calle 3 de abril (antigua N-110, hoy vial urbano), produciéndose el enlace mediante una rotonda que permite, además, la conexión con la CL-605 y con el centro urbano de Segovia. En torno al hospital actual se desarrollan viales de menor entidad que posibilitan accesos secundarios a zona de hospitalización, consultas... y completan la dotación de estacionamiento, escasa en el interior de la parcela para satisfacer las demandas actuales de la dotación sanitaria.

Los terrenos previstos para la ampliación son recayentes, además de al referido vial, a la calle 3 de abril a lo largo de todo su límite norte. Ello permite plantear en el marco de la ampliación una mejora general de los accesos y la movilidad interior dentro del complejo, reforzando los viales existentes y generando un nuevo circuito que podría permitir la incorporación de una segunda conexión con la calle 3 de abril (mediante una nueva glorieta al noroeste del ámbito). Sería necesario en cualquier caso un refuerzo del nudo actual en el extremo noreste del Hospital, elemento esencial para garantizar la adecuada entrada y salida del conjunto tanto con vehículo privado como mediante transporte público (actualmente 2 líneas de autobuses, además de servicio de taxis), que sería preciso reforzar.

Los terrenos de implantación presentan una pendiente en dirección noreste-suroeste, más acusada en la mitad oeste de la parcela, condición que también resulta apreciable en las rasantes actuales de los viales perimetrales. La diferencia máxima de cota en los terrenos es de en torno a 14 metros, si bien este desnivel no se produce de manera homogénea en todo el ámbito. La rotonda de acceso se sitúa en torno a la cota 1.000. Desde este punto, y a lo largo de la calle 3 de abril se producen varios cambios de rasante, bajando hasta 998 m para volver a recuperar la cota inicial y, finalmente, volver a bajar hasta los 996 en el extremo noroeste del ámbito. En el vial de acceso Luis Erik Clevería se produce sin embargo un incremento de cota continuo desde la rotonda hasta el extremo suroeste del ámbito, con una pendiente inicialmente pequeña (hasta los 1.002 m) que se acusa en el tramo final del vial hasta alcanzar los 1.014.

Estos cambios de nivel se acusan si cabe más en el interior de la parcela, que ha sido parcialmente excavada para permitir el uso de una parte de la misma como aparcamiento. En esta zona (mitad noreste), la cota de los viales se sitúa por encima de la de los viales recayentes, generando un terraplen

de unos 2 metros y, ya en el interior, una ligera pendiente norte-sur. Es en la mitad este de la parcela donde la pendiente más se acusa. En esta zona los terrenos se sitúan por encima de la cota del vial, con un terraplen de 3 metros, alcanzando una cota máxima de 1.015 metros (extremo suroeste) debida en parte a las aportaciones mediante rellenos procedentes de las alteraciones topográficas realizadas con el vaciado de la mitad este del ámbito. Desde ese punto se produce un descenso constante hasta los 997 en el punto de contacto con la calle 3 de abril (pendiente en dirección norte-sur), y hasta los 1.002 en el interior de la parcela (pendiente oeste-este), cota en la cual se produce un gran salto de nivel como resultado de la excavación anteriormente citada (hasta 5 metros de terraplén en algunos puntos). Aun con esta topografía, el conjunto de los terrenos de la ampliación se sitúa en su totalidad por debajo de la cota máxima de rasante de los viales perimetrales del hospital actual, que alcanza en el punto más elevado los 1.017 m (extremo sureste).



Ilustración 17. Vista del extremo noreste de la parcela, en la que se aprecia el vaciado parcial del terreno.

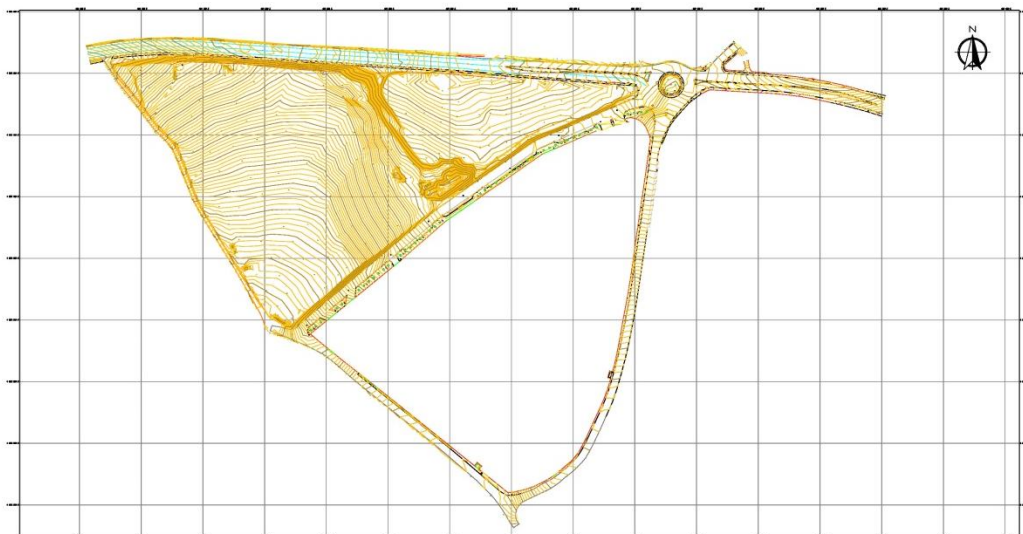


Ilustración 18. Plano de preexistencias y topográfico del ámbito

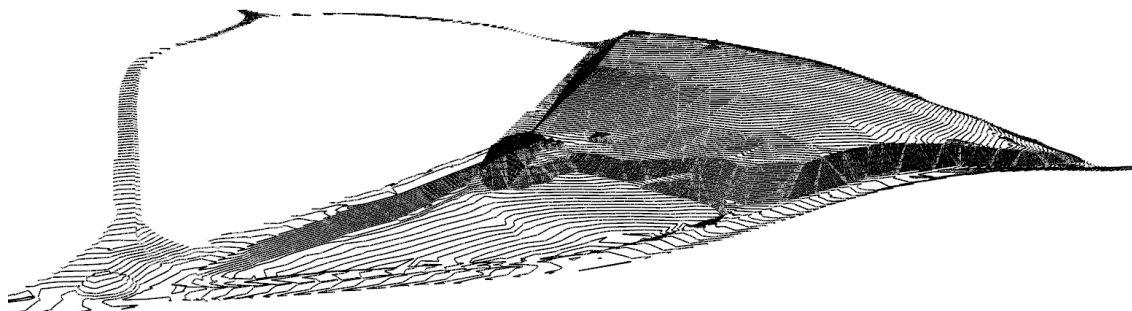


Ilustración 19. Modelo digital de elevación con cota vertical exagerada (x3), apreciándose la diferencia entre zona vaciada de la parcela y la plataforma superior (rellenos), con los terraplenes frente a los viales perimetrales

### 2.c. Estudio de Alternativas

Este Plan Regional viene motivado por la necesidad de ejecución de una ampliación del Complejo Hospitalario de Segovia, actualmente integrado por un edificio central, uno de consultas externas y un edificio de hospitalización, además de aparcamientos y otros servicios complementarios. Dicha ampliación se considera necesaria y estratégica para ofrecer un adecuado servicio sanitario y asistencial en la provincia de Segovia, permitiendo una mejor y más eficiente gestión de los servicios y resolviendo algunas problemáticas reconocidas, como la insuficiente dotación de aparcamientos. Complementariamente surge la oportunidad de integración en el complejo asistencial de una nueva facultad de enfermería, permitiendo optimizar los recursos asociados a las dotaciones previstas.

Atendiendo a los requerimientos y objetivos previstos, se han estudiado diferentes alternativas para la actuación. Descartada la **Alternativa 0**, asignada a la no intervención, que no solo no supondría mejora alguna en los servicios sanitarios sino que tampoco abordaría las demandas de la Consejería de Educación respecto a la implantación de un nuevo centro de formación para la escuela de enfermería, se han analizado varias posibilidades.

La más elemental de todas ellas, que podría denominarse Alternativa 0.b, supondría actuar sobre la propia parcela actual del Hospital General, que se encuentra localizada en suelo urbano y plenamente operativa. Los requerimientos funcionales exigidos junto con el grado de colmatación actual de la parcela tornan esta opción en inviable. Una reorganización de la parcela sí podría mejorar en alguna medida la gestión de accesos y movilidad interna, e incluso la modernización de algunas de las instalaciones sanitarias, pero no una ampliación que pueda acoger los nuevos usos previstos, ni en superficie ni en altura. A este respecto, las construcciones existentes ya superan en algunos casos (área de hospitalización) la altura máxima permitida por el planeamiento, con una incidencia visual que, si bien no resulta significativa, no debería ser incrementada con las nuevas intervenciones. Además, la intervención necesaria en este supuesto interferiría de forma notable con la funcionalidad del sistema hospitalario, con el consiguiente perjuicio para los usuarios. No se considera por tanto esta opción como una alternativa viable, ni suficiente por sí misma, aunque sea oportuno habilitar desde los instrumentos de ordenación la posibilidad de acometer puntuales acciones para la mejora del complejo preexistente.

Teniendo esto en consideración, se plantea la necesidad de buscar unos terrenos próximos al Hospital General en los que pueda desarrollarse una ampliación, que se coordinaría con una mejora de la accesibilidad que garantizase la adecuada relación entre las distintas piezas del complejo, preexistentes y futuras. A este respecto, el Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia (PEAHIS) ya planteaba una

posible intervención, referida en este documento como **Alternativa 1**. La misma queda recogida como una Actuación Aislada de Urbanización AA.10.1 “Hospital General” en la documentación del referido plan.

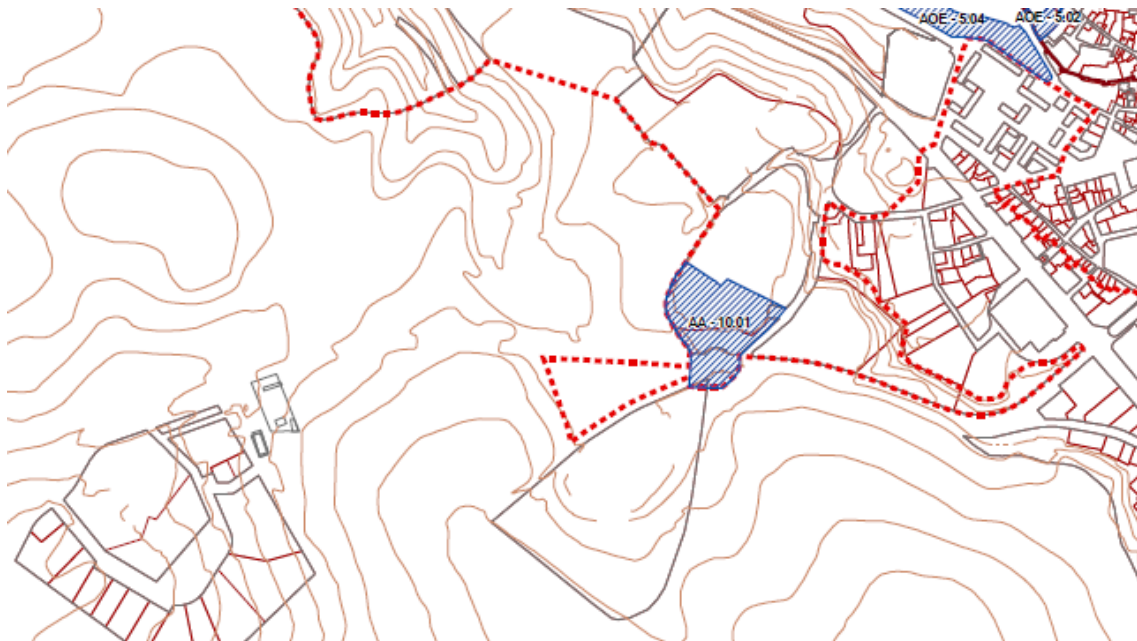


Ilustración 20. Actuación Aislada prevista en el PEAHIS

La propia ficha de la actuación apunta de manera directa a unos objetivos muy similares a algunos de los perseguidos desde este Plan Regional:

**Objetivo**

*Habilitar la posibilidad de ejecución de un aparcamiento subterráneo con doble objetivo: 1. Dar servicio al Hospital General. 2. Dar servicio al acceso a la ciudad, como aparcamiento disuasorio. Y ello dada su buena comunicación con el transporte público y con la actual estación de autobuses.*

**Justificación**

*La necesidad de un aparcamiento para el Hospital general, y la inexistencia de este, ha provocado un uso indiscriminado del suelo rústico especialmente protegido para este uso. Se pueden aprovechar las sinergias entre un equipamiento como el Hospital General y la recepción de visitantes, para la eficiencia del transporte público.*

La intervención prevista por el PEAHIS suponía utilizar para estos fines unos terrenos de 14.073 m<sup>2</sup>, que se destinarían íntegramente a aparcamiento público, junto con el rediseño de la actual rotonda de acceso al Hospital General y a la ciudad, utilizando para ello terrenos ya integrados en el Centro Psiquiátrico Antonio Machado, perteneciente también al sistema sanitario autonómico. La propuesta se centraba no obstante únicamente en la resolución del problema de estacionamiento, sin atender a otros requisitos funcionales del Complejo Asistencial, y se abordaba de un modo no exento de conflictos en tanto trataba de asociar unas funciones cuyo grado de compatibilidad resulta cuestionable: la dotación de estacionamiento para la dotación sanitaria y la creación de un aparcamiento disuasorio para los visitantes de la ciudad histórica. Además de las dificultades de accesibilidad que entrañaba esta solución, la limitación superficial no permite tampoco abordar con suficiencia los requerimientos funcionales y de edificación de los servicios sanitarios y educativos.

La propuesta del PEAHIS presentaba además un obstáculo adicional vinculado a la gestión urbanística del proyecto. Los terrenos incluidos en la actuación pertenecían mayoritariamente al complejo Antonio Machado, dotación de carácter público, pero también a varios titulares privados. Estos suelos privados fueron incluidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia como Sistemas Generales de Espacios Libres Públicos y adscritos a dos diferentes sectores de suelo urbanizable residencial. Ello

implica que la actuación propuesta no solo no podría ser exclusivamente de urbanización, como planteaba el PEAHIS, sino que requeriría tanto de un cambio en la categorización de los sistemas generales como en los mecanismos de obtención de los suelos, incidiendo sobre las ordenaciones de los suelos urbanizables referidos. La actuación planteada por el PEAHIS no resultaba por ello viable sin una modificación puntual del instrumento de planificación general que lograra armonizar las determinaciones de ambos instrumentos. La localización de los terrenos, en una situación elevada sobre el complejo hospitalario existente, también introduce limitaciones en relación con la posible incidencia visual de la ampliación si esta se plantease (inicialmente no está considerada en la ficha del PEAHIS, que limita la actuación a una intervención subterránea).

Las dificultades anteriores, junto a la imposibilidad de responder adecuadamente a los requerimientos funcionales exigidos por las consejerías de Sanidad y Educación, que implican la disponibilidad de al menos unas posibilidades edificatorias de 20.000 m<sup>2</sup> para los usos sanitarios y otros 5.000 m<sup>2</sup> para educativos, y una cierta flexibilidad para la implantación de las actividades, tornan a esta alternativa en insuficiente.



Ilustración 21. Alternativas para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia: Alternativa 0 (parcela existente); Alternativa 1 (Actuación Aislada PEAHIS).

Los terrenos rústicos a ambos lados del Hospital General (este y oeste), actualmente baldíos, suponen alternativas que deben ser consideradas. El conjunto de parcelas (3) colindante al Hospital General por el oeste (noroeste), entre el hospital y la calle 3 de abril suponen la **Alternativa 2**. Se trata de terrenos que, aunque protegidos por el planeamiento vigente (Entorno Urbano, Protección Cultural, Protección de Infraestructuras) no presentan usos ni valores reseñables, estando asociadas estas protecciones a unas afecciones de tipo visual establecidas por los instrumentos de ordenación del territorio pero que, como más adelante se analizará, pueden ser matizadas y precisadas a través de su estudio pormenorizado. En este sentido, los terrenos no resultan en la actualidad visibles (salvo puntualmente) desde los miradores históricos de la ciudad, si bien su posición requeriría de un control de la altura máxima para limitar la incidencia de elementos emergentes. Se trata de unos suelos que ya en la actualidad se encuentran parcialmente utilizados, de modo informal, por estacionamiento asociado al hospital, con una buena conexión desde la calle 3 de abril tanto con la ciudad histórica como con la CL-605. La disposición de un frente completo recayente a este vial, así como al eje de Luis Erik Clevería, permitiría además habilitar nuevos sistemas de acceso al complejo hospitalario, mejorando la accesibilidad y movilidad.

Los terrenos cuentan con una extensión suficiente, equivalente a la del actual hospital, que habilitaría no solo el estacionamiento ordenado de vehículos sino también una dotación asistencial y educativa, manteniendo una adecuada reserva de espacios no ocupados por edificación, ya se integren estos en los espacios de uso público (viales, plazas) o en el interior de las parcelas dotacionales. Se podrían además plantear diversas conexiones entre el Hospital General existente y las nuevas ampliaciones, incluso la plena continuidad del complejo existente y la ampliación, incrementando las posibilidades de un funcionamiento conjunto y coordinado. La versatilidad del programa y las demandas de espacios libres y reserva asociados a este tipo de complejos dotacionales solo encuentran encaje holgado en una parcela con superficie amplia y sin preexistencias físicas condicionantes, que debe además situarse en colindancia directa con el actual Hospital.

La topografía de los terrenos se organiza en dos plataformas. La primera, correspondiente al extremo noreste, más próxima a la rotonda de acceso, se sitúa por debajo del nivel del actual vial Luis Erik Clevería y la rotonda, con una fuerte caída de cota en el frente recayente a la primera, y un descenso tendido en dirección a la calle 3 de abril (4-5 %). Se trata de unos terrenos previamente vaciados y alterados para su uso como aparcamiento. La segunda plataforma, correspondiente a la zona oeste, se encuentra unos 3 metros por encima del nivel de las calles perimetrales citadas, con una ligera pendiente ascendente en dirección norte-sur, de en torno al 6,5 % (que exigiría un ajuste en la zona de viario para garantizar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal). El límite entre ambas plataformas se acusa con un terraplén (40 % de pendiente) que salva entre 3 y 5 metros de diferencia de nivel, resultado del vaciado parcial de la parcela. Se trata de terrenos que presentan por tanto una topografía inicial alterada por actuaciones previas, que la nueva actuación podría ajustar con un alto grado de libertad para garantizar de forma simultánea las adecuadas relaciones con las dotaciones preexistentes y el sistema viario, al mismo tiempo que se atiende a la minimización de los posibles impactos visuales de las nuevas edificaciones.

En este sentido, los terrenos vecinos se encuentran parcialmente afectados por protecciones de visuales y paisaje de varias figuras urbanísticas (PGOU, PEAHIS) que derivan en último término de las determinaciones que a este respecto establecen las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia. La incidencia visual real de los terrenos resultaría no obstante, por posición y alturas previstas, similar a la del hospital actual, quedando la vista desde la ciudad de Segovia parcialmente bloqueada por la zona de El Pinarillo y el centro Antonio Machado, y en cualquier caso fuera de la zona de vistas protegidas de la ciudad de Segovia recogidas en los instrumentos de planificación vigentes. Esta circunstancia es contrastada a través de estudios visuales, que permiten clarificar algunas propuestas contradictoras que respecto a las afecciones visuales desde el Mirador de la Canaleja incluyen los diferentes instrumentos urbanísticos vigentes en el municipio. En particular, desde el citado mirador de la Canaleja se reconoce una visión parcial, de carácter tangencial, del actual eje de acceso Luis Erik Clevería y de los terrenos en su cota más elevada, que podría ser en cualquier caso controlada a través de pequeñas modificaciones de la topografía y/o limitando la altura y volumetría final de la edificación. Del mismo modo, las posibles visuales desde otros puntos de la ciudad podrían ser controladas a través de las condiciones de ordenación y, en particular, mediante una limitación de alturas.

Los terrenos al este del hospital constituirían una **Alternativa 3**, que por condiciones de accesibilidad, superficie y posición podría ser asimismo viable. Presenta sin embargo algunas claras desventajas respecto a los terrenos al oeste. En primer lugar, y aunque la accesibilidad está garantizada, la relación funcional con el Hospital General preexistente resulta más compleja (peor relación con el edificio principal, notables diferencias de cota entre los terrenos y el hospital). La topografía, no alterada por obras previas, es además más abrupta, presentando una elevación superior que torna a los terrenos más susceptibles de interferir en visuales relevantes de la ciudad, tanto desde los miradores de la ciudad histórica como desde los barrios al este del tejido urbano. Esta mayor altura de la cota condicionaría

significativamente la volumetría final de la edificación, u obligaría a soluciones más complejas como tipologías enterradas o semienterradas, y la adopción generalizada de mecanismos de atenuación de la incidencia visual.



Ilustración 22. Alternativas para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia: Alternativa 2 (terrenos colindantes al oeste); Alternativa 3 (terrenos colindantes al este)

Por los motivos anteriores, la alternativa más adecuada desde el punto de vista funcional y urbanístico es la denominada Alternativa 2, que permite la adecuada implantación del complejo asistencial y educativo previsto. Los accesos al complejo asistencial pueden además, en esta disposición, duplicarse, existiendo varias alternativas viables (enlace directo a la calle 3 de abril, refuerzo de la rotonda) que pueden habilitarse a través del instrumento de ordenación del territorio. Esta alternativa requiere, al igual que el resto de las planteadas, una adecuación de los instrumentos de ordenación vigentes y una verificación efectiva de las afecciones e incidencias visuales de los proyectos en relación a la ciudad histórica, factor que condiciona la formalización final de la propuesta.

Sobre esta Alternativa 2 de implantación, en la que se sustenta el presente Plan Regional, caben diferentes soluciones de ordenación que atienden a los distintos condicionantes que afectan a la parcela tales como accesos y relación con los viales, topografía de los terrenos o la potencial incidencia visual del proyecto. Particularmente, en los trabajos previos de elaboración del instrumento de ordenación del territorio se estudiaron varias opciones, de las que se recogen sintéticamente en este capítulo de exposición de alternativas motivadas 3 variantes. Considerando la necesidad de generación, a través de la ordenación, de tres parcelas independientes vinculadas cada una de ellas a un destino funcional (servicios sanitarios-asistenciales, dotación educativa, y servicios urbanos), una posible alternativa – primera- supone orientar la parcelación, y la futura edificación, procurando la máxima adaptación a la topografía existente. Esta variante de ordenación, que situaría la edificación en una posición sensiblemente paralela a las líneas de máxima pendiente del terreno, permitiría minimizar los posibles movimientos de terreno aun reconociendo la necesidad de cierta modificación de las rasantes existentes, y exige sin embargo el que la futura edificación eleve su cota de techo para el adecuado acomodo del programa requerido; ello implicaría un incremento de la visibilidad sobre la futura ampliación, particularmente desde el norte (mirador del Alcázar). Las visuales desde la Canaleja pueden ser sin embargo fácilmente controladas a partir de una pequeña modificación de la rasante del acceso Luis Erik Clevería y de la creación de un atrio de acceso que retrase la posición de la edificación.



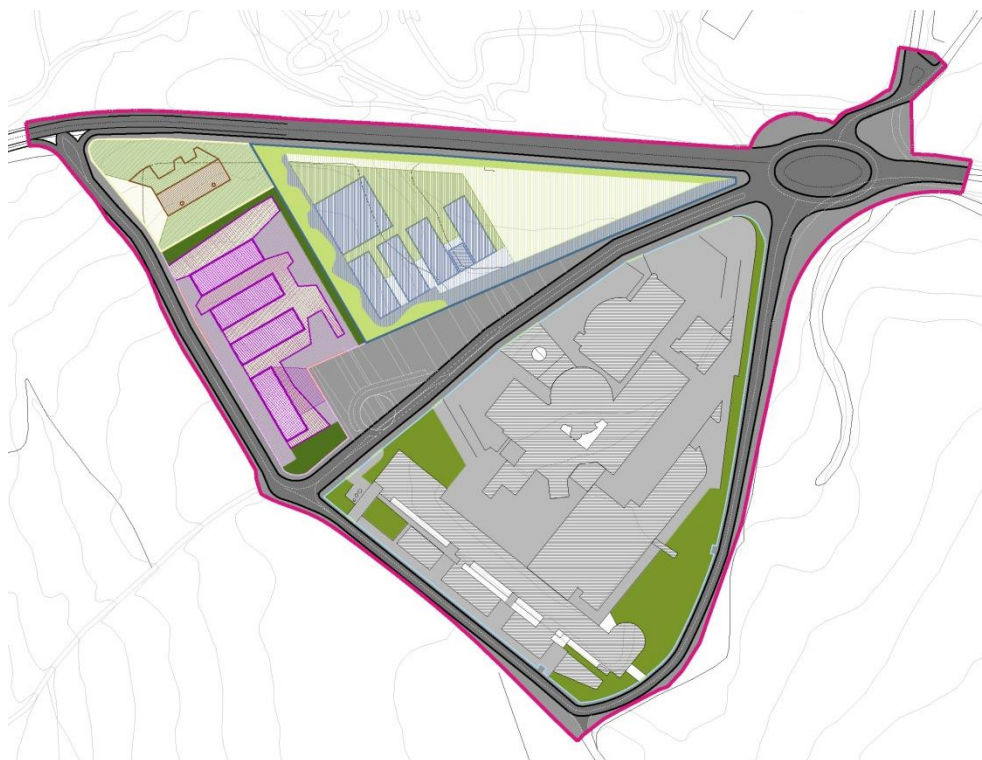


Ilustración 23. Modelización –indicativa– de una propuesta de ordenación sobre la Alternativa 2, primando la adecuación de la edificación a los perfiles de la topografía existente

Una segunda posibilidad alternativa supone plantear la ordenación en sentido inverso, partiendo de la “topografía virtual” definida por la visibilidad de los terrenos, esto es, del estudio de los límites de altura (cota de techo, coincidente con el plano límite de visuales) por encima de los cuales las futuras edificaciones serían visibles, de un modo significativo, desde los principales puntos de observación de la ciudad (mirador de la Canaleja, mirador del Alcázar...), buscando la mínima incidencia visual de los futuros proyectos, adaptando la parcelación y posición de la edificación a estas zonas de menor incidencia visual. Ello supone primar, frente a la condición topográfica, una orientación de la parcelación y edificación que remite a las direcciones de las principales visuales sobre los terrenos, fundamentalmente las procedentes de la zona del Alcázar, al norte. En esta alternativa se abordarían con mayor intensidad las posibilidades de alteración de la topografía actual del terreno, parcialmente generada como resultado de rellenos. Se parte para ello de un ajuste de las rasantes actuales de los viales perimetrales, garantizando por un lado el mantenimiento de los accesos al complejo hospitalario existente y, por otro, la rebaja de las pendientes actuales para garantizar una adecuada accesibilidad; y a partir de este ajuste, plantear una modificación de la topografía actual que posibilite desarrollar el programa arquitectónico casi en su integridad por debajo del “techo teórico” definido por los estudios de vistas.

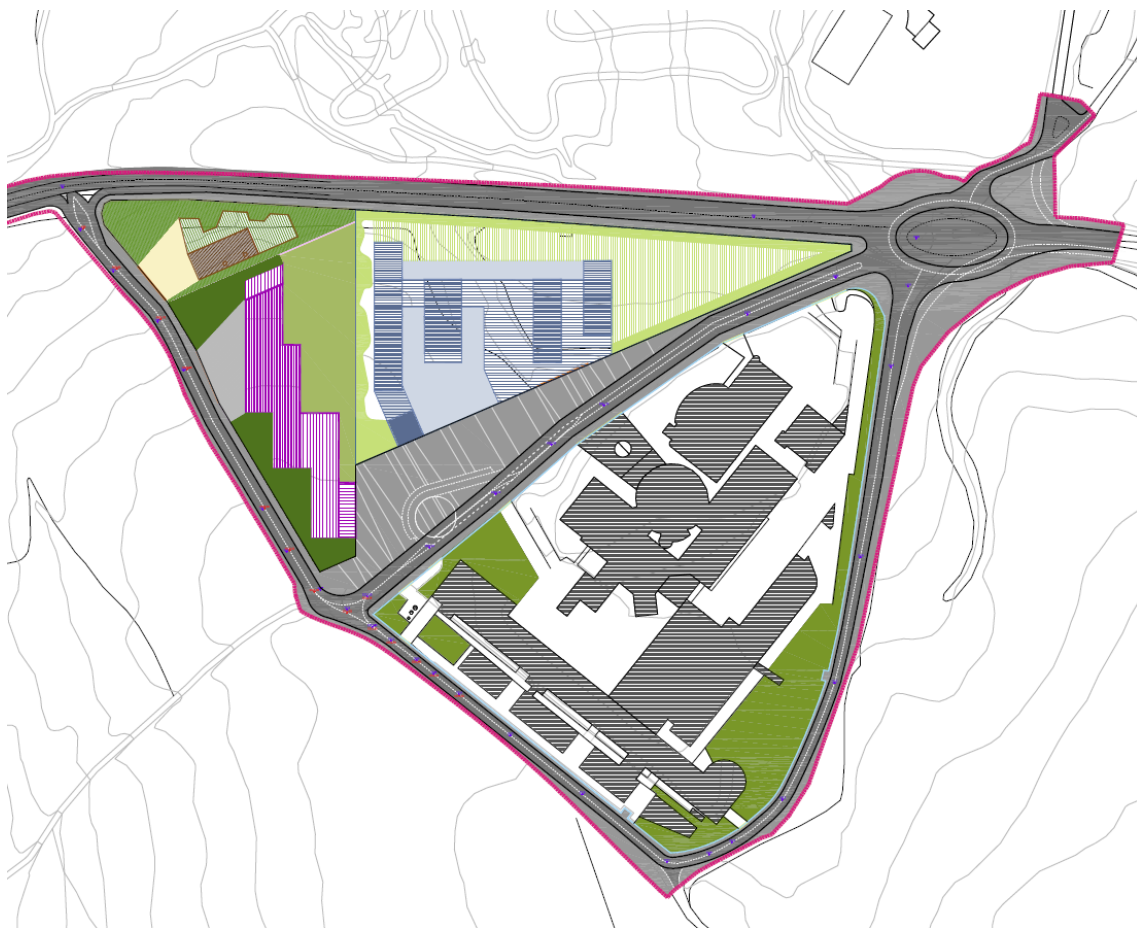


Ilustración 24. Modelización de una propuesta de ordenación sobre la Alternativa 2, primando el control de los impactos visuales, derivados fundamentalmente de la visión del hospital desde el Alcázar.

Una última variante, tercera de esta familia de alternativas, buscaría mejorar la integración entre el complejo hospitalario existente y la ampliación propuesta, generando un único complejo continuo. Ello supone reintegrar el eje actual de acceso en las parcelas del recinto sanitario, calificada por el planeamiento como viario pero que aún no ha sido objeto formal de cesión, dentro del complejo asistencial, generando un nuevo sistema perimetral de acceso y movilidad que permita la conexión con las parcelas de la facultad de Enfermería, y a la parcela de Servicios Urbanos. Para ello resultaría necesario no solo el refuerzo de la glorieta actualmente existente sino también la creación de una nueva conexión con la calle 3 de abril con capacidad de funcionar como vía de entrada y salida del complejo (no solo de salida como en las variantes anteriores), mediante una segunda glorieta. Además de facilitar la conexión y reordenación programática de piezas y servicios del complejo hospitalario y asistencial, esta solución permite una segregación de tráfico y circulaciones para el conjunto –accesos rápidos y urgencias, consultas externas, servicios y visitas...-, más conveniente.



Ilustración 25. Modelización –indicativa– de una propuesta de ordenación sobre la Alternativa 2, buscando la continuidad del complejo asistencial mediante la creación de un nuevo sistema viario.

Sobre estas tres variantes principales, la ordenación urbanística puede permitir diferentes soluciones de regulación que armonicen, de forma equilibrada, la adecuada implantación, la resolución del programa, el control de visuales... entre otros parámetros, al mismo tiempo que doten de un razonable grado de flexibilidad al diseño posterior de las edificaciones. Analizadas las alternativas de ordenación indicadas, las posibilidades de organización funcional del complejo, accesibilidad y demás factores, se ha considerado como opción más adecuada para la implantación del futuro complejo asistencial y educativo la tercera variante propuesta que, teniendo en especial consideración la minimización de la afección visual, potencia la interconexión en el hospital general actual y su prevista ampliación, a la vez que garantiza una relativa independencia de la dotación educativa. Se genera además un nuevo sistema viario, con una calle compartida para ambas dotaciones, que debe contribuir a facilitar la accesibilidad y movilidad interior, con una adecuada reserva de espacio para sistemas de transporte público y no motorizado.

#### **2.d. Condicionantes medioambientales**

El ámbito del Plan Regional integra terrenos ya pertenecientes al sistema urbano de la ciudad de Segovia, urbanizados y edificados, correspondientes al actual Hospital General, junto con terrenos anexos al oeste de estos, de carácter rústico aunque sin valores ni aprovechamientos relevantes. Estos terrenos colindantes a la calle 3 de abril y rodeados por caminos rurales, son parcialmente utilizados ya en la actualidad como plataforma informal para el estacionamiento de vehículos, cubriendo los déficits que a este respecto generan hoy las propias instalaciones hospitalarias.

Los terrenos no presentan valores naturales o ambientales reseñables. Como se ha señalado, los terrenos no urbanos se encuentran en una situación baldía, sin aprovechamientos agrícolas ni vegetación de interés. Se localizan algunos elementos de arbolado disperso, ligados a los bordes del vial Luis Erik Clevería y la calle 3 de abril, sin configurar agrupaciones de entidad ni valor apreciable.

No se identifican sobre los terrenos ni su entorno afecciones ambientales derivadas de la legislación sectorial. En particular, y aunque en el municipio se localizan importantes recursos naturales vinculados a las primeras estribaciones de la Sierra de Guadarrama, el ámbito del Plan Regional, situado en un contexto urbano aunque periférico, no se encuentra incluido en Zonas de Especial Conservación (ZEC), Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA), Espacios Naturales Protegidos, Montes de Utilidad Pública, u otras figuras. Los terrenos se sitúan entre los cursos hidrográficos del Eresma, que bordea la ciudad histórica por el norte, y del arroyo Tejadilla, por el sur, ambos situados en torno a un kilómetro de los límites del Plan Regional, no identificándose tampoco riesgos de inundabilidad.

La única afección ambiental relevante en el entorno próximo del Plan Regional es la vinculada al trazado de una vía pecuaria a lo largo del límite norte del ámbito, de forma coincidente con el trazado de la calle 3 de abril (antigua N-110). El trazado de la vía pecuaria queda recogido en el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, las DOTSe (con un trazado no ajustado a la realidad física de los terrenos), y se encuentra inventariado en la cartografía oficial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, identificada como una colada (por tanto, sin ancho definido legalmente). Dada su coincidencia con un viario existente, no se prevén afecciones sobre esta, si bien se requerirá el informe preceptivo de la administración competente en la materia.

En el marco del procedimiento de tramitación del Plan Regional, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la *Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León*, se ha elaborado un Documento Ambiental Estratégico que recoge los contenidos previstos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, entre ellos un inventario ambiental que caracteriza el ámbito de actuación. En los epígrafes siguientes se recoge una síntesis del referido inventario.

## **2.d.i. Medio abiótico**

### **.2.d.i.1 Climatología y proyecciones climáticas**

Segovia es una de las capitales de provincia más frías de España, con una temperatura media anual que ronda los 12 °C, situación que viene en buena medida condicionada por la elevada altitud a la que se encuentra. La temperatura media mínima es de 0,6 °C y la máxima de 29 °C, lo que manifiesta asimismo una variación térmica considerable a lo largo del año. El periodo de heladas es de 6 meses, mientras que la duración del periodo de sequía es de 4 meses. Aun siendo la temperatura baja en invierno, con frecuentes heladas y nevadas, las condiciones climatológicas en verano son suaves, con un incremento significativo de las temperaturas.

La pluviometría anual mantiene registros próximos a 450 mm, relativamente bajos si se compara con los datos de las cercanas zonas montañosas de la sierra de Guadarrama. El mínimo de precipitaciones se da en los meses de julio y agosto, aunque también se da otro mínimo —menos marcado— febrero y marzo. Los meses más lluviosos son enero, octubre y noviembre. La humedad media anual relativa en invierno se sitúa en torno al 81 % en enero, con una gran oscilación entre los meses fríos, mucho más húmedos, y los cálidos, que resultan muy secos, con 43 % en agosto.

Respecto al régimen de vientos, son en general poco fuertes y soplan preferentemente del SW, del SE y del NW. Con velocidades medias del orden de 1,5 m/s y rachas máximas que no alcanzan los 5 m/s. La velocidad del viento a 50 m es de 3,99 m/s.

Por otro lado, la Plataforma Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España (AdapteCCa) ofrece un visor que proporciona proyecciones sobre las variables climáticas por municipios. Las proyecciones están referidas para un futuro cercano (2011-2040), futuro medio (2041-2070) y futuro lejano (2071-2100) sobre dos tipos de escenarios: RCP 4.5 y RCP 8.5. El análisis de las variables para todos los periodos y escenarios se relaciona con un aumento generalizado de las temperaturas (medias y extremas), y reducción de la precipitación media, aunque de aumento de las precipitaciones extremas y

de la evapotranspiración. Estos fenómenos están relacionados con un incremento de los riesgos de sequía, inundaciones, olas de calor e incendios forestales, entre otros.

### **.2.d.i.2 Calidad del aire**

En Segovia existe una estación de medición de los contaminantes SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y PM<sub>10</sub> y CO, no superándose en las mediciones realizadas los valores límite para la protección de la salud humana recogidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Para el caso del ozono (O<sub>3</sub>) tampoco se ha superado el valor límite para la protección de la salud humana.

De acuerdo a lo anterior, se considera que la calidad del aire en la actualidad en la zona más cercana con valores sobre calidad del aire es buena, si bien hay que tener en consideración la presencia de la Carretera Nacional N-110, como foco de emisiones a la atmósfera por el tránsito de vehículos de combustión. El tramo de esta infraestructura no presenta grandes problemas de congestión y atascos, que son el mayor problema de contaminación de este tipo de infraestructuras lineales.

### **.2.d.i.3 Ruido**

La ciudad de Segovia cuenta con un Mapa Estratégico de Ruido (MER) del año 2012 y revisado en el año 2018 (ORDEN FYM/1336/2018, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la primera actualización del mapa estratégico de ruido del municipio de Segovia), en el que se evalúa la exposición a la contaminación acústica tal y como establece la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Este documento incluye la evaluación de todos los suelos clasificados como urbanos y urbanizables por el PGOU de Segovia, lo que incluye los terrenos del actual complejo hospitalario, si bien no los terrenos colindantes en los que se prevé la ampliación, para los que se carece de datos relativos a su grado de exposición acústica (aunque se pueden considerar similares a los terrenos urbanizados colindantes). Respecto a la zona evaluada por el MER, los niveles sonoros son recogidos en las siguientes imágenes:



Ilustración 26. Mapas de niveles sonoros Ld (día), Le (tarde) y Ln (noche)

El MER remite asimismo a un mapa de zonificación acústica del territorio, de acuerdo al cual la parcela del actual Complejo Hospitalario se constituye como un área de silencio (sanitario) Tipo 1, conforme a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León (Tipos 1 - 5), y Tipo e "Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica". Tomando como referencia los resultados del MER, todo el ámbito interior del perímetro del área que ocupa actualmente el Complejo Hospitalario supera durante el día y la tarde sus valores límite, afectando a las fachadas exteriores de los edificios. Durante la noche esta afección se amplía aún más al superar los 50 dBA establecidos en todo el ámbito, a excepción del área central del Complejo.

Tomando como referencia los datos y criterios aportados por el MER, y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de ruido, este Plan Regional incorpora una zonificación acústica del territorio en la que se mantiene la caracterización del Complejo Hospitalario como área de silencio Tipo 1, que se hace extensiva a los terrenos en los que se prevé su ampliación. Esta zonificación define los objetivos de calidad acústica a satisfacer en el ámbito, en función de los usos previstos, ya sea como

resultado de una reducción de los niveles de inmisión o derivado de la implementación de medidas de atenuación que podrán ser definidas por los proyectos a través de los que se desarrolle la actuación.

En relación con el primero de los supuestos, si bien los niveles de inmisión recogidos en el MER superan los objetivos de calidad acústica exigibles, se trata de datos pendientes de actualización (el artículo 16 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como el artículo 21 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León establecen la obligación de revisión de los mapas de ruido cada cinco años). En esta evaluación actualizada del mapa de ruido deberán incorporarse, como suelo urbano, los terrenos objeto de este Plan Regional y evaluarse con precisión los niveles de ruido actuales, presumiblemente menores a los medidos en 2018 como resultado de la implementación de medidas de atenuación acústica, la consolidación de la calle 3 de abril como vía urbana y la supresión del vial denominado Luis Erik Clevería como emisor de ruido al integrarse en la parcela dotacional.

#### **.2.d.i.4 Geología, geomorfología y suelos**

Los materiales presentes en el término municipal de Segovia se agrupan en dos conjuntos netamente diferentes, uno constituido por rocas ígneas y metamórficas pertenecientes al macizo Hercínico, de edades Precámbrico-Paleozoicas, y otro por sedimentos mesozoicos, terciarios y cuaternarios, correspondientes al borde meridional de la submeseta norte. Según el Mapa Geológico de España a escala 1:50.000 del Instituto Geológico y Minero de España, el ámbito de actuación se ubica sobre el segundo grupo de materiales sedimentarios de naturaleza caliza, asociado específicamente a las siguientes formaciones, todas ellas con una permeabilidad de sustrato de tipo medio.

Morfológicamente, el territorio del término municipal de Segovia se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de entre 950 y 1.400 metros, dándose los mayores desniveles al sureste del municipio, dónde llegan a superar el 30 %. Hacia el oeste el municipio va perdiendo altura y desnivel puesto que se adentra en el ámbito de la depresión del Duero. Los terrenos que conforman el ámbito de implantación presentan una pendiente en dirección noreste-suroeste, más acusada en la mitad oeste de la parcela. La diferencia máxima de cota es de unos 14 metros, entre los 1.000 de la rotonda de acceso y los 1.014 en el extremo de la calle Luis Erik Clevería. Las diferencias de nivel son acusadas en el interior de la parcela debido a actuaciones previas de vaciados y rellenos, con algunas zonas por debajo de la cota de rasante de acceso.

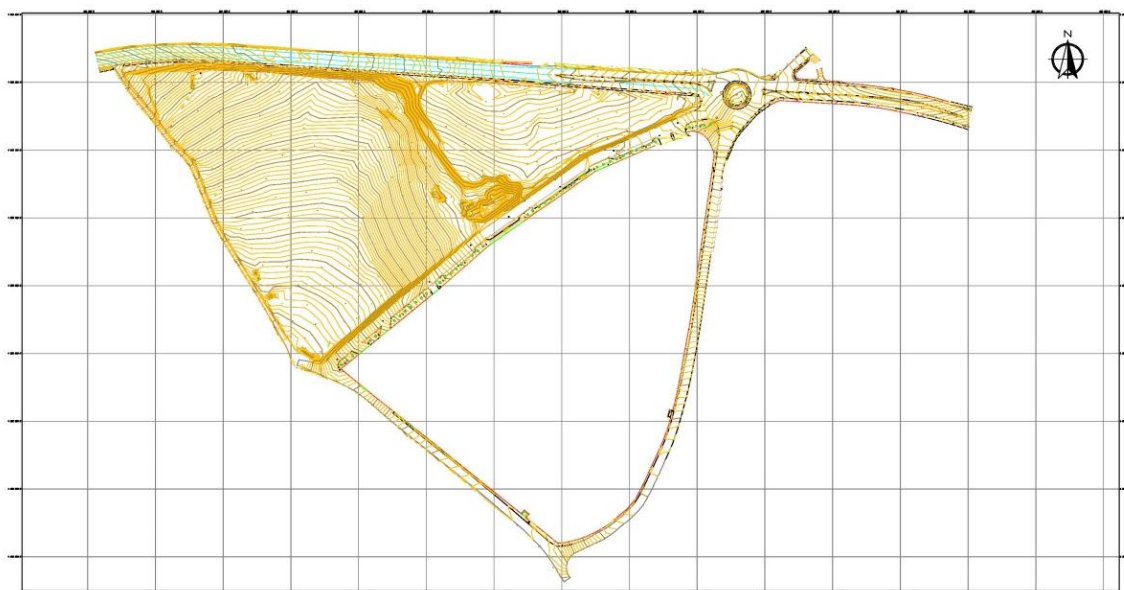


Ilustración 27. Levantamiento topográfico de los terrenos.

En relación a la edafología, los suelos sobre los que se asienta el área de estudio corresponden a dos tipos de asociaciones edáficas: la asociación (Fle) Fluvisol eútrico + (SNg) Solonetz gléico sobre la que se ejecutaría casi en su totalidad la intervención propuesta y la asociación (LVh) Luvisol háplico + (LVk) Luvisol cálcico sobre la que se encuentra edificado el Hospital General de Segovia.

#### **.2.d.i.5 Hidrología e hidrogeología**

Hidrologicamente la zona se sitúa en la Cuenca del Duero y, más concretamente, en la subcuenca del río Eresma. El curso de agua principal al norte de la región de estudio es el río Eresma, cuya naturaleza se encuentra muy modificada desde el año 2013 al paso por la ciudad de Segovia. Dicho tramo del río Eresma procede de la presa del embalse de Pontón Alto hasta la salida de Segovia y el río Ciguiñuela. Se trata de un río de montaña mediterránea silíceo, que confluye con el río Milanillo aguas abajo. Por otro lado, al sur de la zona de estudio se encuentra el arroyo Tejadilla, desde cabecera hasta su confluencia con el río Eresma con una longitud de 6,6 km, tratándose también de un río de montaña mediterránea silíceo. Ambos cursos de aguas se localizan a más de 1 km de la zona de actuación.

En cuanto a las masas subterráneas, encontramos que la región de estudio se encuentra sobre la masa de agua inferior "Segovia – 400057", que abarca un área de 122,24 km<sup>2</sup>. Se sitúa en la zona centromeridional de la provincia de Segovia y se trata de una banda de unos 40 km de largo por unos 2,5 km de anchura media, localizada entre las poblaciones de Torreiglesias al norte y Vegas de Matute al sur.

### **2.d.ii. Medio biótico**

#### **.2.d.ii.1 Vegetación**

La vegetación potencial en el ámbito del Plan Regional se corresponde con la serie (22a). Serie supramediterránea castellano-maestrazgo-manchega basófila de *Quercus rotundifolia* o encina (*Junipero thuriferae-Querceto rotundifoliae sigmetum*). VP, encinares. A esta serie se encuentra asociado el ámbito de estudio.

La zona de actuación del Plan Regional se conforma en la actualidad por el Complejo Hospitalario junto con un erial desprovisto en su mayoría de vegetación arbolada, aunque conserva algunos álamos (*Populus sp*). Las parcelas colindantes constituyen, no obstante, un entorno agrícola, muy próximo al área urbana de la ciudad de Segovia, caracterizado por cultivos de secano de trigo blando y cebada.



Ilustración 28. Fotografía del ámbito en la que se puede apreciar la ausencia de estratos arbóreos y arbustivos a excepción de los ejemplares aislados de *Populus sp*.

**.2.d.ii.2 Hábitats de interés**

En relación a los hábitats de interés comunitario (incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE), según el “Atlas y Manual de los Hábitats Españoles” publicado por el MITECO, realizado en el año 2005 a partir de la cartografía del inventario de hábitat de la Directiva 92/43/CEE, en la zona de estudio no existen hábitats de interés comunitario.

**.2.d.ii.3 Fauna**

En el área donde se desarrolla el Plan Regional han desaparecido los hábitats faunísticos naturales originales, alojando, de ese modo, tan sólo algunas especies que encuentran refugio y alimento en las escasas estructuras vegetales existentes. La zona de estudio presenta las características adecuadas para albergar una fauna de corte generalista y propia de ambientes agrícolas que se ha adaptado a la presencia del hombre. Su hábitat se encuentra igualmente extendido tanto en la parcela de actuación como a lo largo de todo su entorno, no existiendo ningún hábitat o especie de singular interés cuyo emplazamiento local en la zona pueda verse en riesgo.

Así, aparecen las especies típicas de los espacios periurbanos. Destaca la importante presencia de conejos en la parcela (*Oryctolagus cuniculus*) y la comunidad de paseriformes como ruiseñor (*Luscinia megarhynchos*), currucas (*Sylvia sp.*), chochín (*Troglodytes troglodytes*), mirlo (*Turdus merula*), ruiseñor bastardo (*Cettia cetti*), mito (*Aegithalos caudatus*), el petirrojo (*Erithacus rubecula*) y diversos fringílidos, entre otras.

Por tanto, se considera que el ámbito de actuación presenta unos valores faunísticos de entidad baja.

**2.d.iii. Áreas protegidas****.2.d.iii.1 Red Natura 2000**

Al sur del término municipal de Segovia se localizan dos espacios protegidos incluidos en la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA (ES0000188) y ZEC (ES4160111) “Valles del Voltoya y el Zorita”, y la ZEPA (ES0000010) y ZEC (ES4160109) de la “Sierra de Guadarrama”. La parcela en estudio se localiza aproximadamente a 4 km de la ZEPA y ZEC Valles del Voltoya y el Zorita, y 6,7 km de ZEPA y ZEC de la Sierra de Guadarrama, por lo que no existe coincidencia territorial ni afección directa.

**.2.d.iii.2 La Red de Espacios Naturales Protegidos**

No existe coincidencia territorial con ningún ámbito protegido por la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales o la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

**.2.d.iii.3 Áreas Importantes para la conservación de las Aves (IBAs)**

El ámbito de estudio coincide espacialmente con una de las áreas consideradas en el Programa de Conservación de las Áreas Importantes para las Aves de BirdLife (Important Bird Areas, IBA), en concreto la IBA denominada “Segovia”. Las IBAs son lugares de importancia internacional para la conservación de la biodiversidad que cumplen alguno de los criterios científicos establecidos por BirdLife, basados en el tamaño de población, diversidad y estado de amenaza internacional de las aves. No gozan de protección legal salvo que hayan sido calificadas como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

**.2.d.iii.4 Vías Pecuarias**

De acuerdo con la información cartográfica sobre vías pecuarias de la provincia de Segovia en la web de la Junta de Castilla y León, se observa la coincidencia del ámbito de estudio con la “Colada de la Piedad”, que transcurre por la Calle 3 de abril (antigua N-110). Esta colada se encuentra también grafiada en los planos de las DOTSe, si bien desplazada de su trazado oficial coincidente con la vía rodada.



### **.2.d.iii.5 Red de zonas naturales de interés especial**

De acuerdo al Artículo 83 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, la Red de Zonas Naturales de Interés Especial está constituida por las siguientes categorías: montes catalogados de utilidad pública, montes protectores, montes ordenados, zonas húmedas de interés especial, zonas naturales de esparcimiento, microrreservas de flora y fauna, árboles notables y lugares geológicos o paleontológicos de interés especial. La parcela de actuación no coincide con ninguna zona natural de especial interés.

### **2.e. Riesgos**

De acuerdo con la información proporcionada por el Portal de Protección Civil de Castilla y León, el municipio de Segovia está sujeto a los siguientes niveles de riesgo:

- Riesgo de inundación: Riesgo potencial poblacional medio. De acuerdo con los datos detallados del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio de Transición Ecológica, no se identifican riesgos específicos de inundabilidad sobre el ámbito del Plan General. De la misma forma, no se han identificado en la zona de estudio áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs), localizándose la más cercana a 1,1 km de la parcela de estudio.
- Riesgo de Incendios forestales: Peligrosidad de incendios forestales bajo/Riesgo local de incendios forestales moderado. Las zonas de alto riesgo de incendios forestales (ZARI) en la Comunidad de Castilla y León quedan declaradas por ORDEN MAM/1062/2005, de 5 de agosto y por ORDEN MAM/1111/2007, de 19 de junio. El área de estudio y el término municipal de Segovia en su totalidad no se localiza en ninguna de estas zonas.
- Riesgos geológicos: Susceptibilidad de deslizamiento de laderas medio-bajo.
- Riesgos tecnológicos: No se reconoce la presencia de riesgos tecnológicos en el entorno próximo al ámbito de actuación.
- Riesgos en el transporte: No se reconoce la presencia de riesgos en el transporte de mercancías peligrosas en el entorno próximo al ámbito de actuación
- Riesgo de expansividad de arcillas: el Mapa previsor de riesgo por expansividad de arcillas de España a escala 1:1.000.000 del Instituto Geológico y Minero (IGME) señala el ámbito como zona con riesgo de bajo a moderado. Se caracteriza por arcillas expansivas subordinadas o emplazadas en zonas climáticas sin déficit anual de humedad.
- Riesgo sísmico: según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años, elaborado por el Instituto Geológico y Minero en el año 2002, el ámbito presenta una intensidad de riesgo sísmico menor de VI según la EMS-98 (Escala Macrosísmica Europea), que indica el grado en el que un terremoto afecta a un lugar. La intensidad menor de grado VI se corresponde con sismos poco dañinos.

### **2.f. Condicionantes sectoriales**

No se identifican en el ámbito del Plan Regional condicionantes sectoriales de relevancia. Colindante por el norte se sitúa la calle denominada 3 de abril, a través de la que se produce el acceso actual al hospital mediante una rotonda. Este vial se corresponde con la antigua entrada a Segovia por el sur, a través de la carretera provincial CL-605, que se ha incorporado ya a la red de viales urbanos de la ciudad, integrándose en los viales de titularidad municipal. En tanto la gestión de dicho viario es municipal, no se encuentra ya sujeta al régimen de afecciones derivado de Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de Castilla y León, sin perjuicio de la necesidad de garantizar la seguridad del tráfico, accesos y posibles incidencias visuales y/o acústicas.

No se localizan en los terrenos incluidos en el Plan Regional ni en su entorno inmediato líneas eléctricas, infraestructuras de transporte de hidrocarburos, ferrocarriles u otros elementos susceptibles de generar afecciones sectoriales o limitaciones a la implantación de los usos previstos.

## 2.g. Redes e Infraestructuras existentes

El ámbito objeto del Plan Regional se encuentra parcialmente localizado sobre una parcela urbana ocupada por una dotación de interés general que, por su propia funcionalidad, cuenta con acceso a todos los servicios básicos requeridos. Recientemente han sido acometidas obras de urbanización de los viales que delimitan el equipamiento por el este y el oeste (eje Luis Erik Clevería, no cedido como público) que han mejorado el acceso viario y la disponibilidad de servicios.

Entre la información incluida en el Plan General de Ordenación Urbana se incluyen varios planos relativos a las redes de infraestructuras existentes que, si bien requieren de actualización, verifican ya la existencia al menos de una red de abastecimiento conectada al sistema urbano tanto en la parcela del Hospital General como disponible en los terrenos de la ampliación prevista mediante un ramal que se prolonga en la calle 3 de abril.

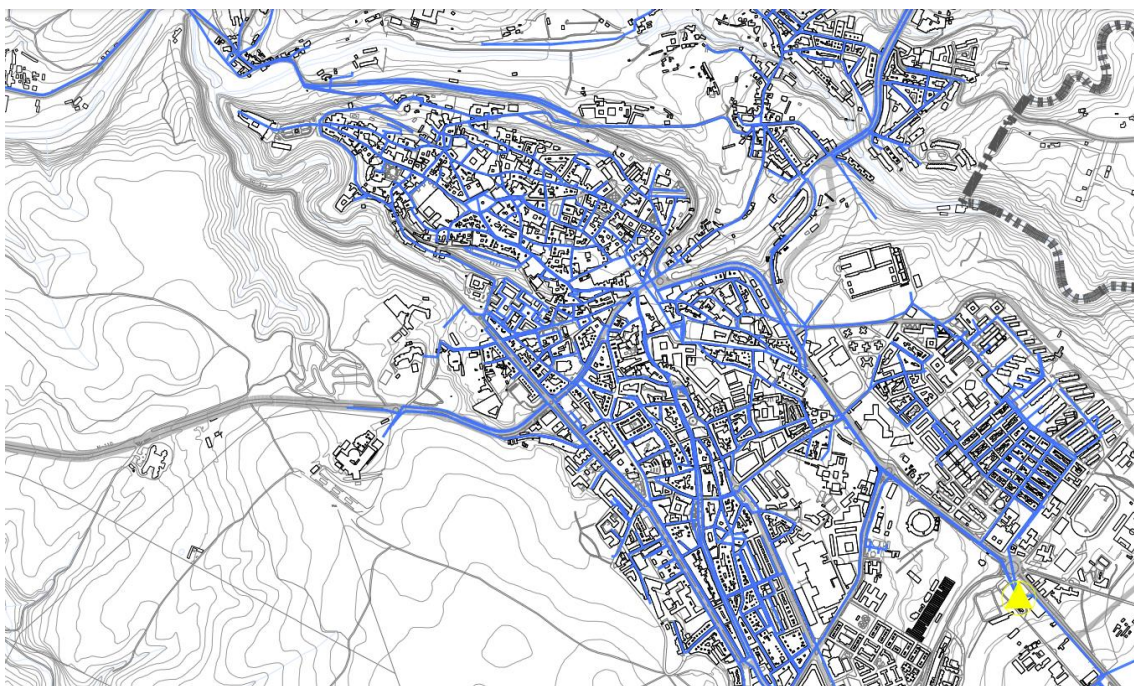


Ilustración 29. Red de abastecimiento existente, según cartografías del Plan General de Ordenación Urbana.

A lo largo de la calle 3 de abril discurre asimismo una conducción de gas natural (200 mm) y otra de telefonía, que para el acceso al complejo hospitalario se redirigen hacia el sur a través de la calle que define el límite este del Hospital General. La conducción de gas en este tramo es de polietileno de 110 mm, produciéndose la acometida al hospital por el sur mediante una conducción de polietileno de 90 mm. Existe una segunda acometida de gas de 63 mm en la zona norte del hospital. También por la referida calle discurre una línea eléctrica subterránea de Media Tensión, titularidad de UFD Distribución Electricidad S.A., desde la que se produce por el sur la acometida al hospital, disponiéndose a tal efecto un trazado de Media Tensión propio de la instalación sanitaria.



Ilustración 30. Redes de servicios en el entorno del Hospital General

## 2.h. Valores patrimoniales y culturales. La protección de vistas

Segovia es una ciudad con excepcionales valores culturales que han sido oficialmente reconocidos a través de declaraciones como bienes de interés cultural y la inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial. La primera de estas declaraciones fue la de conjunto histórico, realizada en el año 1941 con la denominación de “Conjuntos parciales de la ciudad de Segovia” (Declaración de 12 de julio de 1941, BOE de 26 de julio 1941) que comprende cinco ámbitos:

- Las calles y plazas situadas a todo lo largo del Acueducto, desde la antigua calle del Campillo hasta la del Sauco
- La parte vieja de la ciudad comprendida dentro del antiguo recinto amurallado
- La plazuela de la iglesia del barrio de San Lorenzo
- Las carreteras de Boceguillas y San Ildefonso, en un radio mínimo de trescientos metros a contar desde el Acueducto
- Las vistas panorámicas de San Justo y El Salvador, así como las que se descubren desde los bellísimos miradores de la Plaza del Alcázar y la Canaleja



Ilustración 31. Detalle del grabado de Segovia realizado por Anton van den Wyngaerde (1563)

Esta declaración marca el inicio de un aspecto fundamental en la consideración de la gestión patrimonial en la ciudad de Segovia, y es la protección no solamente de los bienes materiales (el conjunto edificado, los bienes monumentales, la estructura urbana...) sino también de sus paisajes asociados y de las visuales desde y hacia la ciudad histórica. Un aspecto que en tiempos recientes ha cobrado relevancia, por ejemplo en las declaraciones de los bienes de Patrimonio Mundial, pero en lo que Segovia fue pionera. El alcance de estas “vistas protegidas”, como también del resto de elementos incluidos en la declaración, queda no obstante definido de modo ambiguo, con el literal pero sin una delimitación espacial precisa, por lo que a lo largo de los años se han realizado diversas propuestas para su concreción, la última de ellas la incluida en el Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia, que difiere puntualmente, por ejemplo, de la grafiada en el documento de adaptación del PGOU como “DALS”. Estas últimas delimitaciones del PEAHIS mantienen incluso dentro del referido documento la condición de “propuestas”, no de declaraciones formalmente definidas, aunque sobre ellas sí resulten de aplicación plena las determinaciones normativas del instrumento de planeamiento. Cabe hacer notar respecto a estas vistas su condición acotada a determinadas orientaciones, particularmente en el caso de las vistas desde el Alcázar en las que se prima la visual hacia el norte pero no se consideran a efectos de protección las visuales que se producen hacia el sur, sobre la catedral y la muralla sur de la ciudad, desde la misma plaza. Es esta última visual la que podría incidir sobre el ámbito del Plan Regional, aunque la misma se encuentra en buena medida bloqueada por la elevación del terreno por la que discurre la carretera de la Cuesta de los Hoyos y atenuada por la presencia de arbolado.



Ilustración 32. Panorámica desde los jardines del Alcázar hacia el sur. El Hospital General queda parcialmente oculto tras la Cornisa de los Hoyos

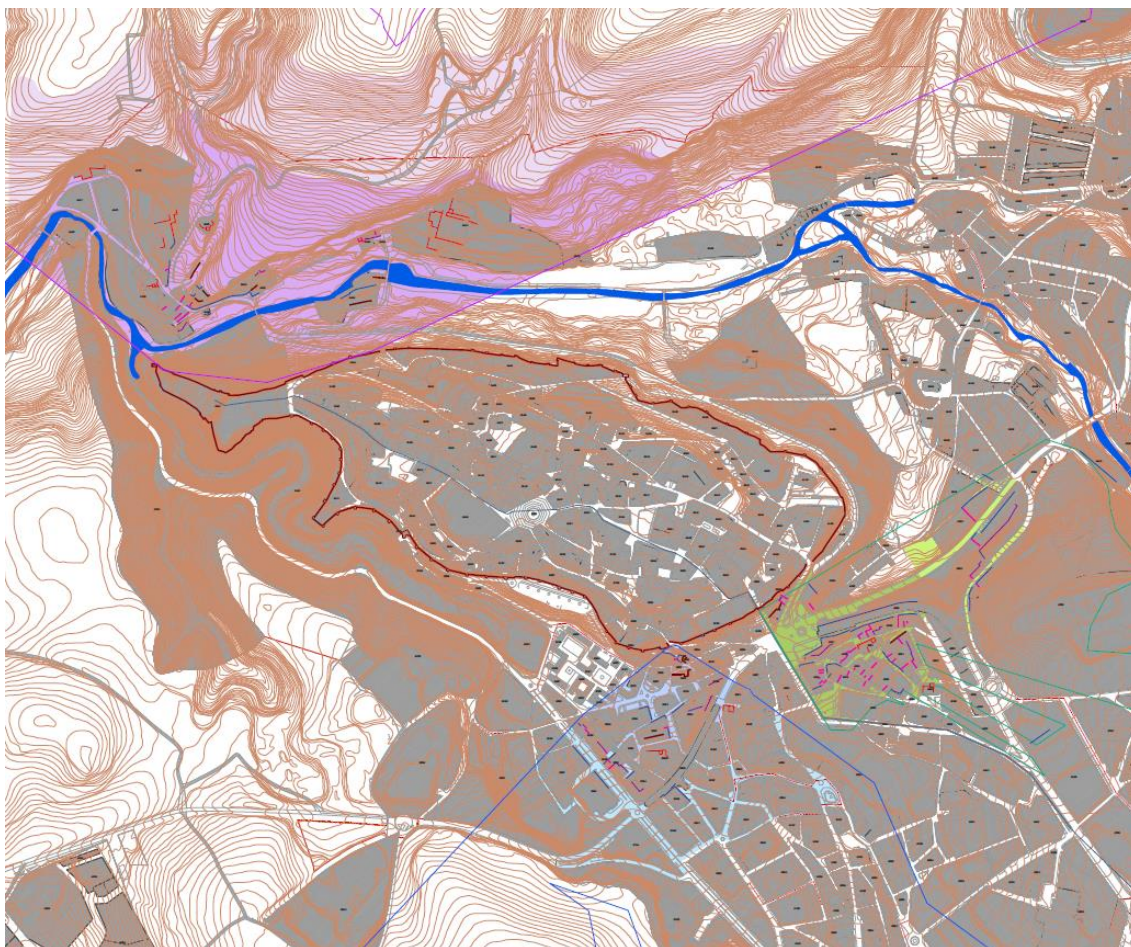


Ilustración 33. Propuesta de ámbitos de protección de vistas panorámicas incluida en el PEAHIS

En el año 1947 se realiza una segunda declaración, en la categoría de Paraje Pintoresco, del denominado “Conjunto de arbolado y alameda de ciudad de Segovia” (Declaración de 11 de abril de 1947; BOE de 23 de abril de 1947), en la que de nuevo se hace referencia a la “incomparable belleza” de las vistas panorámicas, describiendo las “laderas cubiertas de alamedas” sobre las que se asienta la ciudad, los pinares de la zona oeste, la zona de los Pinarillos al sur del conjunto, “La Piedad”, “El Cerrillo”, la “Cuesta de Santa Lucía”... De nuevo se trata de una descripción literal del ámbito que, si bien menciona algunos lugares reconocibles, también introduce en su generalidad elementos sujetos a interpretación. De nuevo el PEAHIS incorpora entre su documentación una propuesta de ámbito protegido, que se extiende por las zonas arboladas que rodean el tejido urbano histórico, pero que afecta también parcialmente a algunas zonas urbanizadas y edificadas como, en el sur, la parcela del centro Antonio Machado, el Colegio Nuestra Señora de la Fuencisla, el Convento del Sancti Spiritus o parcialmente la rotonda sobre la N-110 (calle 3 de abril) que permite el acceso al Hospital General. En la zona noreste la afectación es incluso más extensiva.

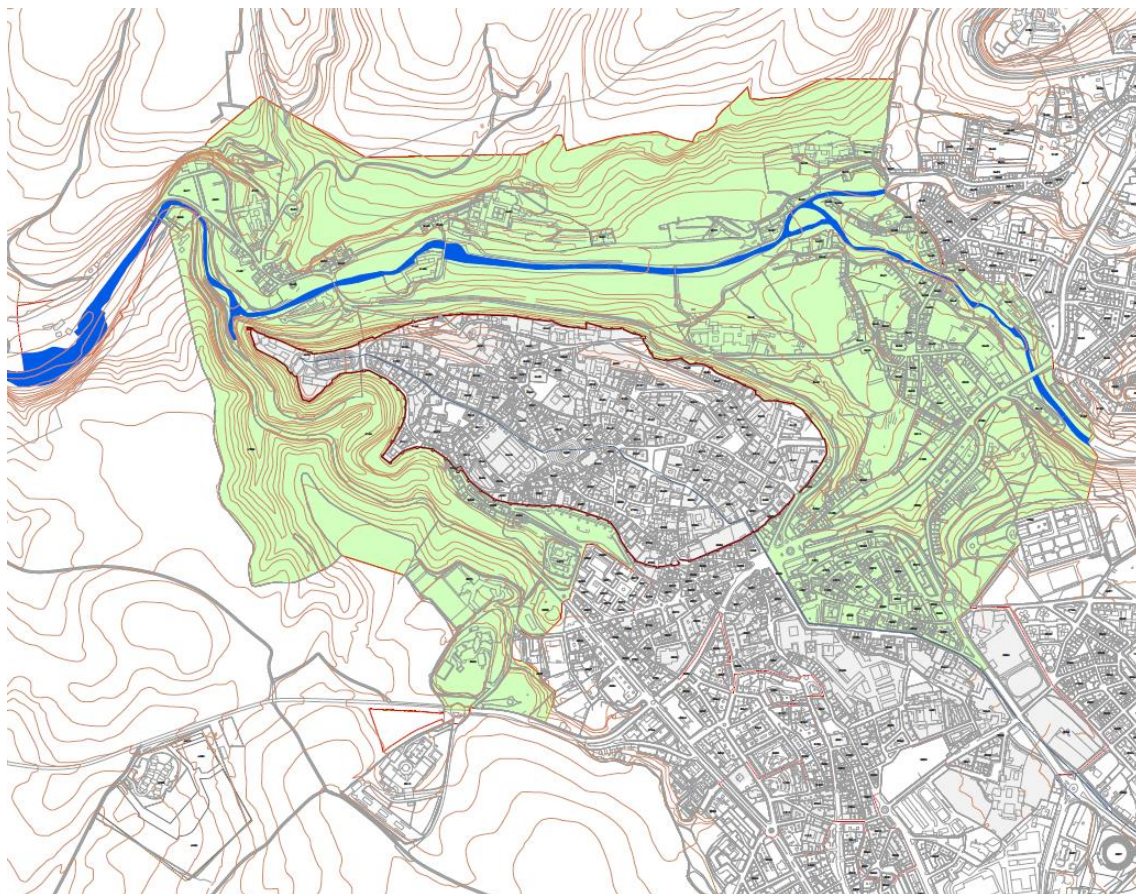


Ilustración 34. Propuesta de la delimitación del Paraje Pintoresco “Conjunto de arbolado y alameda de ciudad de Segovia” del PEAHIS.

Las declaraciones de conjunto se completan en 1985 con la inscripción de la “Ciudad vieja y acueducto de Segovia” en la Lista de Patrimonio Mundial, que abarca un ámbito aproximadamente coincidente con el conjunto amurallado y el cerro en el que se asienta, el entorno urbano del acueducto y todo su trazado desde el sureste del municipio. Esta declaración no incluía inicialmente referencia a aspectos visuales o paisajísticos, que fueron introducidos en 2015 mediante una modificación menor de la inscripción bajo la fórmula de un “Área de Amortiguamiento” (Buffer Area), con una extensión de 401,44 ha que se extiende un mínimo de 50 metros en torno a los límites de la zona declarada e incorpora las delimitaciones del Conjunto Histórico, el Paisaje Pintoresco y un conjunto de vistas específicas (Alcázar, Canaleja, San Justo y El Salvador, Postigo, Acueducto, Santa Eulalia), que remiten de nuevo a la declaración como Conjunto Histórico.

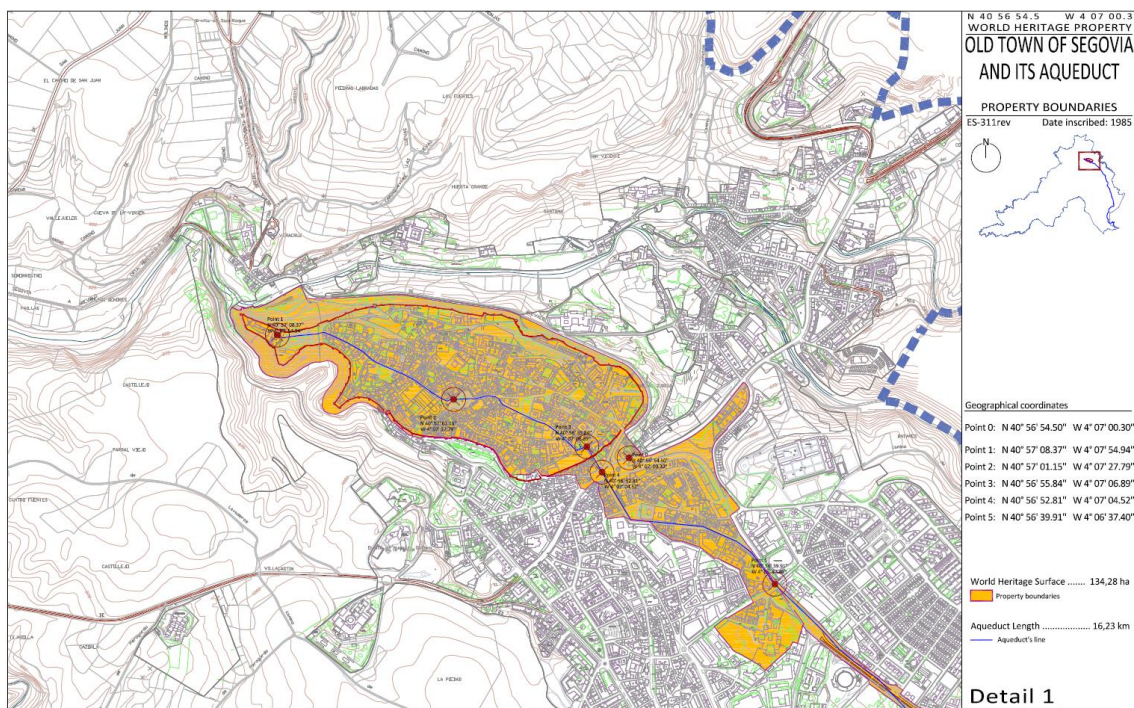


Ilustración 35. Detalle del ámbito principal de la inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial

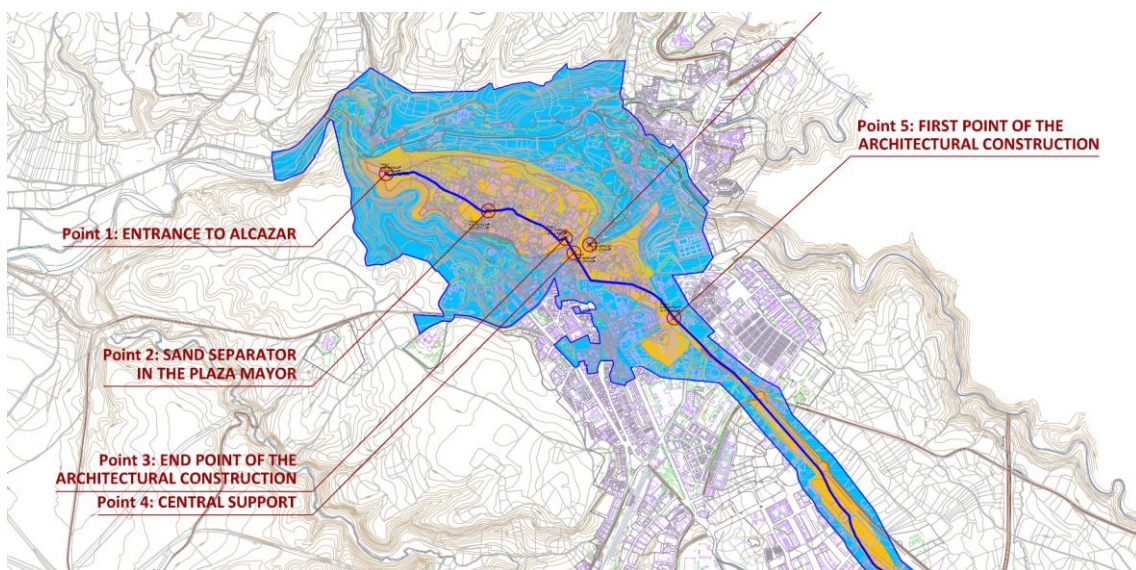


Ilustración 36. Propuesta de Zona de Amortiguamiento incorporada a la inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial en 2015

Dicha “zona de amortiguamiento” es reproducida en el PEAHIS, que la toma como referencia para la delimitación de su propio ámbito de actuación (ámbito PEAHIS núcleo). Define además un segundo ámbito (PEAHIS Rústico) que está asociado directamente a afecciones visuales, derivadas estas de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno (DOTSe) que ya incluyen en su cuerpo normativo un marco de regulación del paisaje de carácter extensivo. En el caso del ámbito “PEAHIS núcleo”, coincidente con el área de amortiguamiento de la inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial, se incluyen algunos terrenos propuestos para la ampliación del complejo hospitalario (zona actualmente ocupada por aparcamiento) a pesar de su condición rústica, encontrándose sin embargo excluida la zona del Hospital General actual. El alcance de esta protección se desarrolla con detalle en el capítulo correspondiente a los instrumentos de ordenación del territorio.

También el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia incorpora una evaluación de visuales en el municipio, no coincidente en algunos puntos con la establecida por las DOTSe, con unos mecanismos de protección que se trasponen en la normativa urbanística para aquellos terrenos clasificados como suelo rústico (no en los terrenos incorporados ya a suelo urbano).

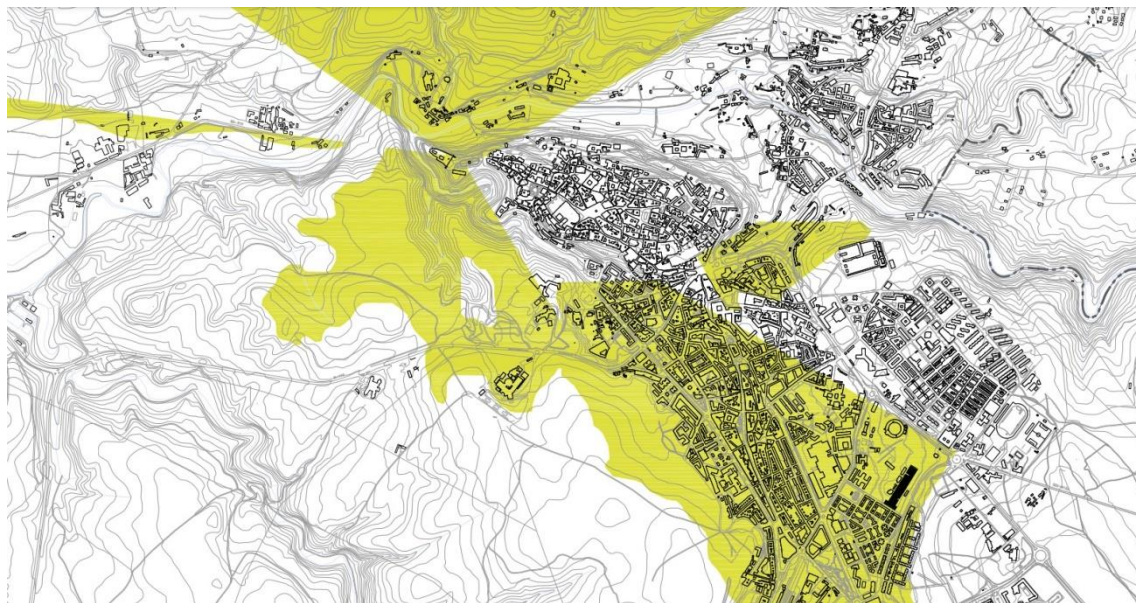


Ilustración 37. Extensión de visuales en el Plan General de Ordenación de Segovia

El Plan General de Ordenación Urbana identifica también en los planos de información del instrumento un yacimiento arqueológico próximo al ámbito del Plan Regional, situado al norte de la calle 3 de abril, sin coincidencia espacial con el ámbito del instrumento de ordenación del territorio. Este yacimiento aparece reflejado en los planos de información del PGOU, pero no queda expresamente recogido en su catálogo arqueológico. Serían aplicables sobre los terrenos objeto de la actuación en cualquier caso las medidas de cautela arqueológica definidas en el Plan General de Ordenación Urbana y el PEAHIS, definiéndose los terrenos como “Zona con Protección Preventiva Grado D”, situación que implica que si se planifican actuaciones de nueva planta bajo rasante deberá plantearse una “intervención arqueológica acorde a las características del lugar” y un control arqueológico de las intervenciones y, particularmente, de los movimientos de tierras. El alcance de dichas actuaciones será definido por la administración regional competente, no previéndose inicialmente, dada la alteración actual de los terrenos derivada de vaciados y rellenos previos, la presencia de elementos con valor arqueológico o patrimonial.

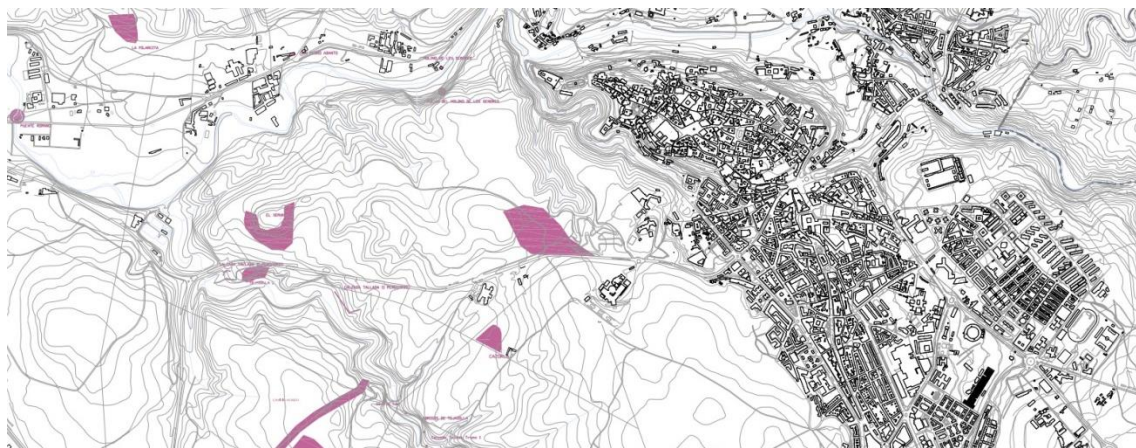


Ilustración 38. Plano de información de Yacimientos Arqueológicos del PGOU de Segovia



### 3. INSTALACIONES Y REQUERIMIENTOS DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO

#### 3.a. El Hospital General de Segovia: descripción del estado actual

El Hospital General de Segovia es el principal centro sanitario y asistencial público de la provincia. Se localiza al suroeste del núcleo de Segovia, sobre una parcela urbana de 46.390 m<sup>2</sup> delimitada al norte por la calle 3 de abril (antigua N-110); al oeste por el antiguo camino de Perogordo y por el este con la calle denominada vereda de los ciegos, ambos convertidos ya en el actualidad en calles urbanizadas. El Hospital General, antiguamente denominado "Residencia Sanitaria de la Seguridad Social Licinio de la Fuente", se inauguró en 1974, que ampliaba los servicios del hasta entonces existente Hospital Policlínico situado intramuros. Entre los años 2000 y 2007 se abordan actuaciones para la remodelación del complejo, origen de su actual configuración.

El conjunto consta de 3 edificios: el denominado edificio principal, que alberga los principales servicios y departamentos del complejo; un edificio de consultas externas y un edificio de hospitalización. El edificio general, situado en la zona central de la parcela, cuenta con 5 plantas más un sótano. En él se localizan los servicios administrativos del complejo hospitalario (dirección, administración, salón de actos, atención al paciente, biblioteca...) así como los servicios y consultas de varios departamentos (ginecología, hematología, pediatría...). Integra asimismo los servicios de urgencia del hospital (12 boxes).

Al noroeste se localiza el edificio de consultas externas, organizado en dos plantas y un sótano, que además de los servicios de asistencia alberga el hospital de día geriátrico, el servicio de analíticas y extracciones... El edificio de hospitalizaciones, con seis plantas, se localiza al sureste, con una planta baja destinada fundamentalmente a servicios generales, una planta primera que concentra los quirófanos (10) y unidad de cuidados intensivos y las plantas superiores destinadas a hospitalización, con 375 camas.



Ilustración 39. Complejo hospitalario actual desde el área de ampliación proyectada

El complejo dispone además de una zona de aparcamiento en la zona sur de la parcela y diversas plazas de estacionamiento dispersas, con una capacidad escasa para la intensidad de uso estimado. El Complejo Hospitalario atiende en la actualidad en torno a 330.000 consultas anuales (1.324 ¿904? diarias, concentradas en el horario de mañana) y cuenta con 375 camas de hospitalización. El personal trabajador, tanto sanitario como no sanitario, se cifra actualmente en unas 1.324 personas, que incluye médicos y otros facultativos (287), otro personal sanitario (enfermería, técnicos sanitarios, terapeutas... 669) y personal no sanitario (368).

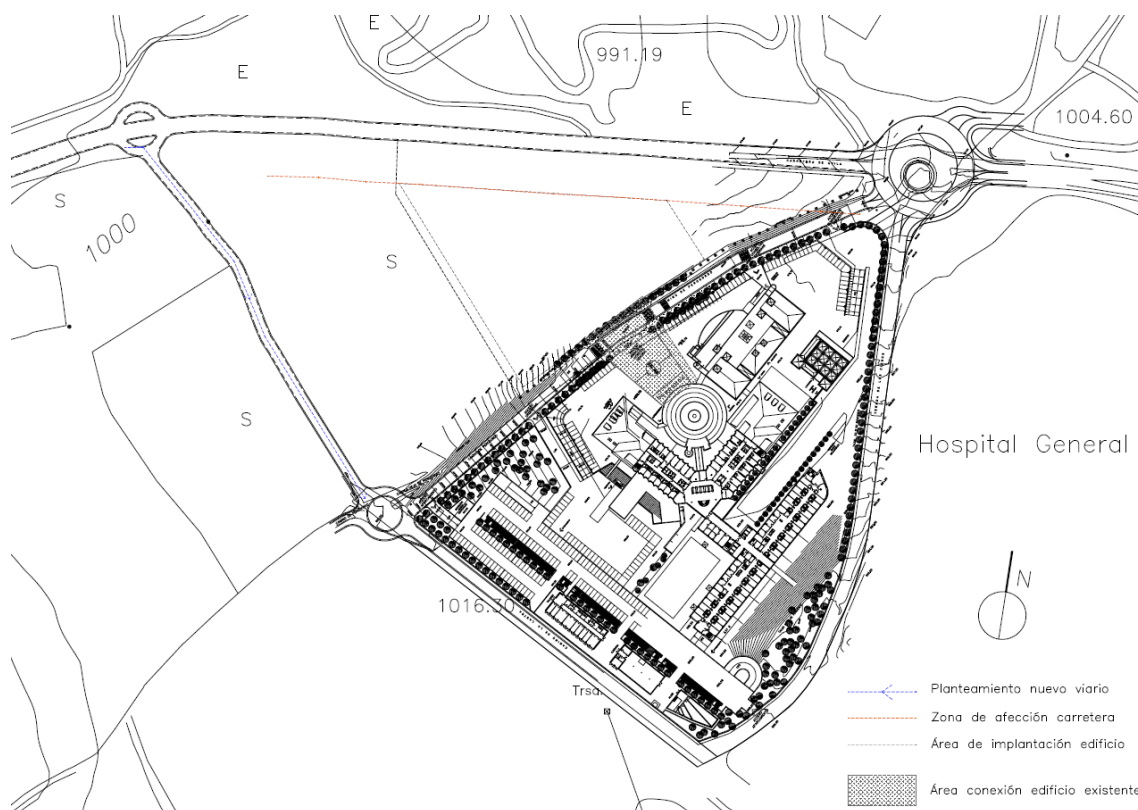


Ilustración 40. Planta detallada del Hospital General de Segovia en su estado actual

### 3.b. Requerimientos programáticos y funcionales de la ampliación proyectada

Dentro de las actuaciones de mejora del Hospital General se proyecta la necesidad de ampliar los servicios, planteándose para ello la construcción de un nuevo edificio en terrenos colindantes. Este edificio (o conjunto de edificios) podría albergar, en función de las necesidades programáticas del complejo asistencial, diferentes servicios, previéndose inicialmente la necesidad al menos de acoger un nuevo centro de consultas externas, uso principal que se podría complementar con otros espacios destinados, por ejemplo, a unidades de tratamiento y diagnóstico, servicios administrativos, zonas de restauración, almacenaje, talleres y laboratorios, actividad docente... ligados todos ellos y dependientes del uso principal sanitario. En una estimación inicial, la superficie construida necesaria requerida para estos futuros usos es de aproximadamente 20.000 m<sup>2</sup>, a lo que habría que añadir espacios adicionales de reserva y los requeridos espacios externos destinados a aparcamiento, comunicación, estancia... En relación a la dotación de aparcamiento, y teniendo en consideración las actuales demandas del Hospital, se estima la necesidad de unas 150 plazas adicionales (aproximadamente 1 por cada 100 m<sup>2</sup> construidos), la mitad de las cuales estarán destinadas al estacionamiento prolongado de personas trabajadoras.

El nuevo edificio se localizaría en la zona norte de la parcela, próximo al hospital existente y al acceso desde el nudo de la calle 3 de abril (cuya ampliación será necesaria), permitiendo la comunicación directa con los edificios preexistentes a través del nudo actual de acceso y su glorieta ampliada, para garantizar la adecuada accesibilidad e integración de servicios urbanos. Además del edificio principal será precisa la ubicación de otros elementos complementarios como antenas, depósitos... requeridos para el adecuado funcionamiento de la instalación.

Resulta asimismo oportuno adaptar a la futura situación del complejo hospitalario los mecanismos de acceso y movilidad. Considerando un acceso preferente desde la glorieta sobre la calle 3 de abril, resulta conveniente organizar la movilidad interna de la parcela (viario interno de acceso a aparcamientos,

instalaciones...), planificando una dotación de aparcamiento con reserva suficiente y la posibilidad de acceso mediante transporte público (autobuses, taxis...) próximo a los nuevos accesos planificados. Incluso, dada la disponibilidad de espacio en el entorno, podrá plantearse una reordenación integral y mejora del acceso sanitario (ambulancias, helipuerto...) y de las conexiones con los viales existentes.

Este programa de necesidades, cuantificado, se plantea en este documento del Plan Regional de un modo abierto, sin prefigurar tipológica ni formalmente la solución arquitectónica, decisiones que podrán ser adoptadas en el marco de la redacción de los correspondientes proyectos técnicos teniendo en consideración tanto el programa definitivo de necesidades como los criterios de máxima adecuación funcional, ambiental, visual, eficiencia técnica... del Complejo Asistencial. Sí se establece, de acuerdo con los análisis previos realizados, una zonificación funcional (zona asistencial, zona educativa, zona servicios urbanos), primando una implantación de las futuras edificaciones que atenúe su visibilidad. La propuesta detallada de ordenación incorpora a estos efectos otras determinaciones volumétricas referentes a ocupaciones, alturas... buscando la máxima integración paisajística del complejo en su entorno.



Ilustración 41. Propuesta de la ordenación del Plan Regional mostrando la división de parcelas

### 3.c. Integración de una Facultad Universitaria de Enfermería

El complejo asistencial, con su programa de carácter sanitario, se completará con la integración de la sede de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Valladolid, impulsada por la Consejería de Educación. Para dicha dotación se prevé necesaria una edificación de en torno a los 4.098 m<sup>2</sup> construidos (3.415 m<sup>2</sup> de superficie útil) que incluiría aulas, laboratorios, área administrativa, salón de actos y de grados, despachos de profesorado y dirección, y todas las instalaciones y servicios asociados. En el siguiente cuadro se resumen los principales elementos del programa y una estimación de sus necesidades superficiales.

#### Resumen programa de necesidades

	Nº	Ratio	Total
<b>Espacios Docencia</b>			
Aulas de teoría (90 alumnos)	4	135 m <sup>2</sup>	810 m <sup>2</sup>
Aulas de prácticas (45 alumnos)	8	70 m <sup>2</sup>	560 m <sup>2</sup>
Laboratorio docente (30 alumnos)	2	100 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
Almacén			25 m <sup>2</sup>
Centro de simulación clínica			200 m <sup>2</sup>
<b>Centro: Facultad Enfermería</b>			
Administración/Dirección (Decanato, negociado, sala de juntas y almacén-archivo)			150 m <sup>2</sup>
Servicios Generales (Conserjería, informática, reprografía, salas de estudio y trabajo grupal, asociación de estudiantes, mantenimiento, delegación deportes, profesores adscritos de otros dptos.)			220 m <sup>2</sup>
Salón de actos			200 m <sup>2</sup>
Salón de grados			50 m <sup>2</sup>
<b>Departamento Enfermería</b>			
Profesorado (15 prof. permanentes, 12 tiempo parcial, asociados clínicos, invitados y erasmus/estancias)			300 m <sup>2</sup>
Administración/Dirección (Dirección, secretaría, sala de reuniones, sala de doctorandos/becarios)			100 m <sup>2</sup>
<b>Laboratorios de Investigación</b> (1 laboratorio, almacén y 2 salas de trabajo)			150 m <sup>2</sup>
<b>Cuartos de instalaciones</b>			80 m <sup>2</sup>
<b>Espacios de distribución, comunicación y aseos</b> (15% de la sup. útil total)			450 m <sup>2</sup>
		<b>Total sup. útil</b>	<b>3.415 m<sup>2</sup></b>
		<b>Total sup. construida</b>	<b>4.098 m<sup>2</sup></b>

Para este fin se plantea en la ordenación la reserva de una parcela independiente, localizada en el borde suroeste del ámbito del Plan Regional, con directa comunicación tanto desde el acceso por la calle 3 de abril como con la parcela de la ampliación hospitalaria, facilitando de este modo los vínculos funcionales entre ambas dotaciones y la potencial integración –recorridos, espacios de estancia, tratamiento ajardinado, aparcamientos compartidos- en una lógica funcional y formal de *campus* dotacional.

## 4. DIAGNÓSTICO URBANÍSTICO DEL COMPLEJO RELATIVO A LA MOVILIDAD Y LA ACCESIBILIDAD

### 4.a. Condiciones de accesibilidad actual

El actual Hospital General de Segovia se sitúa al sur de la ciudad histórica, con acceso directo desde la antigua carretera nacional N-110 (actual calle urbana calle 3 de abril) a través de una rotonda que enlaza con el vial Luis Erik Clevería, eje interno sobre el que se sitúan los tres accesos públicos –consultas y hospital, de urgencias y parking- al actual complejo. Esta posición garantiza la conectividad con el sistema viario de rango municipal y provincial mediante un nudo viario con la carretera regional CL -603 al oeste y en un segundo orden con la autopista SG-02 que discurre por el sur del municipio y la A-601 por el norte. Ambas vías de alta capacidad posibilitan un funcionamiento eficaz del actual hospital como dotación de rango provincial.

La conexión directa con el núcleo de Segovia, en el que cabe recordar reside más de un tercio de la población a la que da servicio directo el complejo hospitalario, resulta sin embargo más comprometida. Esta se produce a través también de la calle 3 de abril, a la que llegan dos viales urbanos: por un lado, el denominado camino de la Piedad parte de la rotonda situada en el vertice norte del hospital, circunda por el este el Centro Antonio Machado hasta llegar al Paseo Ezequiel González, principal vial estructurante del sur de la ciudad de Segovia. El camino de la Piedad es, en todo caso, un vial estrecho (un carril que habilita únicamente la conexión del hospital con la ciudad), con pendiente acusada en algunos tramos y un quiebro pronunciado y de escasa visibilidad. Más adecuado resulta el acceso mediante la conexión directa de la calle 3 de abril con el ya referido Paseo Ezequiel Gonzalez, al este del hospital, aunque dicho enlace se produzca en una glorieta urbana (glorieta de la Estación de Autobuses) que, por la confluencia de tráficos, acusa problemas de saturación, agravados por su forzada configuración –amplitud y topografía-. El Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Segovia llegó a contabilizar en ese punto un flujo de 815 vehículos/hora (3.263 en 4 horas), de los cuales el 43,3 % se correspondían con movimientos procedentes del Paseo Ezequiel García.

Esta problemática, derivada de la concentración de flujos rodados en esta zona sur de la ciudad, se ve acrecentada con la progresiva restricción del uso de vehículo en el interior de la ciudad, totalmente restringido en el conjunto histórico y limitado (procesos de peatonalización, limitaciones temporales de circulación en determinados sentidos) en el entorno del acueducto, San Francisco... que da lugar a una falta de permeabilidad transversal dentro del conjunto urbano que, aunque voluntariamente buscada para reducir el impacto del coche en la ciudad, dificulta el acceso rápido a los puntos de conexión más próximos con el complejo hospitalario. La estructura actual de movilidad dentro de la ciudad obliga a, en caso de uso de vehículo privado, rodear todo el conjunto urbano por el este (Avenida Padre Claret y Juan Carlos I) hasta reconectar con el Paseo Ezequiel Gonzalez por el sureste de la ciudad, o por el oeste a través del Paseo Santo Domingo de Guzman-Cuesta de los Hoyos (cuando su circulación no está restringida a un sentido).

Si bien ninguno de los itinerarios señalados supone tiempos de desplazamiento largos en términos absolutos (en torno a 10-15 minutos), sí pueden serlo si tenemos en consideración la relativa proximidad del hospital a la ciudad central y la escala de la propia Segovia. Así, un desplazamiento desde el centro urbano (Plaza del Azoguejo), situada a menos de 1 km del hospital, obliga a un desplazamiento mínimo de 4 km si se usa el vehículo privado. Los tiempos se reducen significativamente, sin embargo, si se utilizan medios de transporte público, como es el taxi, que sí tiene habilitada la circulación por algunas calles interiores del centro histórico (Plaza Azoguejo - calle Acueducto, por ejemplo). O incluso peatonalmente, aunque este modo de desplazamiento se ve frenado por la deficiente adecuación al mismo de algunas secciones viarias (aceras estrechas –o ausencia de las mismas--, mal acondicionamiento, tráfico intenso en algunos tramos...). Las pronunciadas pendientes, la climatología adversa y la escasez de carriles específicos tampoco contribuyen en Segovia a hacer de la bicicleta un

medio generalizado de acceso al complejo hospitalario (aunque sí existe una propuesta de carril bici que conectaría directamente el centro urbano con el hospital), pero pudiera ser uno de los más eficientes con una adecuada planificación. Pese a las campañas y programas municipales de concienciación, y las mejoras introducidas paulatinamente a partir de las recomendaciones y propuestas del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Segovia, los condicionantes de estructura del asentamiento urbano, y su realidad funcional presente, implican limitaciones evidentes de partida.



Ilustración 42. Propuesta de carril bici para la ciudad de Segovia, que llegaría a las instalaciones del complejo asistencial

Los medios de transporte público se tornan por ello en un elemento esencial en el acceso a los servicios hospitalarios. Aparte de los ya mencionados taxis, cuyas paradas en el centro urbano y su habilitación para el uso de determinados viales de tránsito restringido ofrecen ventajas frente al vehículo privado, la red de transporte público urbano de Segovia ofrece dos líneas con acceso directo al complejo hospitalario. La línea 6 Puente de Hierro-Paseo de Colón, recorre el Paseo Ezequiel González haciendo parada intermedia junto a la rotonda de acceso al hospital, con una frecuencia de 20 minutos y un tiempo máximo de desplazamiento de 13 minutos. Se trata de una alternativa muy adecuada para los residentes en la zona sur y este de la ciudad de Segovia.

Para los residentes en la zona centro y norte la alternativa es la Línea 4 Carretera de Segovia-Hospital General, que realiza un extenso recorrido desde el barrio de El Sotillo al Norte, hasta la Plaza de Azoguejo, circunvalando después la totalidad del tejido urbano por el este y llegando finalmente al complejo hospitalario y la residencia de mayores. Esta línea tiene una frecuencia de 15 minutos y un horario extendido, pero con tiempos de desplazamiento elevados (30 minutos desde el centro urbano, por ejemplo).

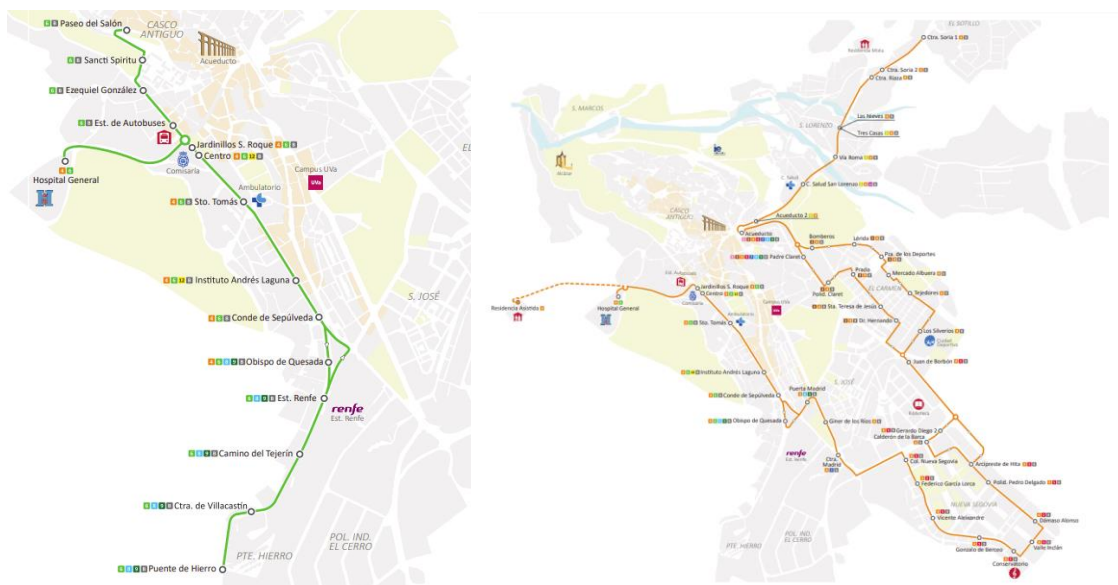


Ilustración 43. Líneas de autobuses urbanos de Segovia con acceso directo al hospital general.

Ya en el ámbito inmediato del hospital general, la rotonda sobre la calle 3 de abril y el eje central Luis Erik Clevería absorben hoy la totalidad de los flujos de movilidad, siendo su capacidad muy limitada para los flujos de tráfico generados por la dotación sanitaria y la superposición de flujos y tipos de usuarios. La ampliación y rediseño del nudo viario, mejorando no solo la capacidad sino también la conectividad, es objeto de consideración en este Plan Regional como elemento esencial para garantizar la funcionalidad del complejo asistencial. En relación con los viarios perimetrales, se aprecian déficits de ejecución material y, particularmente, de diseño de su sección. Las pendientes actuales, particularmente en el eje Luis Erik Clevería, permiten el acceso al hospital, pero el incremento a partir de ese punto de las pendientes no garantiza la accesibilidad universal en el caso de plantearse nuevos puntos de relación con las dotaciones previstas. La integración en el recinto del eje actual de accesos y la remodelación integral de flujos de ingreso y conexiones internas, procurarán resolver los actuales déficits, garantizando una accesibilidad universal en todo el recinto, con las mejores condiciones de los recorridos, confort y seguridad.

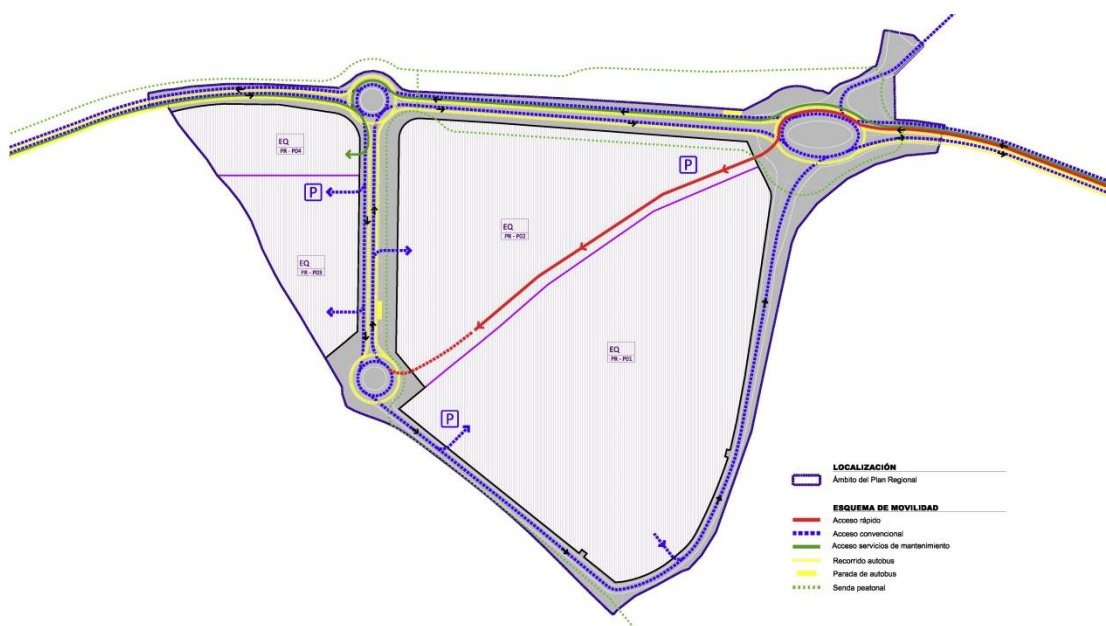


Ilustración 44. Esquema de movilidad en el ámbito del Plan Regional

El esquema adjunto –imagen anterior- muestra los tipos de tránsito, por modos de movilidad –vehículo privado, emergencias, transporte público, pesados de servicios, peatonal, ciclista-, con las conexiones y refuerzos –glorietas- sobre el sistema viario existente, y las circulaciones y puntos de acceso internos del área del Plan Regional.

Mención aparte merecen las condiciones de estacionamiento de vehículos. Como se ha señalado, aun con la disponibilidad de servicios de transporte público y la falta de eficiencia de la movilidad rodada, el vehículo privado sigue siendo el medio de transporte preferente para acceder a las instalaciones hospitalarias, tanto para personal trabajador como para usuarios (consultas, visitas...). Si bien el hospital general actual cuenta con aparcamiento propio y se han habilitado espacios para la estancia de vehículos, la dotación actual resulta insuficiente para satisfacer la demanda no solo en momentos punta sino durante periodos prolongados. El Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Segovia, aunque obsoleto, ofrece algunos datos de referencia sobre el estado de estos aparcamientos, mostrando la ocupación plena de los mismos en las mañanas de un día laborable, reduciéndose la demanda a lo largo de la tarde (40-50 %). La dotación de plazas de estacionamiento en los viales perimetrales es asimismo escasa. Todo ello ha ido generando una práctica de ocupación informal de terrenos en el entorno del complejo hospitalario (caminos, cunetas, parcelas rústicas...) por parte de vehículos estacionados, con sus negativos efectos desde el punto de vista de la seguridad, la ordenación de tráfico... Se trata de un problema latente desde hace varios años (el propio PEAHIS lo refiere, planteado la creación de un nuevo aparcamiento público) que, lejos de resolverse, se ha ido agravando con el incremento de la actividad sanitaria, y que conjuga aspectos cuantitativos –plazas disponibles- con otros de gestión e incluso sociológicos, más cualitativos –costes, facilidad de accesos-.

El Plan Regional, más allá del establecimiento de unas condiciones de ordenación urbanística para las parcelas de ampliación del complejo asistencial, tiene en cuenta estas circunstancias y elementos de diagnóstico que son clave para procurar un adecuado funcionamiento y servicio de las dotaciones generales previstas. El rediseño de los viarios, la previsión de zonas específicas de estacionamiento o el refuerzo y reconfiguración de los nudos viarios se han constituido factores clave para incorporar, con el alcance propio de un instrumento de planificación, en este Plan Regional.

#### **4.b. Evaluación de la accesibilidad y reservas de aparcamiento**

De cara a evaluar la incidencia del tránsito de vehículos en el ámbito del Plan Regional y en su entorno inmediato, y como base cuantitativa para organizar el funcionamiento del sistema viario interior del complejo, a partir de sus enlaces sobre los canales de acceso, se parte de los siguientes datos de usuarios –consultas externas y personal del Hospital- y vehículos por franjas horarias –puntas y medias horarias-, referidos al año 2019, último con datos consolidados. Las referencias consideran 250 días laborables anuales.

DATOS 2019*	DISTRIBUCIÓN HORARIA		
	8-15 h	15-22 h	22-8 h
Nº de consultas anual*	320.865	10.286	0
Nº medio de consultas/día	1.283	41	0
Personal del Hospital	264	9	0
Nº Vehículos/día total previsto	1.147	37	0
Nº Vehículos punta	152	5	0
Media vehiculos/hora	143	5	0

El total de vehículos que acceden a diario en franja de mañana suma 1.147 y de tarde 37, sin resultados de noche, lo que arroja un total de 1.184 vehículos diarios. Sobre estos datos, además de la estimación de flujos de vehículos –para verificar la suficiencia de los viarios y nudos de entronque, interiores al ámbito del Plan Regional-, puede estudiarse la demanda de aparcamiento, un aspecto funcional



controvertido, más por la práctica o hábitos de uso que por la disponibilidad efectiva de plazas en el recinto actual.

	Personas	Vehículos	Personal Hospital			Pacientes		
			Mañana	Tarde	Noche	Mañana	Tarde	Noche
<b>Total Empleados</b>	262	157	152	5				
<b>Consultas Externas/día</b>	1.283	1.027				995	32	0
<b>Total vehículos</b>		1.184	152	5	0	995	32	0
<b>Total horas/vehículo</b>			8	8	8	1,2	1,2	1,2
<b>Total necesidades plazas</b>			152	5	0	149	5	0

Considerando un ratio de 8 horas de estancia para los vehículos de los empleados y de 1,2 horas para los usuarios de consultas, y aplicados sobre el volumen de vehículos de cada tipo de usuario, se alcanza un total de 2.487 horas de ocupación diarias de plazas de aparcamiento.

A la hora de dimensionar los viarios y los aparcamientos, sumaremos los resultados del estado actual del Hospital General, incrementados por el factor de crecimiento de servicios y usuarios previsto en la ampliación asistencial-sanitaria, más los del nuevo equipamiento educativo y los de la parcela de servicios urbanos vinculada al complejo.

El complejo del actual Hospital dispone de unas 703 plazas (535 en parking de acceso público y el resto reservado para personal, 139 en la parcela y otras 29 en la plataforma de urgencias), lo que garantiza un cumplimiento suficiente de la demanda.

Considerando la cuantía de la edificabilidad máxima habilitada por el Plan Regional para la parcela de la ampliación sanitaria (20.000 m<sup>2</sup>), los usos previstos –posible traslado de parte relevante de las consultas externas- y un funcionamiento horario equivalente al del complejo hospitalario actual, sería suficiente un ratio del 40% de aumento de plazas requeridas. Esto arrojaría una estimación de unas 120 plazas. Un estándar urbanístico de 1 plaza cada 100 m<sup>2</sup> resulta en este caso mucho más amplio, con un total de 200 plazas, cuantía que supondrá una generosa dotación de reserva a futuro. La propuesta planificada de unificación de las parcelas del complejo sanitario, existente y de ampliación, induce además a proyectar esta reserva global en el nuevo aparcamiento de la ampliación, que a futuro pueda complementarse conjuntamente, para todas las necesidades funcionales devenidas. El Plan Regional prevé así un espacio para unas 200 plazas de aparcamiento total en la nueva parcela de ampliación hospitalaria.

Para la estimación de vehículos afluentes a la Facultad de Enfermería se parte de una previsión de 120 estudiantes y 35 empleados –profesorado y personal de dirección, gestión y administrativo-, con una ponderación global del 60% para el cálculo de vehículos, que supondrá 93 vehículos. Su distribución horaria supone una prognosis por ahora muy incierta, lo que unido al horizonte de potencial crecimiento de usuarios invita a plantear una reserva de plazas con un margen suficiente, de unos 120 vehículos.

En cuanto a la parcela de Servicios Urbanos, por su destino a instalaciones e infraestructuras, las previsiones de usuarios habituales serán muy limitadas –personal y mantenimiento-, estimables en un máximo de 5 plazas. Sí serán tenidas en consideración, tanto para el diseño de accesos y viales como para la disposición interior de la parcela, las necesidades de vehículos pesados –piezas, combustibles...-.

Aunque en el diseño del viario se concibe una sección con una amplia dotación de aparcamientos públicos, para el conjunto del Plan Regional se plantea un funcionamiento en el que cada uso –sanitario, educativo, servicios urbanos-, resuelva de forma autónoma, en su parcela, sus propias necesidades de aparcamiento generadas, procurando descargar al máximo los espacios libres y viarios públicos de vehículos aparcados, al menos de los usuarios habituales –personas trabajadoras, estudiantes-, y resolviendo además, con una oferta global generosa en el complejo asistencial y educativo, las disfunciones de funcionamiento que persisten en zonas y caminos rústicos del entorno del complejo.



## MEMORIA VINCULANTE

### 1. CONDICIONES DEL PLAN REGIONAL: OBJETO Y OBJETIVOS

#### 1.a. Alcance y oportunidad del Plan Regional

En la ciudad de Segovia existe actualmente un hospital público que está integrado en la red sanitaria de la Comunidad de Castilla y León. Este hospital fue construido en los años 70 del siglo pasado, en el contexto del despliegue de grandes equipamientos sanitarios a cargo del INSALUD y, como otros similares, se situó en las afueras de la ciudad.

Desafortunadamente, en este caso el emplazamiento entonces elegido ha generado varias dificultades para su gestión y ampliación posterior. Sin ánimo de exhaustividad, se trata de un paraje elevado de gran visibilidad paisajística, motivo por el cual todo su entorno se encuentra altamente protegido en relación con el patrimonio cultural de Segovia; esa misma elevación y la notable separación del casco urbano han condicionado también la prestación de servicios, el acceso tanto motorizado como peatonal, y en especial las ampliaciones necesarias.

En la actualidad, la parcela original se encuentra saturada y sin posibilidad alguna de albergar nuevas instalaciones. De ahí que la necesaria ampliación del hospital, acreditada por la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y tan demandada por la sociedad segoviana, deba realizarse fuera del ámbito actualmente destinado a usos sanitarios.

Analizadas las diferentes opciones, el emplazamiento en un lugar separado se excluye de entrada por resultar completamente disfuncional desde la perspectiva sanitaria, lo que obliga a planificar la ampliación en parcelas colindantes, de forma que se configure un único Complejo Asistencial. En ese sentido, la necesidad expresada por la Consejería de Educación de impulsar una nueva Facultad de Enfermería apunta en la misma dirección, puesto que su integración en ese eventual Complejo Asistencial y Educativo redundaría en sinergias favorables tanto para el sector estrictamente sanitario como para la comunidad educativa. Por otro lado, deben tenerse en cuenta consideraciones de accesibilidad, optimización de servicios e integración paisajística, pues se trata de terrenos protegidos por su afección sobre la ciudad histórica. Y la titularidad privada de los mismos obliga a seguir los cauces legalmente previstos para su obtención.

En conjunto, se trata de una actuación administrativa con múltiples fases, concurrencia de trámites y normativas diversas, alto coste económico y singular relevancia social. Ello aconseja un enfoque integrado del proceso, mediante la elaboración y tramitación de un Plan Regional con carácter de instrumento de ordenación del territorio, asegurando de ese modo tanto la planificación integrada como la participación social y la coordinación de todos los trámites y autorizaciones exigibles conforme a la normativa sectorial.



Ilustración 45. Vista general del ámbito del Plan Regional desde la glorieta de acceso al complejo asistencial

### 1.b. Interés para la Comunidad

Este Plan Regional tiene por objeto habilitar la implantación de dos dotaciones generales, de rango provincial y autonómico, que atienden a dos servicios estratégicos dentro de la Comunidad Autónoma, los de tipo sanitario (ampliación del hospital general) y educativo (facultad de enfermería). A través de los mismos se pretende reforzar la capacidad de la capital segoviana para atender unas demandas ciudadanas que, en el caso de los servicios asistenciales, implican una población que supera los 150.000 habitantes (83.000 de modo directo, como población vinculada a la capital provincial) y al conjunto de la comunidad en el caso de los servicios educativos, como dotación dependiente de la Universidad de Valladolid. Cabe destacar a este respecto que Segovia es en la actualidad la única capital de España que carece de escuela de enfermería, déficit al que recientemente la Universidad de Valladolid y la administración regional han acordado dar solución (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UVA de 1 de octubre de 2021).

La actuación, que permite aunar los intereses conjuntos de la Consejería de Sanidad y la Consejería de Educación, junto con la Universidad de Valladolid, el Ayuntamiento de Segovia y resto de administraciones y agentes implicados, participa de un objetivo global para la comunidad de contribuir al equilibrio territorial, reforzando los servicios al ciudadano en una capital provincial periférica como Segovia. Se suma así a un conjunto de actuaciones que a lo largo de las últimas décadas se han ido acometiendo en el resto de centros y capitales provinciales.

En el caso de Segovia este tipo de actuaciones, que se unen a otras previas como la implantación y ampliación del Campus María Zambrano de la Universidad de Valladolid, deben contribuir a un segundo objetivo territorial de refuerzo de las ciudades medias en un contexto competitivo como es el de la zona de influencia de Madrid, que durante los últimos años ha dado lugar a importantes tensiones que han interrumpido, entre otros aspectos, la positiva dinámica demográfica provincial. Recuperar el dinamismo perdido a través del acrecentamiento de los sistemas dotacionales básicos y la creación de una oferta de servicios adecuada constituye la base para el refuerzo del sistema urbano y el reequilibrio de una ciudad que en los últimos tiempos ha focalizado su atención más en el visitante (comunicaciones, servicios turísticos... que no deben ser olvidados como principal motor económico local) que en algunas demandas básicas ciudadanas.

La actuación prevista supondrá una mejora global de los servicios con un incremento de la eficacia a nivel del propio complejo hospitalario (funcionamiento interno, extensión espacial del programa con las nuevas áreas de consultas externas, unidad de radioterapia e instalaciones complementarias, accesos renovados, servicios para las personas trabajadoras y usuarias), y del sistema urbano, y a través de ello al sistema provincial y autonómico en tanto contribución, en el caso del hospital y la dotación y mejora de los servicios proyectados, a la ordenación global y compleción del modelo de prestación de servicios sanitarios de la comunidad autónoma; y desde el educativo a reforzar la vocación de la Consejería de Educación y la Universidad de Valladolid, de creación de un sistema de formación universitaria accesible en toda la comunidad y, en particular, resolviendo un déficit histórico de la ciudad de Segovia respecto al resto de capitales provinciales.

## 2. DETERMINACIONES REGULADORAS

### 2.a. Determinaciones del Plan Regional

Considerando los objetivos planteados por el Plan Regional, orientado a habilitar la ampliación de las instalaciones del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia vinculado a su Hospital General, el Plan Regional aborda la definición de las condiciones de tipo urbanístico, de gestión y urbanización necesarias para la ejecución de las obras requeridas para esta. Ello incluye las siguientes determinaciones:

- Determinaciones urbanísticas, tanto de ordenación general como detallada, incluyendo:
  - Clasificación del suelo
  - Sistemas Generales
  - Calificación urbanística y condiciones particulares de edificación
  - Delimitación de actuaciones aisladas
- Determinaciones relativas a la gestión
  - Condiciones para las actuaciones de expropiación
  - Condiciones completas de reparcelación (Actuación de Normalización)
- Determinaciones sobre urbanización
  - Condiciones básicas de urbanización

En los siguientes epígrafes se desarrolla con mayor detalle el alcance y justificación de las distintas determinaciones que se incluyen en el Plan Regional.

### 2.b. Condiciones y determinaciones urbanísticas

#### 2.b.i. Determinaciones de ordenación general

##### **.2.b.i.1 Clasificación del Suelo**

El Plan Regional define la clasificación del suelo de la totalidad de los terrenos incluidos dentro de su ámbito, incluyendo los mismos como Suelo Urbano Consolidado. Dicha clasificación supone reafirmar la condición de suelo urbano de la parcela actualmente ocupada por el Hospital General y sus viarios perimetrales, y extendiendo dicha condición a las parcelas recayentes a la calle Luis Erik Clevería, en las que se prevé implantar la ampliación del actual Hospital y la sede de la facultad de enfermería. Estas parcelas, recayentes a un vial urbanizado y dotado de servicios, satisfacen las condiciones del artículo 25 del RUCyL, pudiendo alcanzar la condición de solar, para su destino dotacional, a través de actuaciones de gestión urbanística aislada que permitan el ajuste de las condiciones y estructura parcelarias a los usos previstos.

En particular, el artículo 23 del RUCyL, que desarrolla los artículos 11 y 12 de la LUCyL, señala que la condición de suelo urbano corresponde a aquellos terrenos ya urbanizados o en proceso de urbanización, integrados de forma efectiva en la red de dotaciones y servicios del núcleo de población, con acceso a la malla urbana y a servicios (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica). Estas condiciones se satisfacen en los terrenos objeto del Plan Regional, parcialmente ya reconocidos como suelo urbano consolidado por el planeamiento vigente (actual Hospital General), y que tras las actuaciones efectuadas en su entorno pueden hacerse extensivas al resto de terrenos recayentes a la calle urbana 3 de abril y a la denominada calle Luis Erik Clevería. En el Plano PI-05 de este Plan Regional se detallan las redes de servicios existentes, acreditando el directo acceso desde los terrenos a redes de abastecimiento, saneamiento y electricidad. Dichos servicios e instalaciones sirven en la actualidad al Hospital General existente, por lo que se consideran adecuadas para dar servicio a los usos previstos (ampliación del hospital), todo ello sin perjuicio de las posibles necesidades de su modernización o refuerzo.

La justificada consideración de suelo urbano se realiza sin perjuicio de que parte de los terrenos no hayan alcanzado aún formalmente la condición de solar por no ser su estructura parcelaria apta para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento, ni satisfacer plenamente las condiciones exigibles para el acceso a vía urbana y servicios. Esta condición puede no obstante ser alcanzada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.1 del RUCyL, a través de actuaciones de gestión urbanística aislada en suelo urbano consolidado.

Esta condición de suelo urbano consolidado queda además avalada por el epígrafe 25.1.2 del mismo artículo, que otorga tal condición de clasificación a “los terrenos donde se prevea ubicar dichas dotaciones mediante actuaciones de gestión urbanística aislada”, refiriéndose específicamente a “dotaciones urbanísticas propias de zonas urbanas”, tales como el mismo Hospital General.

El establecimiento de la clasificación del suelo de la totalidad del ámbito como Suelo Urbano Consolidado supone modificar la clasificación actualmente vigente, establecida por el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, de las parcelas anexas al Hospital General, como Suelo Rústico de Entorno Urbano y Suelo Rústico con Protección Cultural y Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras, y su adscripción al nuevo régimen de derechos y deberes propio del suelo urbano.

Asimismo se reclasifican como suelo urbano consolidado los terrenos necesarios para la ampliación de la rotonda y resto de accesos al complejo asistencial desde la calle 3 de abril, clasificados actualmente como suelo rústico con protección de infraestructuras y, parcialmente, como suelo urbanizable, estando definidos estos últimos como sistemas generales que obtener, adscritos a dos sectores definidos por el PGOU de Segovia.

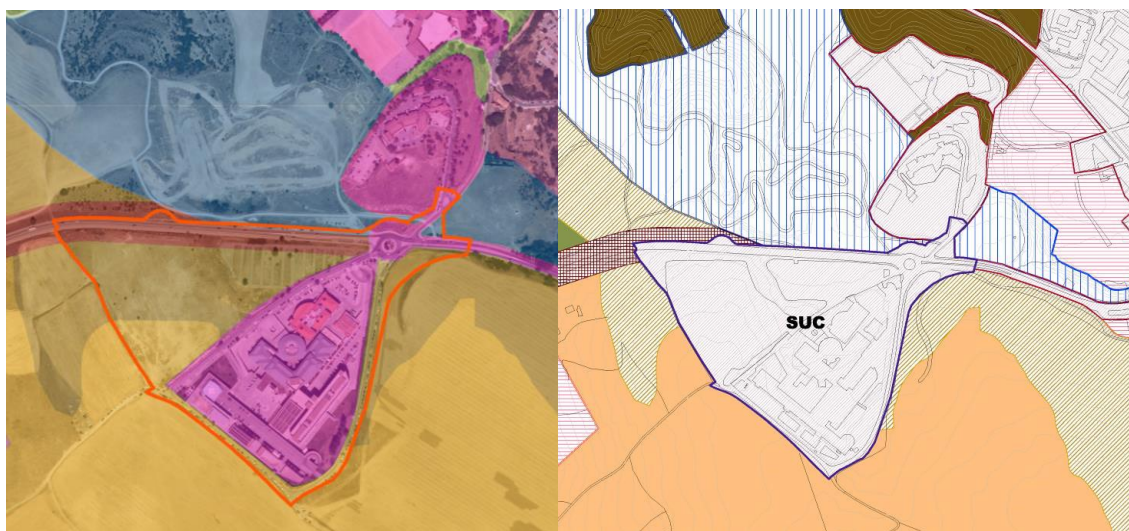


Ilustración 46. Propuesta de modificación de la clasificación de suelo. Los terrenos dentro del ámbito del Plan Regional son incorporados al suelo urbano.

El Plan Regional supone, por tanto, la modificación de la clasificación de suelo actualmente vigente, establecida por el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, sobre terrenos con una superficie de 64,759,20 m<sup>2</sup>. En el siguiente cuadro se resumen los cambios en el régimen de clasificación de suelo propuestos:

CLASIFICACIÓN ACTUAL (PGOU Segovia)	SUPERFICIE	CLASIFICACIÓN PROPUESTA
<i>Suelo urbano Consolidado</i>	56.684,42	<i>Suelo Urbano Consolidado</i>
Suelo urbanizable	1.418,70	Suelo Urbano Consolidado
Suelo rústico con protección de infraestructuras	14.027,95	Suelo Urbano Consolidado
Suelo rústico con protección cultural	34.789,85	Suelo Urbano Consolidado
Suelo rústico de entorno urbano	12.971,88	Suelo Urbano Consolidado
<b>TOTAL PLAN REGIONAL</b>	<b>119.892,82</b>	
<b>ÁMBITO EN EL QUE SE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE SUELO</b>	<b>63,208,40</b>	

**.2.b.i.2 Sistemas Generales.**

Las actuaciones del Plan Regional se encuentran destinadas a habilitar la ampliación de un equipamiento asistencial público de carácter estratégico (Hospital Provincial), que tiene en el planeamiento general vigente en el municipio la condición de Sistema General. Dicha condición se hace extensiva a los nuevos terrenos afectos a este destino (asistencial), así como al equipamiento educativo y a sus instalaciones auxiliares, habilitando asimismo de este modo la obtención de los terrenos requeridos para su ejecución. Se incorporan además como sistemas generales los elementos del sistema viario que permiten el acceso al complejo asistencial, parcialmente ya reconocidos como tales en el PGOU vigente, pero para los que resulta necesaria armonización tanto de su condición (local o general) como puntualmente de su destino (cambio a sistema general viario de aquellas dotaciones de espacios libres y equipamientos parcialmente afectadas).

La delimitación en el ámbito de los sistemas generales atiende a la condición funcional de los elementos, diferenciando aquellos terrenos afectos directamente a los distintos usos dotacionales previstos (Sistemas Generales de Equipamientos, G-EQ, vinculados a las parcelas de usos sanitarios y culturales – educativos--), los asociados a la prestación de servicios urbanos (Sistema General de Servicios Urbanos, G-EQ) y los destinados a vías públicas (Sistema General Viario). Este Sistema General Viario se acota a los elementos estructurantes existentes, ya considerados como tales dotaciones generales, y los terrenos necesarios para sus actuaciones de mejora, entendiéndose como tales la calle 3 de abril y los espacios necesarios para la ejecución de las glorietas y enlaces de acceso al complejo asistencial.

Se definen, así, cuatro (4) Sistemas Generales, dos (2) de ellos nuevos y pendientes de obtención; y dos (2) parcialmente existentes y que suponen la redelimitación de dotaciones generales ya existentes y delimitadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia vigente. El siguiente cuadro sintetiza la propuesta de Sistemas Generales realizada por el Plan Regional y los cambios introducidos sobre las dotaciones generales actualmente definidas.

SISTEMA GENERAL PRATCAES	DESTINO	SUPERFICIE	ESTADO	CONDICION PGOU SEGOVIA	MEDICIÓN (SEGÚN PLANO)
G-EQ-PR-A	Equipamiento Sanitario	73.263	Existente	G-S-UC3-1 (Hospital General)	45.644 <sup>8</sup>
			Nuevo (A obtener)	-	27.619
G-EQ-PR-B	Equipamiento Cultural	7.564	Nuevo (A obtener)	-	7.564
G-SU-PR-C	Servicios Urbanos	5.806	Nuevo (A obtener)	-	5.806
G-V-PR-D	Viario	17.783	Existente	G-V-UC3-9 (Rotonda Acceso Hospital)	1.697
			Existente	G-VE-R-6 (N-110)	11.832 <sup>9</sup>
			Nuevo (A obtener)	-	4.254
<b>104.416</b>					<b>104.416</b>
<b>SISTEMAS GENERALES EXISTENTES</b>					<b>59.173</b>
<b>SISTEMAS GENERALES NUEVOS</b>					<b>45.243</b>

<sup>8</sup> 45.270 m<sup>2</sup> según tablas del PGOU Segovia.

<sup>9</sup> Pertenecientes a un Sistema General en Suelo Rústico con una superficie total, según PGOU Segovia, de 196.695 m<sup>2</sup>.

## **2.b.ii. Determinaciones de ordenación detallada**

### **.2.b.ii.1 Calificación urbanística**

El Plan Regional establece las condiciones de calificación urbanística completa de los terrenos incluidos dentro de su ámbito, cuya regulación se sustenta sobre el esquema de ordenanzas de usos y edificación establecidos desde el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Segovia. A estos efectos se plantea la definición de cuatro zonas de calificación, correspondientes a cada uno de los usos previstos en la propuesta: equipamiento sanitario que consolidar, ampliación del equipamiento sanitario, equipamiento cultural (educativo), y equipamiento de servicios urbanos.

Para la ordenación de estos ámbitos, se define una ordenanza zonal común a través de la cual se establecen las condiciones generales de uso, edificación, intensidad y aquellas formales aplicables a cada uno de los referidos ámbitos. Dicha ordenanza zonal toma como referencia las condiciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia vigente para la “Ordenanza 14. Equipamiento Público” (artículos 401 a 405 de la normativa urbanística), introduciendo sobre la misma, a través de una subcategoría específica de la ordenanza de aplicación exclusiva en el ámbito del Plan Regional, puntuales ajustes para su adaptación a los usos y construcciones previstos.

A este respecto, la ordenanza 14 “Equipamiento público” del PGOU de Segovia, en su redacción actual dada por la modificación puntual aprobada por ORDEN FYM/292/2019, de 19 de marzo, supone un soporte suficientemente flexible para la implantación de los usos previstos, sobre la que deben no obstante precisarse algunos parámetros como los referidos a la configuración del sólido capaz (alturas y ocupación) o la edificabilidad máxima autorizable.

Así, se reconoce que algunas de las edificaciones existentes, como es el caso del actual Hospital General, superan los límites máximos de altura establecidos genéricamente por el planeamiento vigente para la ordenanza de aplicación, por lo que resulta necesario incorporar en la ordenanza mecanismos que garanticen la coherencia de estas preexistencias y el mantenimiento de la volumetría actual. En sentido opuesto, y para las nuevas dotaciones previstas, se introducen ajustes que habilitan, sobre las condiciones de intensidad, usos, ocupación y volumetría máximos establecidos genéricamente por la Ordenanza 14, incorporar limitaciones adicionales para una mejor adecuación de los proyectos a los condicionantes propios de la actuación (soluciones funcionales, integridad del complejo asistencial, afecciones visuales...).

Sobre este marco de ordenación detallada, común a todas las parcelas de equipamientos, el Plan Regional establece asimismo para cada una de las parcelas y ámbitos zonales definidos por el instrumento unas condiciones particulares complementarias, que inciden sobre aspectos referidos a los usos específicos a implantar en cada ámbito zonal, sus condiciones formales y volumétricas, edificabilidad máxima, o la vinculación a preexistencias, fijando condiciones concretas y matizadas para su desarrollo. Estas precisiones en la ordenación comprenden, entre otros aspectos, la definición de las rasantes de viarios, el establecimiento de un techo máximo absoluto a la edificación (plano de visuales), la ocupación en planta, zonificación de volúmenes o reservas de espacios no ocupables por edificación, definidos a través de una lectura conjunta de determinaciones normativas textuales y gráficas.



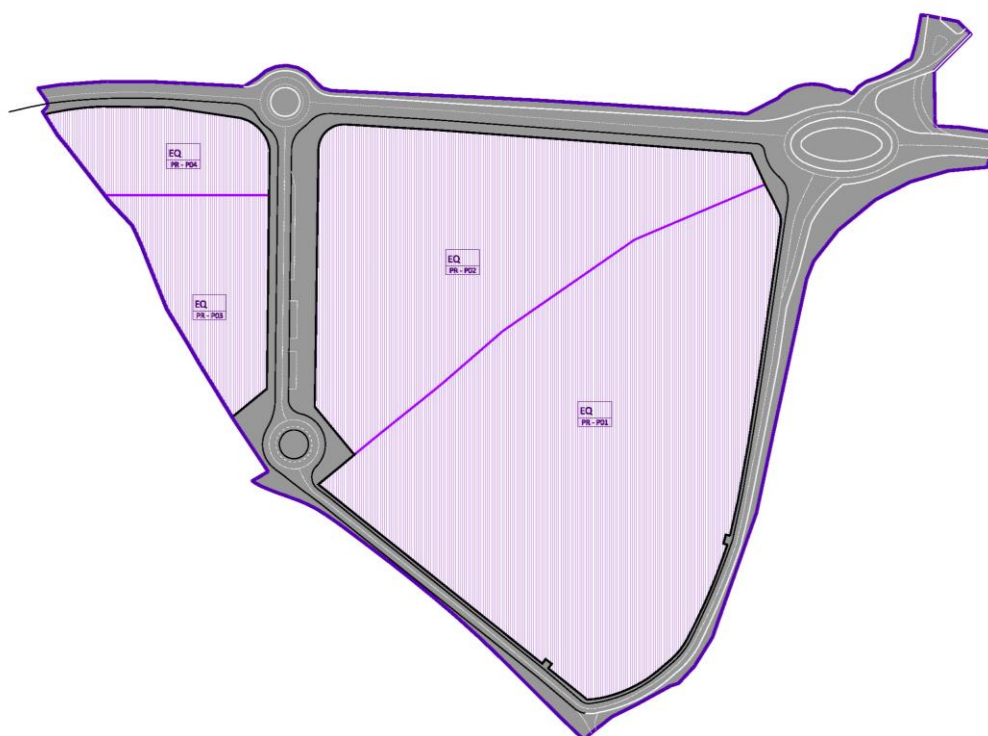


Ilustración 47. Ordenación detallada del Plan Regional

Por su parte, para los elementos de viario y comunicación se establecen a través de este Plan Regional unas condiciones básicas de urbanización para el ámbito de actuación, remitiendo para aquellos aspectos no estrictamente definidos en este documento a las condiciones de urbanización establecidas en normativa por el instrumento de planificación general PGOU de Segovia vigente.

#### **.2.b.ii.2 Condiciones particulares de edificación. Protección de vistas**

La ordenación detallada del Plan Regional establece condiciones particulares para el desarrollo de los proyectos y edificaciones del Complejo Asistencial y Educativo, regulando las condiciones de ocupación, alturas, rasantes, volumetría, edificabilidad, posibilidades de usos bajo rasante y ambientales (permeabilidad, vegetación, cerramientos...). Estas condiciones tienen entre sus objetivos, el control de las posibles visuales del complejo que se puedan producir desde y hacia la ciudad histórica y lograr una óptima integración paisajística. La definición de una volumetría máxima, dentro de la cual se pueda desarrollar con cierto grado de flexibilidad el proyecto arquitectónico definitivo, permitirá el control de estas interferencias visuales desde el Plan Regional, aprovechando elementos territoriales preexistentes como pantallas visuales (Pinarillo, Antonio Machado, hospital existente...) y limitando la emergencia vertical del complejo.

El Plan Regional no prefigura desde su cuerpo normativo la tipología o formalización arquitectónica de las futuras propuestas, limitándose a establecer un marco de reglas urbanísticas suficientemente flexibles para abordar con adecuado grado de libertad el proyecto arquitectónico, pero al mismo tiempo fijando unos límites claros y de sencilla comprensión que garanticen el control de la incidencia de los proyectos, particularmente visual.

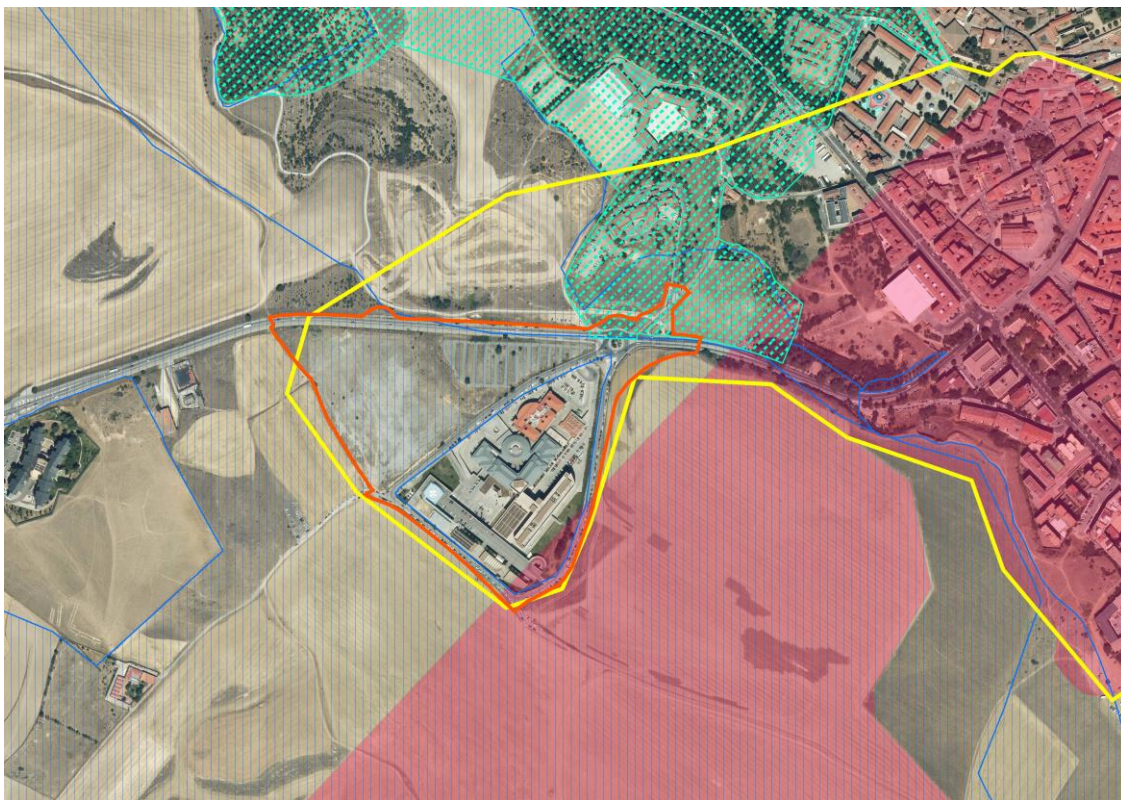
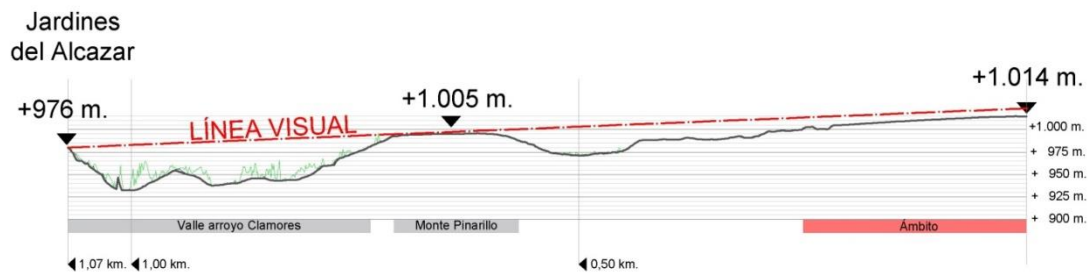


Ilustración 48. Superposición de ámbitos de protección de vistas sobre el ámbito del Plan Regional según distintos instrumentos concurrentes: línea amarilla, protección de visuales del DALs; tramado rojo, protección de visuales del PEAHIS; tramado azul, protección de vistas de las DOTSe; trama verde, paraje pintoresco.

A tal efecto, se incluye en el Plan Regional como anexo un estudio detallado de visuales de la ciudad de Segovia y, específicamente, del área prevista para la implantación del Complejo Asistencial. A través de este estudio, asociado a la evaluación ambiental, se ha valorado el alcance efectivo de los mecanismos normativos vigentes de protección de vistas (PGOU, PEAHIS, DOTSe), ya referidos previamente en este documento, en algunos casos con delimitaciones contradictorias entre sí. Se trata de determinar no solo si los terrenos objeto de la actuación son o no percibidos desde los principales puntos visuales de la ciudad (miradores, bienes culturales...), sino también cuál sería la posición, orientación y volumen máximo de los elementos edificados que permita garantizar la no alteración de las panorámicas existentes, algunas de ellas específicamente protegidas como las que se producen desde los Jardines del Alcazar o el Mirador de la Canaleja, y la definición, en su caso, de mecanismos de atenuación. Este estudio aborda tanto la condición extensiva, en superficie, de las visuales, como las relaciones en sección (conos visuales).



Mirador de la Canaleja



Ilustración 49. Secciones visuales desde los miradores protegidos hacia el ámbito del Plan Regional, mostrando la relación de altimetría entre punto de observación y ámbito observado, y la función de barrera visual del Monte Pinarillo.

Este estudio detallado ha supuesto una herramienta básica no solo para la definición normativa de las condiciones de edificación sino que también motiva las modificaciones que respecto a la extensión de las protecciones de vistas vigentes introduce el Plan Regional y la paralela modificación de las DOTSe. A este respecto, el estudio de impacto visual reconoce que “la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo (...) genera un nuevo elemento volumétrico que asoma sutilmente a la derecha del Centro Psiquiátrico, detrás del Monte Pinarillo, que lo tapa parcialmente”, pero que este nuevo volumen, con un adecuado control de su altura y condiciones materiales, puede resultar “prácticamente inapreciable”. El estudio evalúa dicho impacto desde el punto de vista cualitativo, valorando el grado de exposición y la calidad visual intrínseca –fragilidad- de los espacios desde diversas panorámicas, que permite concluir la irrelevante incidencia de las futuras actuaciones sobre la calidad visual del paisaje.

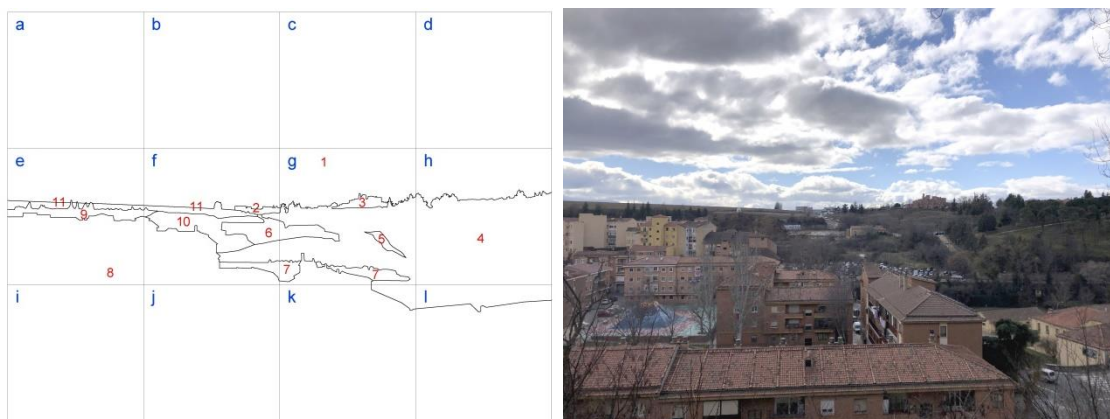


Ilustración 50. Cuadrícula de análisis de vistas desde el Paseo del Salón. Fuente: Ambinor (estudio de Impacto Paisajístico)

Con el objeto de establecer un control preciso sobre esos posibles impactos, y a partir del estudio de paisaje referido, se ha determinado un techo máximo teórico, detallado, por debajo del cual la visibilidad de la futura edificación sería nula o muy limitada; techo máximo que, homogeneizado y simplificado, se define como una condición reguladora estableciendo para las diferentes zonas del ámbito de actuación limitaciones absolutas a la altura de las edificaciones (alturas máximas efectivas).

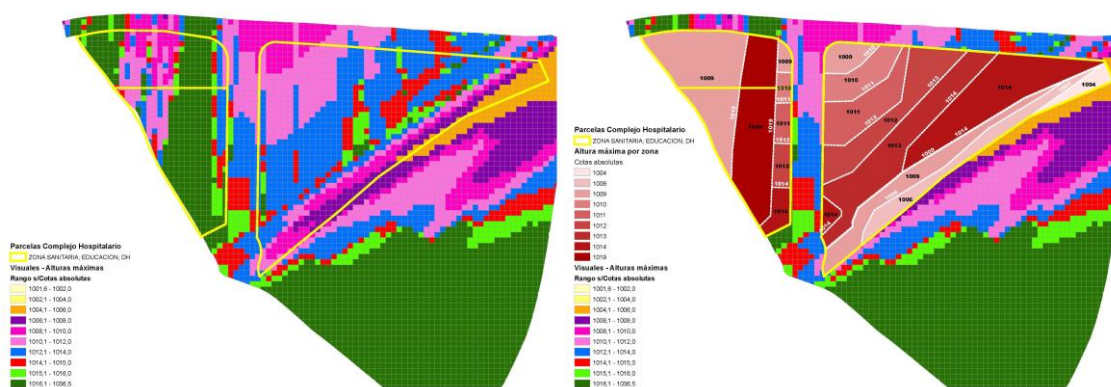


Ilustración 51. A la izquierda, modelización –indicativa- del techo visual sobre la parcela, derivado del estudio de vistas. A la derecha, propuesta de trabajo de las alturas máximas de edificación que permiten minimizar la afcción visual de las futuras edificaciones, base del mecanismo regulador

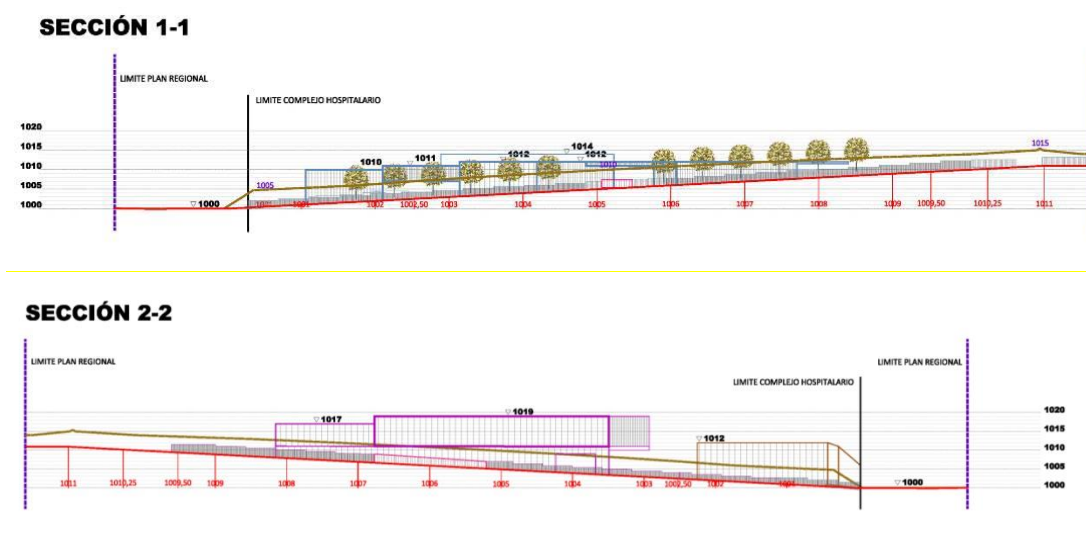


Ilustración 52. Estudio de secciones del ámbito del Plan Regional, herramienta de estudio de la propuesta de rasantes y alturas máximas.

Adicionalmente, y como resultado del referido estudio de vistas y de la evaluación ambiental del Plan Regional, se han definido un conjunto de medidas adicionales en relación con la integración de las futuras construcciones en el entorno, tales como condiciones materiales y formales o el requerimiento de barreras de control de los impactos visuales.

### **.2.b.ii.3 Incrementos de edificabilidad**

La ordenación propuesta por el Plan Regional supone un incremento de la edificabilidad materializable en los terrenos afectados respecto a la actualmente otorgada por los instrumentos de planificación urbanística vigentes. Dicha edificabilidad está destinada íntegramente a usos de carácter público (dotaciones públicas) en suelo urbano, no previéndose en la ordenación el incremento del volumen edificable con destino a usos privados que requieran del incremento de las reservas de espacios libres dentro del ámbito.

### **.2.b.ii.4 Actuaciones aisladas**

La ordenación propuesta por el Plan Regional prevé la delimitación de aquellas actuaciones de carácter aislado en suelo urbano consolidado que resultan necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo 25 del RUCyL. En particular, el Plan Regional establece tres tipos de actuaciones:

- **Actuación Aislada de Expropiación**, definida en los artículos 223 y siguientes del RUCyL, que tiene por objeto la obtención de los terrenos de titularidad privada afectos a nuevas dotaciones públicas, de equipamientos y viario, definidas por el Plan Regional (art. 223.1). A tal efecto, este Plan Regional define el ámbito sobre el que se ejecutará la actuación de expropiación, remitiendo para su desarrollo a un Proyecto de Expropiación específico que se incorpora como anexo.
- **Actuación Aislada de Normalización**, definida en los artículos 216 y siguientes del RUCyL, que tiene por objeto adaptar las parcelas de suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico. En particular, la actuación se encuentra encaminada a adecuar la estructura parcelaria actual a las previsiones del Plan Regional, constituyendo como parcelas independientes los terrenos destinados a cada una de las dotaciones previstas, y la segregación de los terrenos destinados a vías públicas para su incorporación a las actuaciones de urbanización requeridas.  
A tal efecto, el Plan Regional delimita una Unidad de Normalización, que abarca los terrenos sobre los que resulta necesaria una reconfiguración parcelaria, y desarrolla los contenidos de dicha actuación con un alcance análogo al de un Proyecto de Normalización, que se incorpora como anexo.
- **Actuación Aislada de Urbanización**, definida en los artículos 211 y siguientes del RUCyL, que tiene por objeto la compleción de la urbanización y redes de servicios requeridos por el complejo asistencial y educativo, comprendiendo actuaciones de urbanización tanto en viales de carácter general (glorietas sobre la calle 3 de abril) como actuaciones sobre viario local.  
En relación con las actuaciones de urbanización, el Plan Regional se limita a definir, a través de su ordenación, los terrenos que deben ser destinados a vías públicas dentro de su ámbito y al establecimiento de unas condiciones básicas, urbanísticas y técnicas, para la urbanización, complementarias de las ya definidas por el instrumento de planificación general. El desarrollo de las actuaciones de urbanización se llevará a cabo a través de los correspondientes proyectos técnicos, independientes de este documento de Plan Regional.

### **2.c. Determinaciones para la gestión**

Establecidas las condiciones de ordenación urbanística completas, el Plan Regional incorpora determinaciones relativas a su ejecución y gestión, y en particular al desarrollo de aquellas actuaciones que permitan adecuar las condiciones parcelarias y formales de los terrenos a las nuevas determinaciones urbanísticas. En particular, el Plan Regional incluye determinaciones de gestión relativas a:

- Actuación Aislada de Expropiación
- Actuación Aislada de Normalización

#### **2.c.i. Actuación Aislada de Expropiación**

El Proyecto Regional define una Actuación Aislada de Expropiación, que abarca la totalidad de los terrenos afectos al mismo que no son ya en la actualidad de uso y dominio público, que tiene por objeto la obtención e incorporación al patrimonio público de suelo de los terrenos necesarios para la ejecución de los Sistemas Generales y resto de dotaciones públicas (viales) previstos en el instrumento de ordenación del territorio.

Para la ejecución de la actuación de expropiación, el Plan Regional incorpora como anexo la documentación correspondiente al Proyecto de Expropiación requerido, cuya ejecución podrá ser iniciada de forma inmediata tras la aprobación del instrumento de ordenación del territorio por suponer esta la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la actuación. Con el referido anexo se atiende a las exigencias documentales establecidas por el artículo 224 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Durante el proceso de aprobación del Plan Regional se procederá asimismo al cumplimiento de las exigencias que respecto a tramitación y procedimiento de expropiación establece la legislación vigente en materia urbanística y de expropiación forzosa.

#### **2.c.ii. Condiciones completas de reparcelación (Actuación Aislada de Normalización)**

El Plan Regional incorpora las determinaciones de gestión necesarias para que los terrenos afectos al destino dotacional asistencial y educativo adquieran la condición de solar, y los requerimientos para la ejecución de las actuaciones de edificación previstas. Para ello se incorporan como anexo al instrumento de ordenación del territorio las determinaciones completas de reparcelación del ámbito, con un alcance y contenidos análogos a un Proyecto de Normalización en Suelo Urbano Consolidado definido en el artículo 216 del RUCyL, para permitir el desarrollo de las operaciones registrales necesarias, incluyendo:

- Relación de propietarios afectados
- Identificación registral de las fincas de origen
- Cartografía de la situación parcelaria actual, a escala 1:500
- Cartografía correspondiente a la situación parcelaria final, a escala 1:500
- Definición de los terrenos objeto de cesión

Esta actuación será formalmente ejecutada una vez obtenidos, a través del correspondiente proceso de expropiación, los terrenos afectos a Sistemas Generales y resto de dotaciones públicas, teniendo en consideración los efectos de este proyecto de expropiación sobre la titularidad de los terrenos.

#### **2.d. Determinaciones de urbanización**

El Plan Regional incluye las determinaciones básicas de urbanización requeridas para la ejecución tanto de las actuaciones de mejora de los viales existentes como de aquellos viales de nueva creación y el refuerzo de los accesos desde la calle 3 de abril (antigua N-110). El alcance de estas determinaciones es el establecido en el artículo 242 del RUCyL, incluyendo por tanto:

- Plazos para elaborar los Proyectos de Urbanización
- Características técnicas mínimas de los Proyectos de Urbanización (vialios, redes de servicios, ajardinamiento y arbolado)
- Estimación justificada de los gastos de urbanización.
- Criterios básicos para la contratación de las obras de urbanización.

La Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL), como entidad dependiente de una administración pública y en calidad de promotora de este Plan Regional, asumirá la condición de urbanizador en estas actuaciones, que se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (art 231 y ss. gg.).

En los siguientes epígrafes se describen las principales actuaciones de urbanización que se incorporan al Plan Regional:

##### **2.d.i. Refuerzo de accesos. Ejecución de nueva glorieta en la calle 3 de abril**

La funcionalidad del complejo asistencial y educativo, que aglutina los usos hospitalarios actuales, la reordenación y ampliación de la zona de consultas y la creación de una nueva dotación educativa implica un previsible incremento de los flujos de acceso que exige la reconsideración y diseño de los accesos al complejo, fundamentalmente de la glorieta sobre la calle 3 de abril, nudo articulador principal del sistema y ya actualmente en el límite de su capacidad.

El Plan Regional incorpora una propuesta de rediseño de la glorieta que ahora será puerta del complejo sanitario y debe ampliar su superficie y redefinir las conexiones tanto con los viales interiores del complejo asistencial (actual Luis Erik Clevería, reconvertido en vía de circulación interna) como con las conexiones con el sistema urbano (calle 3 de abril – Paseo Ezequiel González y Camino de la Piedad).

Para ello realiza una reserva de superficie suficiente para la ejecución de glorieta y enlaces, remitiendo para su definición técnica a un proyectoposterior.



Ilustración 53. Rotonda de acceso actual al Hospital General



Ilustración 54. Esquema preliminar de nueva glorieta, base para estimar los requerimientos de suelo para la ejecución del nuevo acceso.

#### **2.d.ii. Reurbanización y ajuste de rasantes de viales perimetrales del Hospital General existente**

Las rasantes en las actuales calle perimetrales del complejo hospitalario son parcialmente replanteadas con criterios que garanticen la accesibilidad universal y la integración de las futuras dotaciones. Las actuaciones de ajuste de rasantes para garantizar la continuidad viaria serán aprovechadas para una mejora del diseño de estos tramos viarios en los que se produce la transición con el medio rural, resolviendo la actual indefinición de los bordes urbanos y ordenando el actual uso informal como estacionamiento de los bordes de la calzada.



Ilustración 55. Vial a reurbanizar parcialmente, reajustando las rasantes y rediseñando la sección

#### **2.d.iii. Ejecución de nuevo vial suroeste y segundo enlace con la calle 3 de abril**

El Plan Regional prevé la ejecución de un nuevo vial de acceso al centro del complejo desde la calle 3 de abril (antigua N-110). Este vial, de carácter complementario y destinado a la articulación interior del complejo, permitirá el acceso a las instalaciones de la Facultad de Enfermería además de cerrar el anillo de circulación en torno al complejo asistencial, habilitando la posibilidad de un acceso/salida secundario al complejo desde la calle 3 de abril, aun manteniendo la glorieta existente (ampliada) como acceso principal. A este respecto, la conexión entre ambos viales es planteada mediante otra glorieta sobre la calle 3 de abril de modo que posibilite la entrada y salida segura desde este eje principal de acceso.

#### **2.d.iv. Refuerzo y modernización de redes de servicios**

La ampliación del complejo asistencial y educativo requerirá que, de forma paralela a las actuaciones de reurbanización viaria, se proceda al refuerzo de las redes y servicios urbanos existentes para su adecuación a las nuevas demandas y requerimientos de las dotaciones previstas. La información recabada respecto a las redes existentes señala la disponibilidad en el entorno de las ampliaciones de acometidas de agua, saneamiento, telecomunicaciones, electricidad (media tensión), gas... actualmente al servicio del Hospital General. Estas redes, que acometen mayoritariamente a la dotación preexistente desde el este y el sur, deben ser prolongadas para garantizar la adecuada acometida en las parcelas de ampliación previstas. Asimismo, se habilita la posibilidad de establecer, en el marco de los procesos de urbanización, reservas para la implantación de redes de servicios adicionales, tanto de carácter urbano como vinculadas directamente a la funcionalidad del complejo asistencial, para satisfacer demandas complementarias vinculadas, por ejemplo, a la climatización, distribución de gases, refuerzo de abastecimiento energético, telecomunicaciones...

#### **2.e. Grado de aplicación de las determinaciones del Plan Regional**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Ordenación del Territorio, para cada una de las determinaciones del Plan Regional se indica su carácter pleno, básico u orientativo, condición que determinará la forma de vinculación de sus determinaciones sobre los planes, programas y proyectos concurrentes. A este respecto, y en relación con los grupos de determinaciones señaladas, se establecen los siguientes grados de aplicación:



- **Determinaciones urbanísticas**, que incluyen la clasificación del suelo, la definición de sistemas generales, la calificación urbanística y la definición de actuaciones aisladas, **serán de aplicación plena**.
- **Determinaciones de gestión**, que tendrán diferente grado de vinculación:
  - Determinaciones de Reparcelación serán de aplicación plena
  - Determinaciones de Expropiación serán de aplicación básica, remitiéndose para su desarrollo a un Proyecto de Expropiación específico (que se incorpora como anexo al Plan Regional)
- **Determinaciones de Urbanización** serán de aplicación orientativa.

## 2.f. Modificación de instrumentos urbanísticos vigentes

La aprobación del Plan Regional implica la directa modificación de aquellas determinaciones de los planes, programas de actuación y proyectos vigentes sobre su ámbito que resultan contrarias a las determinaciones establecidas por el instrumento de ordenación del territorio. En particular, la aprobación del Plan Regional supone la modificación tanto del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia (A.D. 27/12/2007) como del Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia (A.D. 06/09/2019) con el siguiente alcance:

- **Plan General de Ordenación Urbana de Segovia**
  - Se modifica la clasificación del suelo vigente en el ámbito del Plan Regional, pasando los terrenos actualmente clasificados como suelo rústico, en distintas categorías, y suelo urbanizable, a integrarse en el suelo urbano consolidado. Los terrenos actualmente ya clasificados como Suelo Urbano Consolidado (Hospital General) mantienen su clasificación actual.  
Ello implica la reducción de la superficie de suelo rústico en 63.340,50 m<sup>2</sup> y del suelo urbanizable en 1.418,70 m<sup>2</sup>; la superficie de suelo urbano se incrementa en 64.759,20 m<sup>2</sup>
  - Se suprime el Sistema General G-S-UC3-1 del PGOU (Hospital General), que queda integrado en el nuevo Sistema General G-EQ-PR-A definido por el Plan Regional.
  - Se suprime el Sistema General G-V-UC3-9 correspondiente a la glorieta de acceso al hospital sobre la calle 3 de abril, reconociendo su condición de terrenos ya obtenidos e incorporados al sistema viario público.
  - Se redelimita el Sistema General G-VE-R-6 (N-110), excluyendo del mismo los terrenos incluidos dentro del ámbito del Plan Regional, que cambian su clasificación de suelo rústico a urbano. La superficie actualizada del Sistema General G-VE-R-6 (N-110) será de 184.863 m<sup>2</sup>
  - Se define un nuevo Sistema General G-EQ-PR-A, con una superficie de 73.263 m<sup>2</sup>, que engloba los terrenos destinados a usos sanitarios, tanto correspondientes al Hospital General actual (antiguo Sistema General G-S-UC3-1) como a su ampliación.
  - Se define un nuevo Sistema General G-EQ-PR-B, con una superficie de 7.564 m<sup>2</sup>, que engloba los terrenos destinados a usos educativos (Facultad de enfermería).
  - Se define un nuevo Sistema General G-EQ-PR-C, con una superficie de 5.806 m<sup>2</sup>, que engloba los terrenos destinados a servicios urbanos.
  - Se define un nuevo Sistema General G-V-PR-D, con una superficie de 17.783 m<sup>2</sup>, que engloba los terrenos destinados a viario público correspondientes al tramo de la calle 3 de abril interna al ámbito del Plan Regional, incluyendo las dos glorietas que configuran los accesos y los enlaces con los viarios existentes.
  - Se modifica puntualmente la delimitación de los Sistemas Generales SG G-EL-UZ-6 y SG-EL-UZ-15, destinados a espacios libres, definidos por el PGOU, excluyendo de los mismos los terrenos interiores al ámbito del Plan Regional. Estos terrenos mantienen su condición de Sistema General, integrándose en el nuevo Sistema General viario G-V-PR-D.

La superficie del Sistema General SG-EL-UZ-15 pasa a tener 22.557 m<sup>2</sup> (reducción de la superficie de 651,28 m<sup>2</sup>), afectando específicamente a la parcela 5335715VL0353S.

La superficie del Sistema General SG G-EL-UZ-6 redelimitado tendrá una superficie de 306.023 m<sup>2</sup> (reducción de superficie de 767,42 m<sup>2</sup>), afectando específicamente a las parcelas 5335002VL0353S y 40900A01009001.

- Se redelimitan los sectores de suelo urbanizable UZD-R-08-S “Roduelos Sur” y UZD-R-03-S “Puentecillas Oeste”, a los que se encontraban adscritos los Sistemas Generales SG G-EL-UZ-6 y SG-EL-UZ-15, adaptando sus límites a la nueva delimitación de los referidos sistemas generales. Ambos sectores mantienen sus condiciones de ordenación general, incluyendo su superficie neta, densidades, número de viviendas, etc., modificándose únicamente la cuantía de adscripción de sistemas generales y su superficie bruta.

En el caso del sector de suelo urbanizable UZD-R-08-S “Roduelos Sur” se reduce la superficie adscrita de sistemas generales en 767,42 m<sup>2</sup> (parcelas 5335002VL0353S y 40900A01009001)<sup>10</sup>, siendo la superficie final adscrita de 306.023 m<sup>2</sup> (sistema general SG G-EL-UZ-6), con una superficie bruta resultante del sector de 738.791 m<sup>2</sup>.

El sector UZD-R-03-S “Puentecillas Oeste” reduce su superficie de sistemas generales adscritos en 651,28 m<sup>2</sup> (parcela 5335715VL0353S), siendo la superficie final adscrita de 49.474 m<sup>2</sup>, con una superficie bruta resultante del sector de 317.433 m<sup>2</sup>.

- Se establece la ordenación detallada completa del ámbito del Plan Regional, calificando los terrenos que se incorporan al suelo urbano (antes rústicos). Ello incluye la calificación por parte del Plan Regional del ámbito del actual Hospital General, reemplazando las determinaciones de este instrumento de ordenación del territorio a las establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana. Asimismo se suprime la condición viaria de los terrenos adscritos a la denominada calle Luis Erik Clevería
- Se definen unos nuevos ámbitos de Actuaciones Aisladas (Normalización y Expropiación).
- **Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia**
  - Se ajusta la delimitación espacial del Ámbito de Protección de Vistas de las DOTSe, excluyendo los terrenos incluidos dentro del Plan Regional.
  - Se ajusta la delimitación del PEAHIS entre el subámbito PEAHIS núcleo y PEAHIS rústico. Las referencias, escritas y gráficas, a la clasificación del suelo en el ámbito se ajustarán a las nuevas condiciones establecidas por el Plan Regional.
  - Se precisa el alcance espacial de la afección de la Vista Protegida desde el “Mirador de la Canaleja”, armonizando las delimitaciones de los instrumentos vigentes, con base en el estudio de visuales que acompaña a este Plan Regional.
  - Se precisa el ámbito afectado por la declaración del Paraje Pintoresco (Conjunto arbolado y alameda de la ciudad) en la zona de la rotonda de acceso al Complejo Hospitalario.
  - Se suprime la ficha correspondiente a la Actuación Aislada 10.01 Hospital General.

La aprobación del Plan Regional no supone la modificación directa de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, actuación necesaria que será objeto de expediente y tramitación independientes, y que incidirá fundamentalmente en la redefinición espacial de los ámbitos de protección de vistas, ajustándose localmente a los resultados del estudio de visuales elaborado en el marco de este Plan Regional y su evaluación ambiental.

<sup>10</sup> Estas parcelas se encuentran parcialmente clasificadas como suelo urbanizable. El resto de los terrenos se incluyen en suelo rústico con protección de infraestructuras vinculado al entorno de la calle 3 de abril. Corresponden a suelo urbanizable 613,44 m<sup>2</sup> de la parcela 40900A01009001 y 153,98 m<sup>2</sup> de la parcela 5335002VL0353S.

## **2.g. Efectos sobre licencias y autorizaciones**

El inicio de la tramitación del Plan Regional no supondrá la suspensión del otorgamiento de licencias de actividades y obras, ni de otros instrumentos de planeamiento y gestión urbanística que se puedan ver afectados.

Con la aprobación del Plan Regional y su entrada en vigor, las actuaciones contempladas por el instrumento de ordenación del territorio son declaradas de interés público e interés social. En particular, la aprobación del Plan Regional habilita el inicio de los procedimientos expropiatorios y de ocupación de bienes y derechos requeridos para la ejecución de sus determinaciones.

Las licencias y otras autorizaciones que fueran exigibles a las obras y actividades derivadas de la ejecución del Plan Regional se tramitarán por los procedimientos de urgencia previstos en la legislación aplicable, o, en su defecto, con aplicación de criterios de prioridad y urgencia, y en particular aquellos correspondientes a la ejecución de las edificaciones y construcciones amparadas por el instrumento de ordenación del territorio (ampliación del complejo hospitalario).

No estarán sujetas a licencia urbanística las actuaciones correspondientes a obras públicas definidas en el Plan Regional, y en particular las que comprenden la mejora o nueva urbanización de viales públicos, que podrán ser desarrolladas por iniciativa pública de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



### 3. ALCANCE Y EFECTOS ECONÓMICOS DE LAS ACTUACIONES

Las actuaciones amparadas por este Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia suponen una notable inversión pública, articulada a través de varias consejerías de la Junta de Castilla y León, y que implica, entre otras:

- Inversiones en la parcela destinada a Complejo Asistencial por parte de la Consejería de Sanidad (SACyL) en materia de edificios, instalaciones y urbanización.
- Inversiones en la parcela de la Facultad de Enfermería, articuladas a través de la Consejería de Educación, en materia de edificios, instalaciones y urbanización.
- Actuaciones de urbanización asumidas por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL), que incluyen la obtención de suelos, ejecución de viarios, redes de infraestructuras urbanas completas y proyectos.

El monto global de las inversiones previstas para la ampliación del complejo asistencial y educativo habilitadas por el Plan Regional, sin considerar otros gastos financieros y de gestión, asumidos por la Junta de Castilla y León, se estima inicialmente en 54,6 millones de euros, que se desglosan en los siguientes epígrafes:

Complejo Sanitario Asistencial (SACyL):	Obras de Edificios y Urbanización	32,0 M. €
	Equipamiento de la actuación	8,0 M. €
Facultad de Enfermería (Consejería de Educación):	Edificios y urbanización	8,0 M. €
Urbanizador (SOMACyL)	Actuaciones de Urbanización, obtención suelo e instalaciones	6,6 M. €
<b>Total de inversiones estimadas en las actuaciones del PR</b>		<b>54,6 M. €</b>



#### 4. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

En atención a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se incluye en este epígrafe del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia una zonificación acústica del área afectado por el instrumento de ordenación del territorio. No se considera necesaria, dado el objeto del instrumento y su localización territorial, la delimitación de zonas de servidumbre acústica ni de reservas de sonido de origen natural.

A este respecto, el Mapa Estratégico de Ruido de Segovia (MER) aprobado en 2018 (ORDEN FYM/1336/2018, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la primera actualización del mapa estratégico de ruido del municipio de Segovia) refiere a la existencia de una zonificación acústica del territorio en el municipio, que queda parcialmente recogida en la planimetría del MER a través de la caracterización funcional de las parcelas o construcciones en suelo urbano. De este modo, el MER identifica expresamente el uso sanitario del Hospital General existente y, como consecuencia de ello, se reconoce su adscripción a un área acústica de “Tipo 1 área de silencio”, correspondiente a sectores del territorio que requieren una protección muy alta contra el ruido de acuerdo con la definición establecida en el artículo 8 de la Ley 5/2009. Con análogo criterio, este Plan Regional realiza la caracterización del conjunto de los terrenos afectados por el instrumento de ordenación del territorio, definiendo la totalidad del ámbito como área acústica de “Tipo 1 área de silencio”, por su vinculación directa a usos de tipo dotacional sanitario y educativo.

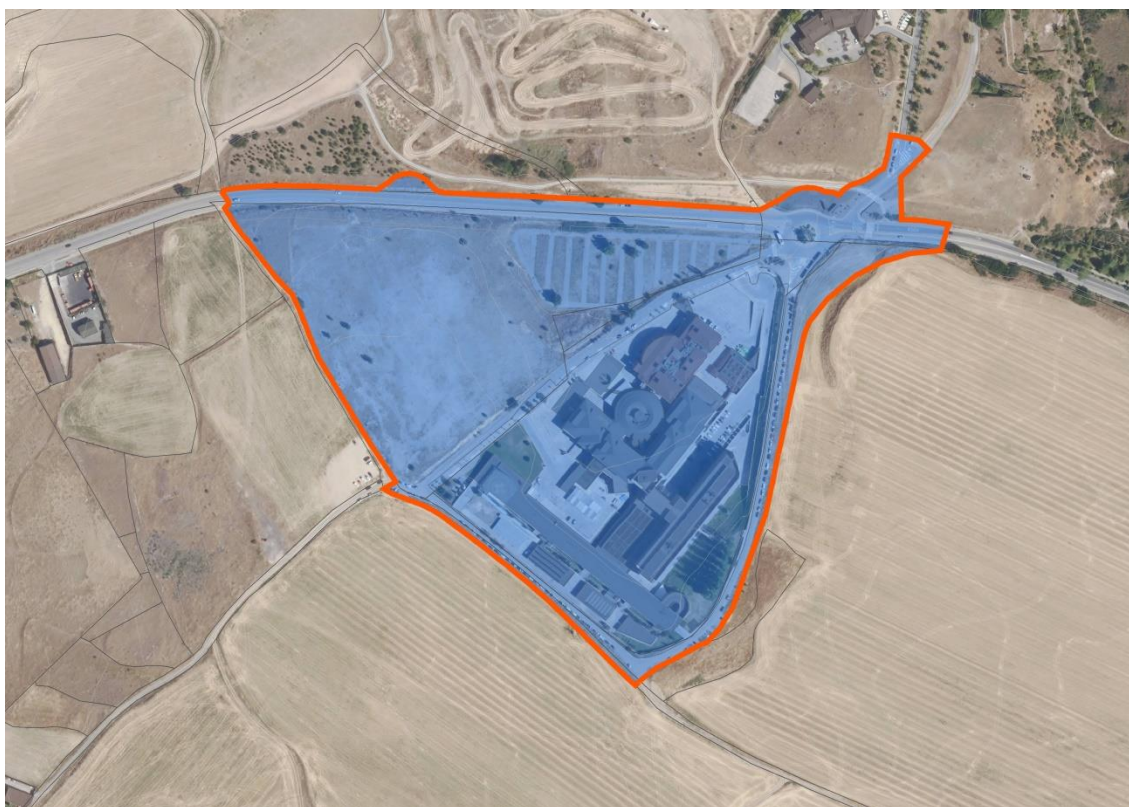


Ilustración 56. Zonificación acústica del ámbito del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia. En azul, Áreas de Silencio Tipo 1.

La definición como área acústica de Tipo 1 de los terrenos destinados a la implantación del Complejo asistencia y educativo de Segovia implican la obligatoriedad del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que para tal zona establece la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León en sus Anexos I y II, teniendo en consideración la situación del complejo en un área urbanizada existente. En particular, los valores objetivo de ruido ambiental en el ámbito del Complejo asistencia y educativo de Segovia serán los siguientes:

Área Receptora	Índices de ruido dB(A)			
	L <sub>d</sub>	L <sub>e</sub>	L <sub>n</sub>	L <sub>den</sub>
Tipo I	60	60	50	61

En aquellas zonas del complejo sobre las que en la actualidad se superen los valores acústicos anteriores no podrán instalarse nuevos focos sonoros que ocasionen un incremento en los valores existentes. Si los valores acústicos fueran inferiores a los valores objetivo, únicamente podrán instalarse nuevos focos que no supongan un incremento superior a 3 dB(A), siempre y cuando este incremento no signifique la superación de los valores objetivo.

Complementariamente, y de acuerdo con las prescripciones derivadas de la evaluación ambiental de este Plan Regional, los proyectos de urbanización y edificación a través de los cuales se desarrollen las determinaciones del instrumento de ordenación del territorio deberán considerar la implantación de medidas de atenuación del ruido, y en particular:

- Refuerzo de las condiciones de aislamiento acústico de las edificaciones, garantizando un límite mínimo de acuerdo a los usos previstos que asegure los adecuados niveles de calidad acústica interior.
- Implantación de barreras acústicas para la mitigación de las emisiones de ruido procedentes de la calle 3 de abril, considerándose preferentemente la plantación de arbolado por su contribución simultánea a la mejora de otros aspectos de la calidad ambiental.
- Implantación de medidas de calmado de tráfico en los viales perimetrales del Complejo Asistencial y Educativo, tales como limitación de la velocidad, reducción de anchos de la calzada...
- Tratamiento de las superficies viales mediante soluciones que reduzcan las emisiones sonoras.

El alcance de estas medidas deberá ser determinado por los correspondientes proyectos de urbanización y edificación, teniendo en consideración los niveles de ruido existentes y las necesidades funcionales de los usos a implantar. A tal efecto, los niveles sonoros recogidos en el Mapa Estratégico de Ruido de Segovia del año 2018 constituyen una referencia inicial para la evaluación de los requerimientos de atenuación del ruido, que podrá ser precisada mediante los correspondientes estudios acústicos o sujeta a actualización en el marco de las revisiones del MER legalmente establecidas.



## 5. INTEGRACIÓN DE PRESCRIPCIONES Y MEDIDAS AMBIENTALES. SÍNTESIS DAE.

Este documento de Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia está sujeto al procedimiento de evaluación ambiental preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1.d de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y en particular al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada definido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tras considerar el alcance y efectos del instrumento sujeto a evaluación ambiental. Asimismo, no se prevén dentro del ámbito proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental ni consta afección a elementos integrantes de la Red Natura 2000. El Plan Regional cumple por ello las condiciones establecidas por el artículo 6.2 de la Ley 21/2013 para su sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada.

A tal efecto, el documento de avance, entendido como “Borrador del Plan”, junto con el Documento Ambiental Estratégico (DAE) habilitó la Solicitud de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica prevista en el artículo 29 de la Ley 21/2013. El Documento Ambiental Estratégico incorporó asimismo como Anexo un “Estudio de integración paisajística” cuyo objeto específico es evaluar la incidencia del Plan Regional de Ámbito Territorial para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia sobre el Paisaje Urbano Histórico de la ciudad de Segovia.

Como resultado de la evaluación ambiental realizada, el DAE establece un conjunto de medidas protectoras y correctoras orientadas a reducir o eliminar los potenciales efectos ambientales negativos derivados de las propuestas del Plan Regional, que presentan en todo caso, y de acuerdo al estudio realizado, una importancia global poco significativa y que puede ser en todo caso reducida adoptando ciertas cautelas e incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental a la propuesta. Se reproduce a continuación una síntesis de las principales propuestas incluidas en el DAE en relación a la sostenibilidad del desarrollo urbanístico, que ha observado e integra este Plan Regional.

### **MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LOS POTENCIALES EFECTOS VINCULADOS A LA FASE DE EXPLOTACIÓN, Y DE MEJORA DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL DESARROLLO URBANÍSTICO**

#### **2.1 Medidas para reducir el incremento de los niveles sonoros vinculadas a la fase de explotación**

*Las parcelas pueden presentar problemas para dar cumplimiento a los objetivos de calidad acústica que establece la Ley de Ruido y el MER de Segovia para las denominadas “Áreas de Silencio”. Para garantizar unos niveles de ruido acordes con dichas determinaciones se establecen las siguientes medidas a desarrollar por los proyectos de urbanización y edificación correspondientes:*

1. *Medidas que actúan sobre el receptor, relacionada con el aislamiento de edificios. Esta medida se relaciona también con la mejora de la eficiencia energética de los mismos.*
2. *Medidas que actúan sobre la fuente, es decir, sobre los sistemas viarios (existentes y futuros), u otra fuente de ruido que pudiera surgir, con el fin de reducir los niveles de ruido:*
  - a. *Plantaciones de arbolado en torno a la Calle 3 de Abril. Esta medida se relaciona no sólo con la mitigación del ruido, sino también con la calidad del aire y la mejora de la biodiversidad.*
  - b. *Medidas de colmado del tráfico, a través de limitaciones de velocidad restrictivas y minimización de la calzada.*
  - c. *Tratamiento de las superficies viales.*

#### **2.2 Medidas para reducir el incremento del consumo de los recursos hídricos durante la fase de explotación**

*El desarrollo urbanístico del ámbito conlleva un incremento en el consumo de los recursos hídricos, y para reducirlo, se establecen las siguientes medidas que deberán incorporar los proyectos de edificación y urbanización correspondientes:*

1. *Incorporar la implantación de detectores de fugas en las nuevas redes de abastecimiento.*
2. *Implantar mecanismos de ahorro de agua en los edificios:*
  - a. *Mecanismos reductores de caudal en grifos y duchas, como aireadores, economizadores o similares.*
  - b. *Temporizadores en grifos. Todos los grifos deberán disponer de temporizadores, o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático, que limiten el consumo de agua.*
  - c. *Mecanismos para cisternas de urinarios e inodoros. Deberán disponer de un mecanismo que dosifique el consumo de agua limitando las descargas.*
3. *Sistemas de ahorro en zonas verdes, desarrollados en apartado de “Medidas para mejorar la biodiversidad el ámbito y la sostenibilidad general de las zonas verdes” relativos a:*
  - a. *El diseño de las zonas verdes, eligiendo especies y su combinación en función de sus necesidades hídricas.*
  - b. *Establecer sistemas de riego eficiente.*

### **2.3 Medidas en materia de movilidad para reducir los efectos negativos vinculados al tráfico generado**

*Como resultado del análisis de los efectos se pone de relieve que el incremento del tráfico resultante se relaciona con efectos negativos sobre la calidad del aire, el ruido, los recursos biológicos y la huella de carbono. Se incorporan a continuación una serie de determinaciones con el fin de fortalecer la movilidad blanda y evitar situaciones de incremento del tráfico motorizado en el ámbito:*

1. *Dotación de servicios para la movilidad ciclista, que deberán incorporarse en los proyectos de edificación y urbanización correspondientes, aprovechando la integración del ámbito dentro de la ruta ciclista prevista por el Ayuntamiento:*
  - a. *Fomentar la coexistencia en los viarios del ámbito con los vehículos motorizados en “calles tranquilas” (límite de velocidad de 30 km/h) combinado con carriles bici, dejando espacio al peatón.*
  - b. *Reservar espacios para aparcabicis en el espacio público y en los nuevos edificios.*
2. *Favorecer el desarrollo del transporte público, adecuando el espacio suficiente para la circulación y estacionamiento de autobuses urbanos y sus paradas, con el fin de favorecer un incremento de las prestaciones del servicio en calidad y cantidad suficiente.*

### **2.4 Medidas para mejorar la biodiversidad del ámbito y la sostenibilidad general de las zonas verdes**

*Se incluyen a continuación una serie de medidas a integrar en los proyectos de urbanización y edificación con objeto de mejorar la biodiversidad del ámbito y la sostenibilidad general de las futuras zonas verdes privadas de cada parcela:*

1. *Directrices para el diseño de las zonas verdes:*
  - a. *Uso de especies preferiblemente autóctonas y/o de bajos requerimientos hídricos. En concreto, en los bordes Norte y Este del ámbito, se establecerá la plantación de las especies arbóreas indicadas en el apartado K.2.5.*
  - b. *Evitar la utilización de cualquier tipo de plantas alóctonas e invasoras, y especialmente aquellas que puedan alterar los hábitats naturales mediante la colonización y el consecuente desplazamiento de especies autóctonas.*

- c. *Diversificación del número de hábitats. Se recomienda actuar sobre la estructura y el diseño de las zonas ajardinadas con el objetivo de diversificar la oferta de hábitats para la flora y fauna silvestre, principalmente mediante la generación de una estructura heterogénea tanto con el desarrollo de los diferentes estratos vegetales (herbáceo, arbustivo y arbóreo), como mediante una zonificación de la zona ajardinada en distintas tipologías de ecosistema.*
  - d. *Aumentar la biodiversidad funcional para favorecer a los polinizadores. Además de la selección de plantas por su adaptación al medio, resulta también de gran interés la elección de aquellas que favorezcan determinadas funciones ecológicas. En este sentido, se potenciará la presencia de plantas con flores y aromáticas que atraigan la presencia de polinizadores y se plantarán especies con diferentes momentos de floración para favorecer el período más amplio posible con presencia de polinizadores.*
2. *Tratamiento y gestión de las nuevas áreas ajardinadas:*
- a. *Implantación y desarrollo de prácticas de xerojardinería, lo cual permite hacer un uso más racional del agua de riego, una mayor viabilidad del jardín y supone la limitación del uso de productos fitosanitarios y un menor uso de maquinaria con gasto de combustible.*
  - b. *Momento de plantación. Se recomienda elegir el momento de plantación de las especies durante las estaciones de otoño e invierno, ya que fisiológicamente las plantas durante esos meses se encuentran en período de letargo, lo que favorece su enraizamiento y, además, permite aprovechar las lluvias otoñales y primaverales para su crecimiento durante los primeros meses de desarrollo.*
  - c. *Implantación de sistemas de riego eficiente para reducir el gasto hídrico de las zonas verdes.*
3. *Medidas para minimizar los efectos sobre la fauna durante la fase de explotación:*
- a. *Se evitará las colisiones de la avifauna sobre las cristaleras. Una barrera de cristal transparente o ventanales que reflejen el cielo o la vegetación circundante pueden ser una trampa mortal para las aves. En este sentido, habrá que evitar, en la medida de lo posible el uso de cristaleras en los proyectos arquitectónicos de los edificios. En caso de su uso, se establecerán medidas correctoras mediante diferentes intervenciones como la instalación de vinilos diseñados específicamente, cintas anticolidión BirdTape o murales.*
  - b. *Permeabilizar vallados y cerramientos. Se deberá evitar el vallado o cerramiento perimetral de las zonas verdes o, en su caso, integrar pasos de fauna para facilitar el tránsito de aquellas especies de menor movilidad.*

### **2.5 Medidas de protección y mejora de la calidad paisajística**

*Con el fin de favorecer la integración del desarrollo urbano en el paisaje y en el entorno cultural, se establecen las siguientes medidas de integración paisajística contenidas en el Estudio de Integración Paisajística que resultarán de obligado cumplimiento en los respectivos proyectos de edificación y de urbanización, además de las propias determinaciones de carácter volumétrico que incorpora el Plan Regional:*

1. *Las construcciones deberán cuidar de forma especial sus acabados y materiales, texturas y perfil urbano de modo que no deterioren o perjudiquen los valores de contemplación desde los puntos de observación de la Plaza del Alcázar, el Mirador de la Canaleja, Mirador del Paseo del Salón, Altos de la Fuencisla, Altos del Parador, Altos de las Lastras y desde la Carretera de Zamarramala.*
2. *En relación al color, se utilizarán preferentemente tonalidades ocres, rojizas o amarillentas, favoreciendo la integración de los edificios en su entorno, y en sintonía con la tipología edificatoria del Conjunto Histórico segoviano. En ningún caso se*

*admitirán colores estridentes o llamativos que pudieran destacar en la contemplación escénica del ámbito.*

3. *En cuanto a la forma o aspecto se procurará la adopción de los patrones compositivos de fachada y cubiertas con la mejor adaptación al contexto del entorno. De este modo, se analizarán las relaciones de composición, forma, proporción y tamaño para buscar una composición adaptativa tanto de los huecos en relación a los planos de fachada, como de los elementos que componen los cerramientos entre ellos (incluso si los materiales corresponden a los de una fachada técnica como es el caso de panelados, o de fachadas transventiladas), procurando que el trazado de las juntas guarde un ritmo establecido y una relación coherente con la volumetría.*
4. *En consonancia con las medidas establecidas para mitigar el impacto acústico sobre el ámbito, y favoreciendo la integración paisajística de la actuación desde las vistas protegidas, se propone la plantación de ejemplares arbóreos, mayoritariamente del género *Populus* sp. –que cuentan con un reconocimiento patrimonial y paisajístico en el Decreto de 1947 de declaración de Paisaje Pintoresco–, y que representa, además, a los escasos pies de arbolado existentes actualmente en el ámbito de intervención:*
  - a. *En el frente de las parcelas que recaen directamente sobre la Calle 3 de Abril, se favorecerá la creación de un apantallamiento vegetal conformado por una mezcla de especies estratificadas en dos alturas: un primer estrato arbustivo, compuesto por especies de carácter perennifolio de porte medio- alto, y un segundo estrato arbóreo en el que se usará preferentemente una mezcla de especies de los géneros *Populus* sp. (excluyendo el *Populus x canadensis*), *Quercus* sp., *Pinus* sp. y *Cupresus* sp. De este modo, se favorecerá la integración paisajística del ámbito con respecto al Monte Pinarillo, desde los puntos de observación de la Plaza del Alcázar, los Altos de la Fuencisla, y la Carretera de Zamarramala; minimizando, así, el impacto visual de la actuación en las escenas de mayor calidad paisajística.*
  - b. *En los espacios verdes privados de la parcela que ocupa el actual Complejo Hospitalario en todo su flanco oriental, con álamos (*Populus* sp.), coadyuvando a salvaguardar las vistas desde la panorámica que se observa desde los Altos de las Lastras, al tiempo que se contribuye a mejorar la calidad urbana en el interior de la parcela hospitalaria. Cabe señalar que, al tratarse de una especie de hoja caduca, permite la generación de sombra aportando confort térmico durante el período estival, al tiempo que posibilita la entrada de radiación solar durante los meses de invierno.*

## **2.6 Medidas para mejorar la habitabilidad del espacio público**

*Con el fin de ahondar en una maximización de los efectos sociales positivos, se incorporan una serie de propuestas de mejora de la habitabilidad del ámbito en relación a:*

1. *Mejora de la accesibilidad individual no motorizada, que deberán incorporar los proyectos de edificación y urbanización correspondientes:*
  - a. *Garantizar la supresión de barreras arquitectónicas en la edificación existente y diseñar los nuevos edificios y viario garantizando la accesibilidad para personas con movilidad reducida, en cumplimiento con la legislación vigente en materia de accesibilidad.*
  - b. *Considerar un ancho de vías de circulación no motorizada con las dimensiones suficientes para garantizar itinerarios peatonales totalmente accesibles. Esto implica aplicar mayores dimensiones que las que marca la legislación vigente (1,20 metros).*
2. *El conjunto de medidas establecidas para mejorar la integración paisajística de la intervención y la biodiversidad en el ámbito, contribuye igualmente a mejorar la habitabilidad del espacio urbano.*

## **2.7 Medidas para reducir la huella de carbono**

*Pese a la reducida significación del Plan Regional en relación de la huella de carbono, el incremento de la misma a una escala local –que no regional o global- resulta inevitable. Se proponen a continuación, una serie de determinaciones en materia energética a incorporar en los proyectos de edificación y urbanización correspondientes:*

- 1. Se recomienda la rehabilitación de la envolvente térmica de todas aquellas edificaciones existentes y cuya fecha de construcción es anterior a la norma básica sobre condiciones térmicas en los edificios (NBE-CT-79). Los edificios construidos posteriormente al año 1979 ya incluyen mejoras en sus envolventes térmicas, pero los más antiguos requieren de intervenciones que mejoren su eficiencia energética.*
- 2. En el caso de las nuevas edificaciones se recomienda que su diseño incorpore determinaciones de la arquitectura bioclimática, un tratamiento de envolventes y una certificación energética de tipo A para todas ellas.*
- 3. El abastecimiento energético de las nuevas instalaciones será en su totalidad a través de fuentes renovables.*
- 4. Se preverá la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.*
- 5. Incorporar, en el caso del alumbrado público, determinaciones de mejora de su eficiencia energética, que tienen que ver con: los niveles de iluminación, la limitación del resplandor luminoso nocturno, las lámparas y equipos auxiliares a utilizar, las luminarias que resulten más adecuadas para el tipo de fuente de luz a utilizar y que tengan el mayor rendimiento; y la implantación de puntos de luz.*



## 6. IMPACTO SOBRE LA SOSTENIBILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCyL nº 200, de 17 de octubre de 2016, establece en su Anexo II un Programa de Medidas Prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas. Entre ellas, y con el objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, figura la de que las memorias de los proyectos de decreto incorporen un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

En la documentación del Plan Regional de Ámbito Territorial para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, así como su documento de evaluación ambiental, se han considerado dichos aspectos, y en particular los escenarios planteados en la Plataforma Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España (AdapteCCa) y los efectos previsibles de la actuación sobre los mismos, poco significativos dado el carácter concreto y espacialmente acotado de la actuación propuesta.

Las cuestiones referidas a la sostenibilidad y cambio climático han sido abordadas en los procesos decisionales y son referidas con su debido detalle en la Memoria Vinculante y DAE citados. A este respecto, y en tanto el Plan Regional habilita la implantación de dos nuevas dotaciones en la ciudad de Segovia, de uso asistencial y educativo, se ha tenido en consideración el previsible incremento de la movilidad, que si se canalizase exclusivamente a través del uso de vehículo privado podría tener efectos ambientalmente negativos como los ligados al incremento de emisiones a la atmósfera. Si bien estos efectos son indirectos en tanto que el Plan Regional no supone por sí mismo un incremento de estos flujos rodados, en la documentación integrante de este se estudia específicamente la cuestión de la movilidad urbana y la posibilidad, dada la proximidad al hospital general actual y a la propia ciudad de Segovia, de potenciar modos de transporte ambientalmente más eficientes como el transporte público o los medios de transporte no motorizados (peatonal, ciclista...) cuyo impulso puede tener un impacto final positivo en términos de sostenibilidad. Complementariamente, la propia cercanía entre el núcleo de población, las instalaciones hospitalarias existentes y los nuevos equipamientos asistenciales y educativos contribuye a una reducción del número y entidad de los desplazamientos.

Adicionalmente, y desde una consideración más global de los desplazamientos y sus efectos sobre el cambio climático y la sostenibilidad, la previsión de las nuevas instalaciones formativas en Segovia, o el refuerzo de los servicios hospitalarios en un complejo único va a contribuir a eliminar una notable cuantía de desplazamientos de nivel supralocal o incluso provincial que actualmente tienen lugar debido, por ejemplo, a la imposibilidad para los estudiantes de enfermería segovianos de cursar estudios en su provincia, con la consiguiente necesidad de desplazamiento a otras provincias o comunidades autónomas. En un sentido similar se puede estimar el impacto positivo de reducir los desplazamientos de los usuarios de servicios hospitalarios vinculado a la mejora y ampliación de los ofrecidos por el complejo actual (consultas, tratamientos...). Por todo ello, y desde una perspectiva global o más amplia, superando la evaluación estrictamente local, y trascendiendo las soluciones de mejora funcional y de la movilidad de los planes y proyectos que sustentará este instrumento, la propuesta del Plan Regional puede tener un impacto final positivo sobre la sostenibilidad y el cambio climático.





## 7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE OTROS COLECTIVOS SOCIALES

Atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente, este Plan Regional de Ámbito Territorial para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia debe incorporar en su memoria la evaluación de los potenciales impactos que, derivados de su planificación y determinaciones, puedan producirse sobre diferentes colectivos sociales, entre los que se incluye la infancia, la adolescencia, las familias numerosas, las personas con discapacidad y los posibles impactos de género. Así, dando respuesta a lo anterior:

- En relación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el Plan Regional tiene un impacto global positivo sobre la infancia y la adolescencia en tanto el incremento de la capacidad y servicios ofrecidos por los centros sanitarios que este instrumento habilita pueden contribuir a una mejor salvaguarda de sus derechos y a la mejora de la atención a menores de edad vulnerables o en situación de riesgo.
- En relación a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, no se aprecian posibles impactos del Plan Regional sobre dicho colectivo.
- En relación a lo dispuesto en la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, el Plan Regional tiene un impacto global positivo sobre el colectivo en tanto la habilitación de nuevas dotaciones educativas y sanitarias contribuye a garantizar el derecho de acceso a la educación y la salud, al acceso a equipamientos y asistencia, al diagnóstico y evaluación clínica, a la atención especializada, a los servicios de rehabilitación, y a intervenciones terapéuticas, reconocidos todos ellos por la referida ley. En particular, la Ley 2/2013 establece un conjunto de medidas contra la discriminación y de acción positiva en los ámbitos de la salud y de la educación a los que la ampliación del complejo asistencial y sanitario de Segovia, que el Plan Regional habilita, va a contribuir.

Por otra parte, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación específica de incluir en este Plan Regional un Informe de Evaluación de Impacto de Género.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas. Sobre esa base, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar. Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

Así, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1/2011, de 1 de marzo, la evaluación del impacto de género consistirá en el análisis y descripción de los siguientes extremos:

- Diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico del Plan Regional, incluyendo datos desagregados por sexos.

- Medidas que el instrumento incorpora en su articulado o contenido, que tienden a neutralizar las posibles desigualdades detectadas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- Impacto o consecuencias de la aplicación de la norma propuesta en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El Informe de evaluación del impacto de género se realiza conforme a las pautas metodológicas establecidas por la Junta de Castilla y León en virtud de su potestad reglamentaria, que establecen los indicadores que deben tenerse en cuenta para la elaboración de dicho informe. Por ello, a efectos de su elaboración se ha tomado como referencia el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León, y así se realiza la siguiente evaluación del instrumento de Ordenación territorial.

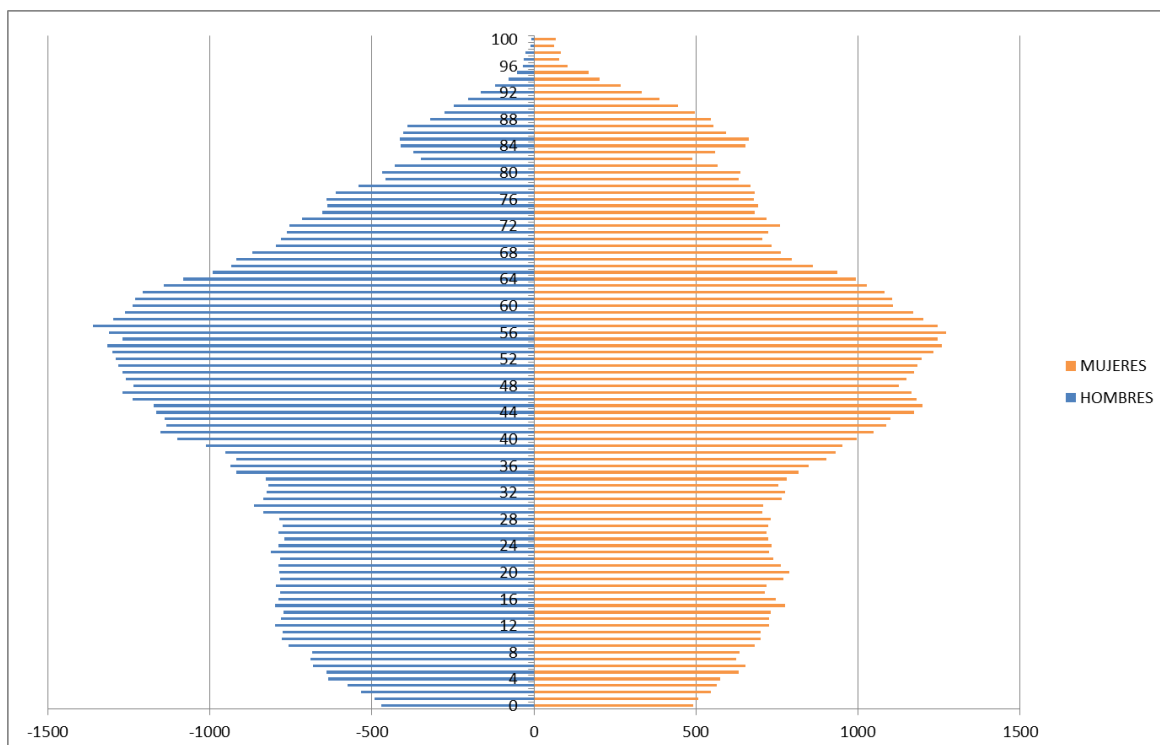
El objeto del Plan Regional de Ámbito Territorial para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia es la adecuación de las condiciones reguladoras de los terrenos anexos al actual Hospital General de Segovia para habilitar la ampliación del complejo asistencial y sanitario, incrementando la capacidad y servicios prestados por este. En particular, el Plan Regional habilita el incremento de las instalaciones del hospital general de Segovia, principal centro asistencial y núcleo del sistema de servicios sanitarios de la provincia, así como la implantación de la facultad de enfermería de la Universidad de Valladolid. A través del Plan Regional se establece una nueva clasificación del suelo para los terrenos del entorno del actual complejo hospitalario y se establece la ordenación urbanística detallada completa, precisando los usos, intensidad y localización de las distintas dotaciones públicas previstas (sanitaria, educativa). Asimismo se reconfigura la estructura viaria del entorno para garantizar la adecuada accesibilidad y movilidad en el ámbito, con particular atención a los enlaces sobre la calle 3 de abril como centros articuladores de la movilidad y puntos de entrada al complejo asistencial y educativo tanto desde el núcleo de Segovia como del resto de la provincia.

Por ello, atendiendo al *grupo destinatario*, el Plan Regional no presenta una incidencia directa sobre las personas, si bien en tanto constituye un soporte instrumental necesario para la habilitación de la referida ampliación dotacional, sí de tipo indirecto. En particular, El Plan Regional PRAT permitirá la implantación de dos futuras dotaciones públicas de escala supralocal (provincial) destinadas a satisfacer dos servicios básicos para la población, de tipo sanitario y educativo. El grupo destinatario de estas dos dotaciones puede por ello extenderse al conjunto de la población de la provincia de Segovia, beneficiarios directos de la ampliación de estos servicios públicos.

A este respecto, la provincia de Segovia tiene una población actual (dato INE, a 1 de julio de 2021) de 153.909 habitantes, con una distribución equilibrada entre hombres y mujeres, con 77.402 hombres (50,29 %) y 76.507 mujeres (49,71 %). En la capital provincial, en la que se localiza estrictamente el ámbito de actuación, reside en torno al 33,82 % de esta población, con una mayor presencia en este caso de población femenina (27.729 mujeres, 53,27 %) que de masculina (24.328 hombres, 46,73 %). La población provincial se ha mantenido sensiblemente estable a lo largo de las últimas décadas, con oscilaciones no superiores al 10 % desde 1971, con una población mínima de 147.304 (1991) y máxima de 163.423 habitantes (2011), momento desde el cual se ha ido produciendo un lento descenso hasta las cifras actuales.

Más relevante desde el punto de vista poblacional, y que puede ser puesto en relación con el destino final de las dotaciones previstas, es la distribución de esta población por edades. La pirámide de población provincial muestra un perfil envejecido, que se aleja del óptimo piramidal y con una tendencia creciente. A este respecto, la población segoviana se concentra en las horquillas poblacionales entre 45 y 65 años, con un descenso acusado de la población menor de 35. En los últimos años además se registra un declive apreciable de la natalidad, con una baja población infantil, aunque se mantiene en una situación estable en el grupo de población joven. La distribución entre hombres y mujeres es, con carácter general equilibrada en todos los grupos de edad, si bien se aprecian algunos puntuales

desajustes. Por una parte, en los grupos de población predominantes (45-55 años) se aprecia un mayor número de hombres que de mujeres. Este balance se invierte en los grupos de población más envejecida, particularmente a partir de los 80 años, grupos en los que la población femenina es claramente dominante.



Aunque los servicios ofrecidos por las dotaciones previstas, y habilitadas por este Plan Regional, atienden de forma igualitaria a hombres y mujeres, esta distribución poblacional por sexos y edades debe ser tenida en consideración no solo por los posibles efectos que sobre la misma puede tener la actuación propuesta, sino también, y más allá del acotado alcance de este instrumento de ordenación, por cómo puede motivar el desarrollo de determinados programas funcionales, particularmente en lo referente a los servicios asistenciales. A este respecto, el progresivo envejecimiento poblacional y el previsible incremento en los próximos años de los grupos de mayor edad, sobre todo femeninos, torna el refuerzo de algunos servicios sanitarios en algo esencial para garantizar la calidad de vida de la población, y que justifica abordar una ampliación de las dotaciones existentes.

En relación a la población joven cobra cada vez más relevancia la adopción de medidas encaminadas a su consolidación, evitando la migración hacia otras provincias, regiones o incluso países. A este respecto, la creación del Campus Universitario de Segovia hace ya una década contribuyó a la retención de población joven, e incluso la atracción desde otras comunidades autónomas próximas. El Campus tiene, entre todas sus titulaciones actuales, 2.292 estudiantes (equivalente a un 30 % de la población de entre 19 y 23 años de toda la provincia), y la incorporación de nuevos grados, como el de enfermería, debe contribuir a este fin. Cabe destacar además la cada vez mayor presencia de mujeres en el ámbito universitario, que suponen ya casi un 56 % de la población estudiantil de grados y másteres, siendo el sector de la salud el que aglutina el mayor porcentaje de mujeres (71,4 % a nivel nacional). La orientación específica de la actuación propuesta al refuerzo de la dotación educativa universitaria en el área de las ciencias de la salud (enfermería), no solo atiende a una demanda contrastada sino que constituye una herramienta básica para el reequilibrio de los niveles de cualificación, y con ello de acceso al mercado de trabajo, en el conjunto de la población, ámbitos en los que aún existen apreciables desequilibrios.

En cuanto a la *influencia en el acceso/control recursos*, el Plan Regional no tiene una influencia directa en el acceso o control de recursos, si bien indirectamente sí habilita la mejora del acceso tanto de hombres como de mujeres a servicios de tipo educativo y sanitario.

Sobre la *Influencia en el PRAT del rol de género*, el Plan Regional no tiene ninguna incidencia en la modificación de los estereotipos de género ni es susceptible de modificar de forma diferencial la situación de mujeres y hombres. De modo directo el instrumento solo aborda la modificación del régimen del suelo vigente (clasificación del suelo) y las condiciones de ordenación urbanísticas detalladas de los terrenos para habilitar la implantación de las nuevas dotaciones de uso sanitario y educativo, que en su condición de dotaciones públicas deben garantizar un acceso igualitario para hombres y mujeres, reconocido en los planes de igualdad de las respectivas administraciones y organismos competentes.

Por todo lo anterior, con carácter general, el instrumento de ordenación del territorio objeto de evaluación no es pertinente al género, debiendo declararse que el mismo presenta un impacto neutro por no ser esta categoría relevante para el desarrollo y aplicación del plan. No procede, por tanto, la valoración detallada del impacto de género en el instrumento. Asimismo, se verifica que la redacción del texto normativo atiende a la legislación vigente en materia de uso de lenguaje no sexista en las administraciones públicas.

## 8. EFECTOS ECONÓMICOS PREVISIBLES.

El Plan Regional de Ámbito Territorial para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia constituye el marco de ordenación básico, urbanístico y de ordenación del territorio, que permite acometer las acciones necesarias para la ampliación del complejo asistencial y sanitario de Segovia. Supone en este sentido el principal de sus instrumentos habilitantes, a los que deben sumarse otros como la modificación específica de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, o diferentes instrumentos de desarrollo de las determinaciones del Plan Regional (proyecto de expropiación, normalización, urbanización, edificación).

La actuación propuesta es de tipo dotacional y carácter público, en la que se encuentran implicadas las Consejerías de Sanidad y de Educación de la Junta de Castilla y León, que lleva aparejada una importante inversión económica por parte de la administración autonómica, comprendiendo la redacción de los instrumentos de ordenación habilitantes, la obtención del suelo, la redacción de proyectos técnicos y la ejecución de las obras (urbanización y edificación).

Una estimación preliminar cifra en 54,6 millones de euros la inversión pública prevista para el desarrollo de la actuación. Estos comprenden los costes necesarios para la adecuación de los terrenos a los nuevos usos, incluyendo la redacción de instrumentos, obtención del suelo y urbanización, con un importe de 6,6 millones de euros, que serían asumidos por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL). El proyecto y ejecución de las dos dotaciones públicas previstas supondría 8 millones de euros en el caso de la facultad de enfermería, asumidos por la Consejería de Educación, y 40 millones de euros para el complejo sanitario-asistencial (32 millones de € para la edificación y 8 millones de € en equipamiento), correspondientes a la Consejería de Sanidad.

Este Plan Regional evalúa de modo más preciso algunos capítulos específicos correspondientes a estas actuaciones. Así, el Plan Regional incorpora como anexo el Proyecto de Expropiación requerido para la obtención de aquellos terrenos actualmente de titularidad privada que el Plan Regional prevé destinar a diferentes dotaciones públicas. En dicho proyecto se valora inicialmente en 352.790,75 € el coste de expropiación de los terrenos incluidos dentro del ámbito del instrumento de ordenación del territorio que aún no forman parte de los patrimonios públicos de suelo de las distintas administraciones participantes en la actuación. Asimismo, se incluyen en el Plan Regional unas condiciones básicas de urbanización que realizan una primera estimación de costes de las actuaciones de ejecución de nuevos viarios, enlaces y adecuación del sistema viario en el entorno del complejo sanitario y asistencial.

Por otra parte, reconociendo la importancia y positivos efectos para la mejora local de la calidad de vida de los habitantes de las notables inversiones públicas, se tendrá en cuenta el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. Se considerarán de esta manera los objetivos presentes en materia de contratación para implementar políticas en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de PYMES, y de defensa de la competencia, incluyendo las que atienden a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.



## 9. RESUMEN DE PARÁMETROS GENERALES DEL PLAN REGIONAL

Se incluye a continuación un cuadro de superficies de la ordenación, que sintetiza los principales parámetros de la propuesta de ordenación.

<b>ÁMBITO DEL PLAN REGIONAL</b>		
Superficie		119.893 m <sup>2</sup>
	En Suelo Urbano Consolidado	56.684 m <sup>2</sup>
	En Suelo Urbanizable	1.419 m <sup>2</sup>
	En Suelo Rústico	61.790 m <sup>2</sup>
<b>CLASIFICACIÓN DEL SUELO PROPUESTA</b>		
	Suelo Urbano Consolidado	119.893 m <sup>2</sup>
<b>ORDENACIÓN DETALLADA – PARCELACIÓN</b>		
<b>Ámbito Zonal PR-P01 (Hospital General existente)</b>		
	Superficie	45.644 m <sup>2</sup>
	Edificabilidad máxima	Existente + 10%
<b>Ámbito Zonal PR-P02 (Ampliación Complejo Asistencial)</b>		
	Superficie	27.619 m <sup>2</sup>
	Edificabilidad máxima	20.000 m <sup>2</sup>
<b>Ámbito Zonal PR-P03 (Facultad de Enfermería)</b>		
	Superficie	7.564 m <sup>2</sup>
	Edificabilidad máxima	5.000 m <sup>2</sup>
<b>Ámbito Zonal PR-P04 (Servicios urbanos)</b>		
	Superficie	5.806 m <sup>2</sup>
	Edificabilidad máxima	4.000 m <sup>2</sup>
<b>Viario Público</b>		
	Sistema General Viario (PR_SGVI)	17.783 m <sup>2</sup>
	Sistema Local Viario (PR_SLVI)	15.477 m <sup>2</sup>
<b>INVERSIONES PREVISTAS</b>		
	Complejo Sanitario Asistencial	40,0 M. €
	Facultad de Enfermería	8,0 M. €
	Actuaciones de Urbanización	6,6 M. €
	<b>Inversión Total</b>	<b>54,6 M. €</b>





## NORMATIVA

### 1. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL (P)

#### Artículo 1.- Clasificación del suelo

Se clasifica como Suelo Urbano Consolidado la totalidad de los terrenos incluidos dentro del ámbito del Plan Regional de Ámbito Territorial para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia.

El régimen general de derechos y deberes en los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado será el establecido por el marco legal vigente, y en particular por los artículos 40 y 41 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El régimen urbanístico pormenorizado del suelo urbano consolidado será el establecido por la normativa y documentación gráfica de este Plan Regional, y en particular en su capítulo referido a las determinaciones de ordenación detallada, a través del cual se establece la reglamentación detallada del uso, intensidad edificatoria y condiciones de las construcciones y edificación.

Para el resto de parámetros no definidos en la presente normativa, será de aplicación supletoria el régimen urbanístico establecido por el instrumento de planificación general del municipio de Segovia (Plan General de Ordenación Urbana).

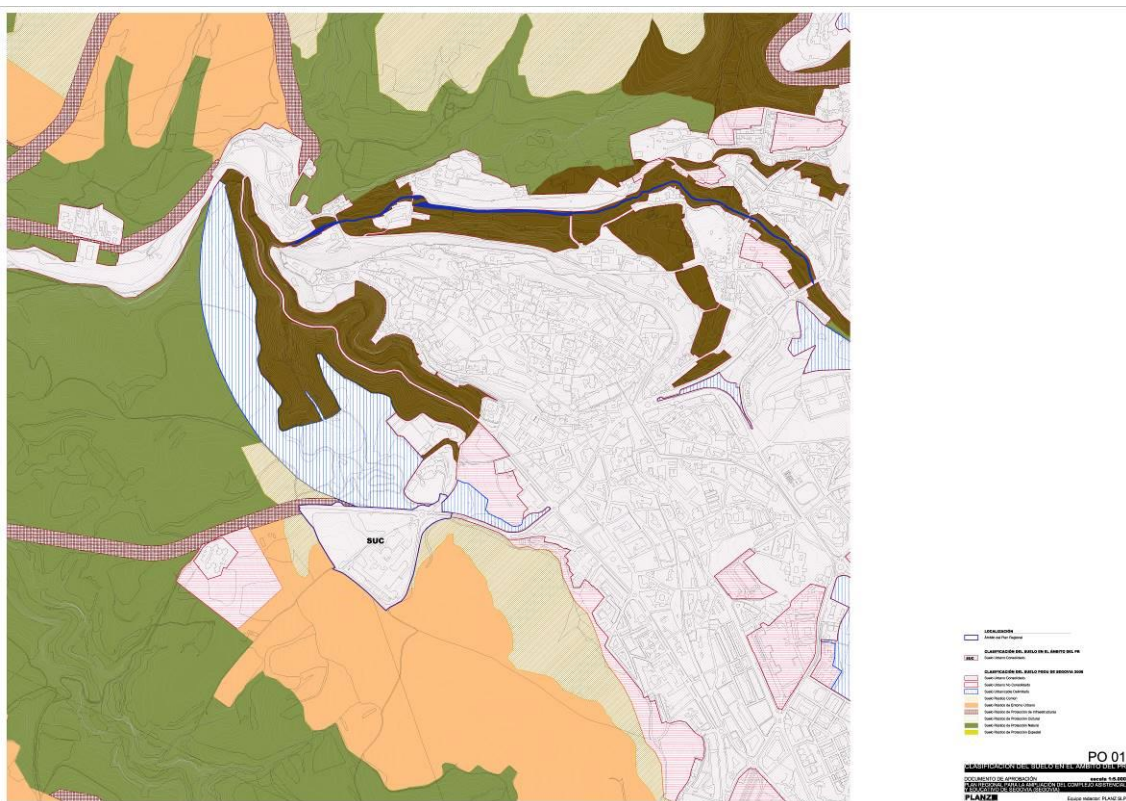


Ilustración 57. Propuesta de nueva clasificación del suelo en el ámbito del Plan Regional

#### Artículo 2.- Sistemas Generales

En el plano de "Ordenación General y Detallada en el ámbito PR" (PO-02) del Plan Regional de Ámbito Territorial para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia se especifican los espacios que constituyen el Sistema General de Equipamientos, el Sistema General de Servicios Urbanos y el Sistema General Viario.

El PRATACAES define cuatro (4) Sistemas Generales dentro de su ámbito de ordenación, cuyas condiciones se detallan en el siguiente cuadro, en donde se indica su destino, superficie y, en su caso, su estado de obtención (total o parcial).

SISTEMA GENERAL PRATCAES	DESTINO	SUPERFICIE	ESTADO	SUPERFICIE PENDIENTE DE OBTENCION
G-EQ-PR-A	Equipamiento Sanitario	73.263	Obtenido	
			Nuevo (A obtener)	27.619
G-EQ-PR-B	Equipamiento Cultural	7.564	Nuevo (A obtener)	7.564
G-SU-PR-C	Servicios Urbanos	5.806	Nuevo (A obtener)	5.806
G-V-PR-D	Viario	17.783	Obtenido	
			Nuevo (A obtener)	4.254
<b>104.416</b>				<b>45.243</b>

Para el caso de aquellos Sistema Generales no existentes, este Plan Regional define las condiciones particulares para la obtención de los terrenos necesarios para su ejecución y el paso de los mismos a titularidad pública. Dichas condiciones son desarrolladas en el epígrafe “Condiciones de Gestión” del Plan Regional, siendo el sistema previsto para la obtención de los terrenos el de expropiación.

El desarrollo y ejecución de estos sistemas se ajustará a las condiciones de ordenación general y detallada, y, en su caso, urbanización, que para los terrenos establece este Plan Regional.

## 2. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA (P)

### 2.a. Ordenanzas de edificación

#### Artículo 3.- Calificación urbanística

La ordenación detallada del ámbito del Plan Regional de Ámbito Territorial para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia se establece a través de la asignación a cada parcela o zona de parcela de una Ordenanza Zonal de referencia a través de la cual se definen de manera sintética las condiciones de compatibilidad de usos, intensidad de la edificación y condiciones formales.

En el ámbito del Plan Regional, en la totalidad de los terrenos no pertenecientes al viario será de aplicación la siguiente norma zonal:

- Ordenanza 14 PRAT “Equipamiento público PRAT”.



Ilustración 58. Condiciones de ordenación general y detallada en el ámbito del Plan Regional

#### Artículo 4.- Ordenanza 14 PRAT “Equipamiento público PRAT”

##### Ámbito de aplicación, características y clasificación en grados

1. El ámbito de aplicación de la Ordenanza 14 PRAT se corresponde con los terrenos, dentro del ámbito del Plan Regional de Ámbito Territorial para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, señalados con la trama de equipamiento y el código correspondiente a “Equipamientos públicos PRT” en el plano PO 02 “Ordenación General y Detallada en el Ámbito del PR”. Refiere a parcelas y edificaciones destinadas a usos de equipamiento de titularidad pública. Las condiciones establecidas por las normativas sectoriales correspondientes a cada tipo de equipamiento serán en todo caso de aplicación.

##### Condiciones generales

1. Las alineaciones serán las reflejadas en el plano PO 02 “Ordenación General y Detallada en el Ámbito del PR”.
2. Salvo declaración expresa de fuera de ordenación, se consideran conformes con la ordenación del presente Plan Regional la totalidad de los equipamientos públicos existentes a su entrada en vigor.

3. Son admisibles todas las categorías de obras definidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia.

4. La edificabilidad máxima autorizable en cada parcela o zona de ordenanza será la establecida por el sólido capaz definido como aplicación concurrente de las condiciones de altura máxima, área de movimiento de la edificación, retranqueos, ocupación u otros análogos, con el límite absoluto que, para cada ámbito de ordenanza delimitado en los planos de ordenación, se establece en este Plan Regional.

Condiciones del sólido capaz

Alturas máximas permitidas: será la contenida dentro del sólido capaz que queda definido por el techo máximo de la edificación fijado, en cotas absolutas, en el plano PO3 “Condiciones específicas de ordenación: regulación de altura máxima”.

Número máximo de plantas: No se establece.

Ocupación en planta: la ocupación en planta no podrá superar el 75% de la parcela. Se garantizará la permeabilidad del terreno natural al menos en el 50% de la superficie de parcela no ocupada por edificación.

Retranqueos obligatorios: los establecidos en la documentación gráfica del Plan Regional.

Régimen de los usos

El régimen de compatibilidad entre usos dotacionales es el reflejado en la siguiente tabla.

Espectáculos públicos	Salas recreativas	Salas de reunión	Cultural	Religioso	Deportivo	Educativo	Sanitario	Servicios funerarios	Asistencial	
	C	C	C	N	C	N	N	N	N	Espectáculos públicos
		C	C	N	N	N	N	N	N	Salas recreativas
			C	C	C	C	N	N	N	Salas de reunión
				C	C	C	N	N	N	Cultural
					C	C	N	C	C	Religioso
						C	C	N	C	Deportivo
							C	N	C	Educativo
								C	C	Sanitario
									N	Servicios funerarios
										Asistencial

N= no compatible  
C= compatible

Con carácter adicional, serán compatibles:

- El uso de vivienda de guardería, con un máximo de una vivienda por dotación, con una superficie construida que no será mayor del 5% de la de la dotación ni superior a 100 m<sup>2</sup>.
- El uso de aparcamiento en categorías 1ª y 2ª. En caso de que por las necesidades de funcionamiento sean precisas capacidades mayores, deberá justificarse en proyecto.
- Los establecimientos de restauración de 1ª categoría con las salas cinematográficas, hasta un máximo del 10% de la superficie edificada del uso principal.

**2.b. Calificación urbanística pormenorizada**

**Artículo 5.- Condiciones particulares Ámbito Zonal PR-P01**

1. El Ámbito Zonal PR-P01 se corresponde con los terrenos ocupados por el actual Hospital General de Segovia.

2. Los usos e instalaciones implantados sobre los terrenos a fecha de aprobación del Plan Regional tienen a todos los efectos la condición de dotaciones existentes, siendo todos sus elementos conformes con la ordenación vigente.

2. Sobre los terrenos será de aplicación la Ordenanza 14 PRAT “Equipamiento público PRAT”, con las siguientes particularidades:

- Uso principal: Equipamiento sanitario.
- Edificabilidad máxima: la existente a fecha de aprobación del Plan Regional, con una posibilidad de incremento de hasta un 10% de la edificabilidad efectivamente materializada. Si dicha ampliación generase un incremento de edificabilidad superior al 10% sobre la actual

computable, se podrá detraer de la máxima total asignada en el ámbito zonal PR-P02, siempre que se haya producido una agregación parcelaria entre ambas fincas.

- Se podrán autorizar actuaciones de reorganización de las edificaciones y usos dentro del complejo sanitario siempre que estas no superen las alturas de las edificaciones existentes.
- En caso de ampliación, reforma o introducción de edificios complementarios, será posible aumentar el volumen existente, con una limitación de altura de 12,40 metros y 4 plantas para las nuevas edificaciones.

#### **Artículo 6.- Condiciones particulares Ámbito Zonal PR-P02**

1. El Ámbito Zonal PR-P02 se corresponde con los terrenos destinados a la ampliación del actual Hospital General de Segovia.

2. Sobre los terrenos será de aplicación la Ordenanza 14 PRAT “Equipamiento público PRAT”, con las siguientes particularidades:

- Uso principal: Equipamiento sanitario.
- Edificabilidad máxima: la definida por el sólido capaz, con un límite absoluto de 20.000 m<sup>2</sup> computables.
- Plazas mínimas de aparcamiento: 1 por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

#### **Artículo 7.- Condiciones particulares Ámbito Zonal PR-P03**

1. El Ámbito Zonal PR-P03 se corresponde con los terrenos destinados a la implantación de la futura Facultad de Enfermería de la Universidad de Valladolid.

2. Sobre los terrenos será de aplicación la Ordenanza 14 PRAT “Equipamiento público PRAT”, con las siguientes particularidades:

- Uso principal: Equipamiento cultural (educativo).
- Edificabilidad máxima: la definida por el sólido capaz, con un límite absoluto de 5.000 m<sup>2</sup>.
- Plazas mínimas de aparcamiento: 1 por cada 200 m<sup>2</sup> construidos.

#### **Artículo 8.- Condiciones particulares Ámbito Zonal PR-P04**

El Ámbito Zonal PR-P04 se corresponde con los terrenos destinados a la implantación de los servicios urbanos necesarios para el funcionamiento del complejo asistencial y educativo.

2. Sobre los terrenos será de aplicación la Ordenanza 14 PRAT “Equipamiento público PRAT”, con las siguientes particularidades:

- Uso principal: Servicios urbanos.
- No será preciso el cumplimiento de las condiciones particulares correspondientes a dotaciones de pública concurrencia.
- Edificabilidad máxima: la definida por el sólido capaz, con un límite absoluto de 4.000 m<sup>2</sup>.
- Plazas mínimas de aparcamiento: 1 por cada 250 m<sup>2</sup> construidos. Pueden establecerse coeficientes que ponderen la equivalencia entre las plazas de aparcamiento ordinarias y los espacios necesarios para la circulación, maniobra, aparcamiento y operaciones de carga y descarga de los vehículos de transporte de mercancías.

### **2.c. Condiciones particulares de protección de vistas**

#### **Artículo 9.- Techo máximo de la edificación**

1. Las alturas máximas autorizables para las nuevas edificaciones son las definidas mediante el plano P03 “Condiciones específicas de ordenación: regulación de altura máxima”.

2. A efectos de establecer una regulación detallada de alturas, el Plan Regional divide cada parcela o zona de ordenanza en un conjunto de subámbitos (regiones), definidos en planta en los planos de ordenación, asignando a cada una de estas regiones una cota máxima de techo, medida con referencia al sistema de referencia altimétrico nacional (Nivel Medio del Mar en Alicante “NMMA”).

3. Las nuevas edificaciones que se proyecten deberán encontrarse íntegramente contenidas dentro del volumen definido por la proyección vertical de los límites parcelarios propuestos por este Plan Regional (o en su caso de las líneas de retranqueo obligatorio), y una superficie definida por los planos de techo señalados en el referido plano PO3 “Condiciones específicas de ordenación: regulación de altura máxima”.

4. Por encima del referido volumen únicamente podrá ser autorizable, de forma motivada, la emergencia de elementos auxiliares, de carácter puntual, requeridos para el funcionamiento de las dotaciones, tales como antenas, depósitos, instalaciones... En todo caso, se establecerán mecanismos de atenuación de la visibilidad de estos elementos (posición, materiales, colores...).

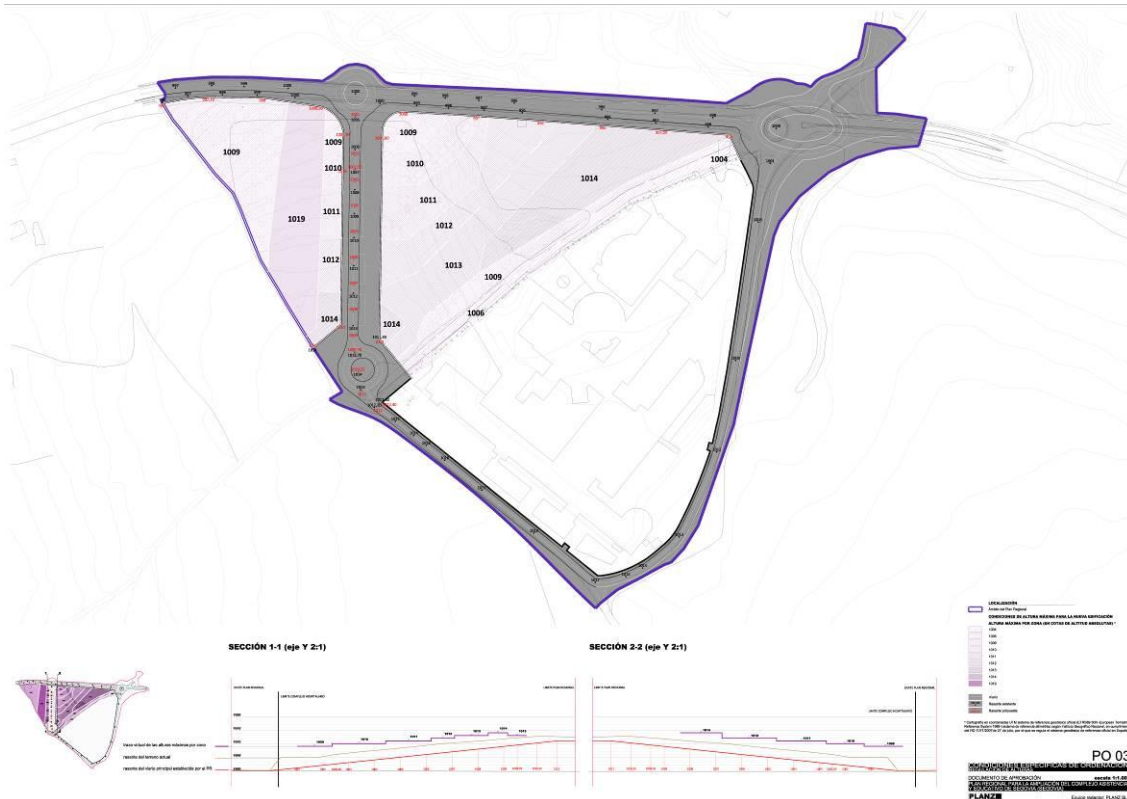


Ilustración 59. Sistema de regulación del techo máximo de la edificación

**Artículo 10.- Usos bajo rasante**

Sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de las limitaciones de carácter sectorial y de habitabilidad que correspondan en función de los usos previstos, no se establecen, dentro del ámbito del Plan Regional, limitaciones a la construcción bajo rasante.

**Artículo 11.- Condiciones particulares de protección de visuales**

1. Las construcciones deberán cuidar de forma especial sus acabados y materiales, texturas y perfil urbano de modo que no deterioren o perjudiquen los valores de contemplación desde los puntos de observación de la Plaza del Alcázar, el Mirador de la Canaleja, Mirador del Paseo del Salón, Altos de la Fuencisla, Altos del Parador, Altos de las Lastras y desde la Carretera de Zamarramala.

2. En relación al color, se utilizarán preferentemente tonalidades ocre, rojizas o amarillentas, favoreciendo la integración de los edificios en su entorno, y en sintonía con la tipología edificatoria del Conjunto Histórico segoviano. En ningún caso se admitirán colores estridentes o llamativos que pudieran destacar en la contemplación escénica del ámbito.

3. En cuanto a la forma o aspecto, se procurará la adopción de los patrones compositivos de fachada y cubiertas con la mejor adaptación al contexto del entorno. De este modo, se analizarán las relaciones de composición, forma, proporción y tamaño para buscar una composición adaptativa tanto de los huecos en relación a los planos de fachada, como de los elementos que componen los cerramientos entre ellos

(incluso si los materiales corresponden a los de una fachada técnica como es el caso de panelados, o de fachadas transventiladas), procurando que el trazado de las juntas guarde un ritmo establecido y una relación coherente con la volumetría.

4. Se evitarán planos de superficies reflectantes de grandes dimensiones.

5. Se preverá la implantación de vegetación en el ámbito, fundamentalmente ejecutada mediante ejemplares arbóreos del género *Populus sp.*, que contribuyan, a modo de barreras, a mitigar los posibles impactos visuales y acústicos, y a mejorar la integración del conjunto en el entorno. Dichos conjuntos de vegetación se localizarán, al menos, en las siguientes zonas.

- En el frente de las parcelas que recaen directamente sobre la Calle 3 de Abril, donde se favorecerá la creación de un apantallamiento vegetal conformado por una mezcla de especies estratificadas en dos alturas: un primer estrato arbustivo, compuesto por especies de carácter perennifolio de porte medio-alto, y un segundo estrato arbóreo en el que se usará preferentemente una mezcla de especies de los géneros *Populus sp.* (excluyendo el *Populus x canadensis*), *Quercus sp.*, *Pinus sp.* y *Cupresus sp.* De este modo, se favorecerá la integración paisajística del ámbito con respecto al Monte Pinarillo, desde los puntos de observación de la Plaza del Alcázar, los Altos de la Fuencisla, y la Carretera de Zamarramala; minimizando, así, el impacto visual de la actuación en las escenas de mayor exposición y calidad paisajística.
- En los espacios verdes privados de la parcela que ocupa el actual Complejo Hospitalario en todo su flanco oriental, con álamos (*Populus sp.*), coadyuvando a salvaguardar las vistas desde la panorámica que se observa desde los Altos de las Lastras, al tiempo que se contribuye a mejorar la calidad urbana en el interior de la parcela hospitalaria. Cabe señalar que, al tratarse de una especie de hoja caduca, permite la generación de sombra aportando confort térmico durante el período estival, al tiempo que posibilita la entrada de radiación solar durante los meses de invierno.

#### 2.d. Actuaciones aisladas

##### **Artículo 12.- Delimitación de Actuaciones Aisladas**

El Plan Regional define, para el cumplimiento de sus objetivos, los siguientes tipos de ámbitos a los efectos de la ejecución de actuaciones aisladas:

- **Ámbito para una Actuación Aislada de Expropiación**, que tiene por objeto la obtención de los terrenos de titularidad privada afectos a nuevas dotaciones públicas, de equipamientos y viario, definidas por el Plan Regional.
- **Unidad de Normalización**, que tiene por objeto la adecuación de la estructura parcelaria actual a las previsiones del Plan Regional, constituyendo como parcelas independientes los terrenos destinados a cada una de las dotaciones previstas, e incluyendo la segregación de los espacios destinados a vías públicas.



Ilustración 60. Delimitación de Actuaciones Aisladas en el ámbito del Plan Regional

#### **Artículo 13.- Actuación Aislada de Expropiación**

1. Se define un único ámbito para la ejecución de una Actuación Aislada de Expropiación, coincidente en extensión con el conjunto de los terrenos incluidos en este Plan Regional que no son ya en la actualidad de uso y dominio público. El desarrollo de las determinaciones y procedimiento correspondiente a esta actuación se llevará a cabo a través de un Proyecto de Expropiación, que se incorpora como anexo a este instrumento de ordenación del territorio. El Proyecto de Expropiación atienden a los contenidos exigidos en la legislación vigente en materia de urbanismo y expropiación forzosa, recogiendo en particular los contenidos requeridos por el artículo 224 del RUCyL.

2. La actuación de expropiación se iniciará tras la aprobación del Plan Regional, acto que supone la declaración de utilidad pública e interés social de las actuaciones contempladas por el instrumento de ordenación del territorio.

#### **Artículo 14.- Actuación Aislada de Normalización**

1. Se define un único ámbito, denominado Unidad de Normalización, destinado a la adecuación de la estructura parcelaria a las determinaciones urbanísticas establecidas por el Plan Regional, y que comprende la totalidad de los terrenos afectados por el instrumento de ordenación del territorio.

2. El Plan Regional incorpora como anexo el conjunto de las determinaciones de gestión requeridas para la ejecución de la actuación, con el alcance exigido para un Proyecto de Normalización en suelo urbano consolidado, definido en los artículos 216 y siguientes del RUCyL.

3. La actuación de normalización será ejecutada una vez concluido el procedimiento de expropiación de los terrenos de titularidad privada afectos a nuevas dotaciones públicas, una vez dichos terrenos hayan pasado a integrarse en los patrimonios públicos de suelo de las administraciones actuantes.



## DETERMINACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN (B)

Este capítulo desarrolla las condiciones relativas a las actuaciones de gestión requeridas para la ejecución de las determinaciones previstas en el Plan Regional. En particular, el instrumento de ordenación del territorio establece la necesidad de acometer dos operaciones que implican procedimientos de gestión:

- Actuación aislada de expropiación, destinada a la obtención e integración en el patrimonio público de suelo de aquellos terrenos, actualmente de titularidad privada, que el Plan Regional destina a sistemas generales y otras dotaciones públicas
- Actuación aislada de normalización, orientada a la adecuación de las condiciones parcelarias del ámbito a las determinaciones de planeamiento, dotando de la condición de solar a las fincas resultantes con destino dotacional.

No resulta necesaria la ejecución de actuaciones de gestión complementarias sobre parcelas que mantienen su uso y titularidad (Hospital General existente) ni sobre aquellos terrenos que el Plan Regional prevé destinar a vías públicas. En particular, estos últimos se incorporarán al patrimonio público de suelo a través del procedimiento de expropiación previsto en el Plan Regional, quedando afectos a su destino como vías públicas urbanas de forma directa.

La Actuación de Expropiación prevista en el Plan Regional se desarrollará a través de un Proyecto de Expropiación específico, documento que atiende a las exigencias y contenidos legalmente establecidos y que se incorpora como anexo a este instrumento de ordenación del territorio. La aprobación del Plan Regional supondrá la declaración de utilidad pública e interés social de las actuaciones contempladas por el instrumento de ordenación del territorio, habilitando el inicio del procedimiento de expropiación.

La actuación de normalización requiere, de acuerdo con lo previsto en el artículo 216.2 del RUCyL de la elaboración de un Proyecto de Normalización, cuyos contenidos mínimos son establecidos en el artículo 219 del referido texto reglamentario. Dichos contenidos son asimismo incorporados al Plan Regional como anexo específico, habilitándose a través de la aprobación del instrumento de ordenación del territorio la ejecución directa de las actuaciones de adecuación parcelaria (aprobación simultánea del instrumento que establece la ordenación detallada, prevista en el artículo 219.2.a).

Para la ejecución de la actuación de normalización será condición previa e imprescindible haber formalizado la actuación de expropiación prevista en este Plan Regional, habiendo sido transferida la titularidad de los terrenos objeto de expropiación al beneficiario de la misma, la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL.S.A.). Atendiendo a ello, las referencias a la titularidad de las parcelas de origen en el Proyecto de Normalización deberán entenderse realizadas al titular de los terrenos tras la expropiación.

Completada la actuación de normalización prevista en el Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, y formalizada la estructura parcelaria definida por el instrumento de ordenación del territorio, podrán acometerse las siguientes actuaciones complementarias:

- Agregación parcelaria de las fincas correspondientes al Hospital General de Segovia y la ampliación propuesta (zonas PR-P01 y PR-P02 de acuerdo con la nomenclatura del Plan Regional), para constituir un complejo asistencial unificado.
- Transmisión de la titularidad de las nuevas fincas dotacionales definidas por el Plan Regional (PR-P02, PR-P03, PR-P04) a las administraciones competentes en las respectivas materias (Consejería de Sanidad; Consejería de Educación), a través de los procedimientos previstos a tal fin por la legislación vigente.

Las referidas actuaciones no son objeto de definición instrumental detallada dentro del documento de ordenación del territorio, debiendo ser desarrolladas a través de sus correspondientes expedientes independientes.



---

## DETERMINACIONES SOBRE URBANIZACIÓN (O)

---

### 1. ENCUADRE

---

Este Plan Regional incluye, como parte de sus contenidos y disposiciones, la definición de las determinaciones básicas de urbanización requeridas para el desarrollo de las actuaciones planificadas. A tal efecto, se desarrollan en este epígrafe unas Condiciones Básicas de Urbanización aplicables al ámbito del Plan Regional.

Las actuaciones de urbanización previstas en el ámbito del Plan Regional se llevarán a cabo de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 211 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para las “Actuaciones Aisladas de Urbanización”, correspondiendo la iniciativa de las mismas a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., que asume la condición de urbanizador. En tal caso, las obras previstas no estarán sujetas a licencia urbanística y serán desarrolladas por iniciativa pública de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En los siguientes epígrafes se desarrolla un conjunto de determinaciones relativas a las características técnicas mínimas a las que deberá atender la ejecución de los viales previstos por el Plan Regional, y que deberán ser tenidas en consideración en la redacción de los proyectos de urbanización requeridos. Asimismo se incorpora una estimación global de los costes económicos de las actuaciones previstas.

Las condiciones de este capítulo son supletorias a las establecidas con carácter general por el instrumento de planificación general, que definen las características técnicas mínimas que debe cumplir el Proyecto de Urbanización (Condiciones de Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia).



## 2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

### 2.a. Condiciones técnicas mínimas del Proyecto de Urbanización

#### 2.a.i. Alcance y composición

El Proyecto de Urbanización desarrollará, con carácter de mínimas, las obras relacionadas a continuación. Si alguna de ellas se encontrara ejecutada y en condiciones de conservación y servicio satisfactorias, se justificará en la Memoria del Proyecto su existencia e idoneidad, y, por tanto, la innecesidad de su inclusión en el proyecto. Contendrá al menos los siguientes apartados:

- Explanación y pavimentación, definiendo explanaciones generales y viarias, pavimentación en todas las situaciones, señalización viaria y pequeña jardinería correspondiente a isletas.
- Abastecimiento y distribución de agua, definiendo las obras de traída de agua hasta la urbanización, tratamiento previo, depósitos reguladores, redes arteriales, de distribución, de riegos e hidrantes.
- Saneamiento, comprendiendo redes generales de pluviales y residuales, colectores generales, emisarios y estaciones depuradoras si procede.
- Energía eléctrica, incluyendo alimentación en alta y media tensión, subestaciones, transformadores y distribución en baja tensión.
- Alumbrado público, incluyendo redes distribuidoras para alumbrado viario y espacios públicos, unidades luminosas, protección y centros de mando.
- Plantaciones y jardinería, comprendiendo arbolado viario, arbolado y ajardinamiento de espacios libres públicos de cesión obligatoria, ajardinamiento y ornato de urbanizaciones, servicios e instalaciones.
- Otros servicios previsibles

Cada una de las obras mencionadas será objeto de un apartado específico redactado en condiciones tales que las operaciones correspondientes puedan ser desarrolladas por facultativo distinto del proyectista y gocen de suficiente autonomía. Deberán tenerse en cuenta en todo caso las disposiciones incluidas en el PGOU de Segovia.

No podrá admitirse a trámite de aprobación ningún proyecto de urbanización que no contenga los aspectos aquí indicados.

#### 2.a.ii. Conexión a Sistemas Generales

En todos y cada uno de servicios deberá justificarse, mediante documento emitido por la entidad prestataria del servicio urbano correspondiente, la posibilidad de conexión a los servicios existentes, previendo las obras para su conexión, incluyendo propuestas de soluciones provisionales en caso de imposibilidad de una conexión inmediata.

Las compañías prestatarias de servicios urbanos deberán facilitar al facultativo responsable de la redacción del Proyecto de Urbanización, a petición del Promotor y con el respaldo del Ayuntamiento, los datos iniciales y directrices necesarias para el proyecto en cuestión, incluyendo normativas técnicas propias.

Habrà de garantizarse la posibilidad de conexión de los terrenos con los sistemas generales de vías públicas o en su defecto con las vías públicas existentes.

Los servicios técnicos municipales correspondientes fijarán las condiciones mínimas de acometida a los sistemas generales y los puntos concretos de acometida.



Ilustración 61. Esquema de redes propuestas

## **2.b. Condiciones mínimas en las obras de movimiento de tierras y pavimentaciones**

### **2.b.i. Movimientos de tierra**

En los movimientos de tierras se evitará el uso de voladuras debido a la cercanía del hospital actual. Se intentará, dentro de las posibilidades, minimizar y compensar los mismos dentro de la propia actuación.

### **2.b.ii. Definición geométrica**

Con respecto a los viales exteriores a la parcela, los radios de curvatura de los viales deberán ser lo suficientemente amplios que permitan el giro, sin invadir el carril contrario, de camiones articulados y rígidos.

Las entradas y salidas de la parcela interior, deberán ser lo suficientemente amplias, para permitir que la circulación de camiones y vehículos pesados no invada los espacios destinados a aceras y zonas peatonales.

El radio mínimo que se establece para la curvatura de aceras en entradas y salidas, será de 5,00 metros.

Las aceras deberán tener un ancho mínimo de 1,80 m para cumplir los requisitos de accesibilidad y normas de urbanización de espacios exteriores (Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados), y las pendientes longitudinales y transversales, así como las barbacanas, para pasos de peatones.

Los carriles del vial exterior deberán tener una anchura mínima de 3,50 metros, y el aparcamiento en línea una anchura de 2,50 m.

Los taludes generados por las excavaciones, deberán disponer de algún elemento vegetal u otro sistema no natural, que asegure la sujeción de arenas y materiales que pudieran ser susceptibles de provocar arrastres en periodos de lluvia a las aceras y calzada exterior.

Los cortes semi-verticales que pudieran producirse en roca, de igual manera, deberán estar provistos de sistemas de contención para posibles desprendimientos, excepto si una vez realizadas las obras, mediante informe motivado y con el conforme de los servicios técnicos municipales, se viera que no fuese necesario.

### 2.b.iii. Materiales de viales

Los Acerados exteriores a la parcela serán de baldosa hidráulica similar a la existente en las calles adyacentes, sentada sobre mortero de cemento y sobre solera de hormigón de 12 cm de espesor.

Los bordillos serán en todos los casos prefabricados de hormigón bicapa, siendo los de borde de calzada de dimensiones 28x17 cm, y cuando haya parterres o similares, se colocará bordillo trasero de acera junto a los parterres de 20x10 cm.

Los viales deberán diseñarse para un tráfico pesado tipo T-1, con una sección de firme conforme a la Norma de carreteras 6.1 IC, teniendo en consideración el tipo de explanada que pudiera tener esa zona de implantación del mismo.

La señalización horizontal se realizará en su totalidad con pintura dos componentes para viales, con microesferas reflectantes, en cualquier caso, y tendrá un tratamiento antideslizante, excepto las líneas de eje y laterales. Se colocarán también flechas para el sentido de los viales y entradas y salidas.

Para la señalización vertical la retrorreflectancia deberá ser de nivel 2.

Deberán preverse señales informativas de la zona, del tipo AIMPE o similar, con la antelación y altura suficientes para que sean visibles y no suponga interferencia para los peatones.

Deberán preverse las canalizaciones de servicios como alumbrado, telecomunicaciones, energía eléctrica y otras, que quedarán preferiblemente debajo del acerado. Se deberán seguir las normativas sectoriales de cada uno de los mencionados servicios para el diseño de canalizaciones y zanjas.

Con respecto a la capa de rodadura, será de aglomerado asfáltico del tipo AC16 SURF-D con un espesor en rodadura de 5 cm, y empleo de riego de adherencia con emulsión termoadherente.

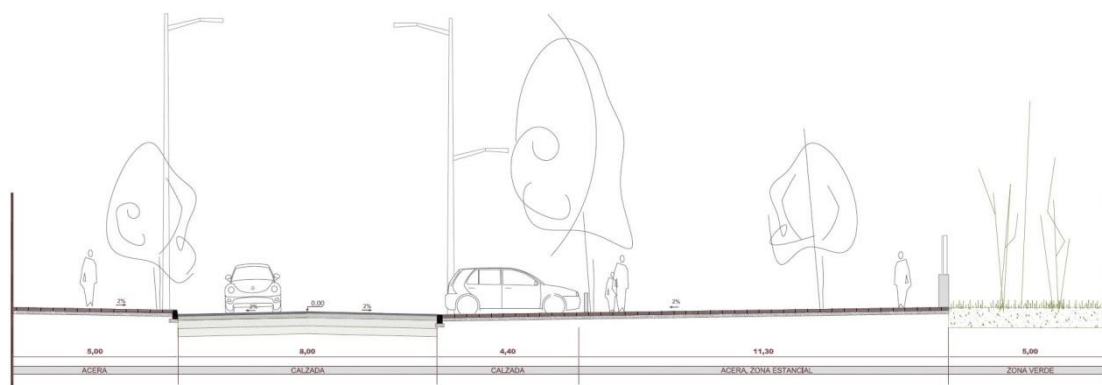


Ilustración 62. Sección indicativa de viario

### 2.c. Condiciones mínimas del abastecimiento de agua

Las instalaciones de abastecimiento de agua cumplirán en todo caso las condiciones sanitarias de su normativa sectorial específica. En lo relativo a materiales, tipología de los elementos, etc se estará a lo indicado por los Servicios Técnicos Municipales o a la Normativa técnica subsidiaria que ellos determinen.

El diseño de la red de distribución de agua potable en el interior del sector será tal que se consiga cerrar un anillo con las conducciones de los viales existentes. El diámetro de esta nueva conducción será el que resulte de los cálculos de caudales demandados, incluso los correspondientes a la red de incendios.

Para los cálculos se tendrá en cuenta que la presión normal de trabajo de la red en esta zona alcanzará valores cercanos a los 3,0 Kg/cm<sup>2</sup>.

Para diámetros de hasta DN100 mm. se proyectarán conducciones de polietileno de alta densidad del tipo PE100, y con una presión nominal de 16 bares.

Para diámetros superiores a DN100 mm. las conducciones serán de hierro fundido.

Todas las conducciones llevarán cinta de señalización de color azul.

La red de distribución de abastecimiento de agua potable se completará con las bocas de riego e hidrantes necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente.

Las bocas de riego serán del tipo Segovia con brida de conexión a red general, y con salida roscada de 1 ½".

Los hidrantes de incendios serán modelo Ayto. Segovia y estarán compuestos por arqueta con tapa en fundición, válvula de compuerta de asiento elástico DN80 con capuchón para accionamiento con cuadrado, codo de DN80, brida plana DN80 con salida roscada 2 ½", racor de aluminio tipo Barcelona 70-2 1/2" y tapón de aluminio Barna 70.

#### **2.d. Condiciones mínimas del saneamiento y la red de drenaje de aguas pluviales.**

Las instalaciones de saneamiento y drenaje serán preferentemente de carácter unitario y cumplirán, en todo caso, las condiciones de su normativa sectorial específica. En lo relativo a materiales, tipología de los elementos, etc se estará a lo indicado por los Servicios Técnicos Municipales o a la Normativa técnica subsidiaria que ellos determinen.

Se evitará de forma preferente realizar nuevas instalaciones de depuración debiendo, por tanto, buscarse, salvo imposibilidad o coste elevadísimo, la alternativa de conectar la urbanización existente a la red general de colectores de la ciudad.

Deberán realizarse los cálculos necesarios para el dimensionamiento de las conducciones de la red de saneamiento, que serán de PVC corrugado del tipo SN-8 (rigidez circunferencial).

Los imbornales para la recogida de las aguas pluviales serán sifónicos, permitiéndose los de fábrica de ladrillo o prefabricados de hormigón, pero no los de plástico.

Los pozos de registro serán de fábrica de ladrillo o prefabricados de hormigón de 1,0 metro de diámetro. En el interior de los mismos deberá darse continuidad a la conducción de PVC, cortándose esta "a media caña" para tener acceso a la misma.

Deberán contar con pates si su profundidad es superior a 1 metro y contarán con cerco y tapa de fundición tipo calzada según EN-124 con el nombre del servicio y el escudo del Ayuntamiento de Segovia.

Como criterio general, se registrarán todas las acometidas en los pozos de la red general de saneamiento proyectados.

La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 m. Además se colocarán pozos en los cambios de alineación, rasante y los inicios de red.

#### **2.e. Condiciones específicas en materia de instalaciones urbanas de electricidad**

Se cumplirán las especificaciones de los pliegos técnicos de las compañías suministradoras, así como la normativa específica vigente. Las redes eléctricas de alta y media tensión serán subterráneas.

#### **2.f. Condiciones para las Plantaciones y Jardinería**

El proyecto desarrollará el estudio de las obras de jardinería de la urbanización y su acondicionamiento arbóreo, arbustivo y ornamental, así como la pavimentación de paseos, edificaciones, mobiliario urbano y otras construcciones accesorias.



El Ayuntamiento establecerá los modelos de aplicación en cada caso en función del entorno en que se implante la urbanización.

Establecerá asimismo las bases y cálculos para los servicios de riego y alumbrado, resolviendo igualmente los problemas de desagüe planteados.

Las especies vegetales se adaptarán al clima local segoviano, no superando la demanda hídrica habitual de las especies autóctonas, y serán compatibles en términos botánicos con estas, sin causar invasiones o transmitir enfermedades.

El arbolado de alineación de las vías se plantará a distancias en consonancia con el porte adulto de la especie (altura, anchura). El arbolado tendrá el porte natural de la especie elegida, mantendrá sus guías (en especial la principal) sin recortes ni terciados que fueren la aparición de una copa.

#### **2.g. Condiciones para las redes de telecomunicaciones**

En los proyectos relativos a telecomunicaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, en materia de explotación de los servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de libre competencia. Será posible la ocupación del dominio público para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas por los operadores registrados previa autorización de la administración titular del mismo. En todo caso, en suelo urbano no será posible el tendido de cableados visibles para este fin. En aquellos casos en los que no sea posible el tendido de redes independientes para cada operador, deberán adoptarse soluciones de uso compartido de la infraestructura. Se regirán por el Plan Especial de Infraestructuras de telecomunicaciones definido en el PGOU.

#### **2.h. Condiciones para las redes de suministro de gas**

En los proyectos relativos a suministro de gas se tendrá en cuenta lo dispuesto en Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, así como el resto de normativa vigente.

Los diámetros serán los que resulten de los cálculos realizados a partir de las demandas previstas. Respecto a los materiales se estará a lo indicado por la suministradora.

#### **2.i. Condiciones para el alumbrado público**

El alumbrado se deberá contemplar desde la óptica funcional (seguridad ciudadana, orientación....) y también como un elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en tipología y escala en el entorno circundante.

En viales anchos se optará en general, por disposiciones bilaterales.

La iluminación será tipo LED.

Las luminarias deberán ser cerradas y estar diseñadas de forma que se evite la contaminación lumínica. Su diseño y tamaño se adecuará a la altura de montaje y al carácter del espacio a iluminar.

La red será subterránea. Disponiéndose de arquetas junto a los báculos y los cruces de calzada.



### 3. FASES DE EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN

Las actuaciones de urbanización se realizarán preferentemente en una fase única. No obstante a lo anterior, en caso de no ser esto posible, la ejecución podrá planificarse en diferentes fase o etapas, proponiéndose el siguiente esquema orientativo.

- FASE I: Construcción de los servicios de conexión.
- FASE II: Construcción del nuevo vial y glorietas de conexión a Calle 3 de abril y vial Erik Clavería.
- FASE III: Reurbanización de la calle existente, que rodea el Hospital en la actualidad por el sur y el este.
- FASE IV: Remodelación de la glorieta de conexión principal del complejo hospitalario con la Calle 3 de abril. Construcción del nuevo vial y glorietas de conexión.

### 4. ESTIMACIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS DE URBANIZACIÓN

Se realiza una estimación inicial del presupuesto de ejecución material del conjunto de las actuaciones de urbanización previstas de 1,5 millones de euros (excluido beneficio industrial, gastos generales e IVA), descompuesto en las siguientes partidas:

Movimiento de tierras	21,2%
Calzadas y firmes	28,9%
Pavimentos peatonales. Aceras y paseos	4,8%
Abastecimiento	3,8%
Saneamiento	10,9%
Pluviales	4,5%
Alumbrado	7,5%
Energía eléctrica	3,7%
Redes de telecomunicaciones	1,1%
Red de gas	0,5%
Señalización	1,0%
Seguridad y Salud	3,3%
Gestión de residuos	5,5%
Varios	3,3%

A estas actuaciones, que tienen carácter de urbanización básica, podrán incorporarse otras vinculadas a las dotaciones propuestas tales como instalaciones especiales (gases, calefacción y DH,...), redes de energía (carga de vehículos eléctricos) o ejecución de barreras visuales arboladas.



## DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

### PLANOS DE INFORMACIÓN

	Nombre		escala
PI 01	LOCALIZACIÓN TERRITORIAL Y SITUACIÓN URBANA	A1	1:5.000 1:80.000
PI 02.1	PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL ÁMBITO DEL PR. DOTSE SERIE A ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL. ESTADO ACTUAL	A1	
PI 02.2	PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL ÁMBITO DEL PR. DOTSE SERIE B PROTECCIÓN DE ESPACIOS, PAISAJES Y LUGARES. ESTADO ACTUAL	A1	
PI 03	PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL ÁMBITO DEL PR. PGOU SEGOVIA. ESTADO ACTUAL	A1	1:5.000 1:1.000
PI 04	AFECCIONES SECTORIALES Y PREEXISTENCIAS EN EL ÁMBITO DEL PR	A1	1:1.000
PI 05	REDES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL ÁMBITO DEL PR	A1	

### PLANOS DE ORDENACIÓN

	Nombre		escala
PO 01	CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN EL ÁMBITO DEL PR	A1	1:5.000
PO 02	ORDENACIÓN GENERAL Y DETALLADA EN EL ÁMBITO DEL PR	A1	1:1.000
PO 03	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN: REGULACIÓN DE ALTURA MÁXIMA.	A1	1:1.000
PO 04	CONDICIONES DE ACTUACIÓN: ÁMBITOS DE GESTIÓN.	A1	1:1.000
PO 05	PROPUESTA DE URBANIZACIÓN: REDES E INFRAESTRUCTURAS	A1	1:1.000

### PLANOS DE MODELIZACIÓN (No Vinculantes)

	Nombre		escala
M 01	MODELIZACIÓN INDICATIVA DE LA ORDENACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PR.	A1	1:1.000



## **ANEXOS**

---

- 1. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**
  - 2. PROYECTO DE EXPROPIACIÓN**
  - 3. PROYECTO DE NORMALIZACIÓN**
-





## EQUIPO REDACTOR

---

El presente documento de Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia ha sido redactado por encargo de SOMACyL al equipo técnico de PLANZ Planeamiento Urbanístico S.L.P., bajo la dirección de Gregorio Vázquez Justel, arquitecto urbanista, con NIF 9.294.433 H, colegiado por el COACyLe nº 951 y domicilio profesional y a efectos de contacto en Paseo de Isabel la Católica, nº 7, entreplanta izquierda, 47001 Valladolid (Teléfono y Fax 983 338 340). En el equipo han participado como redactores Carlos Santamarina Macho, doctor arquitecto y Andrea Roderer Culhane, arquitecto.

La asesoría y el documento ambiental los ha desarrollado AMBINOR Consultoría y Proyectos SL, el levantamiento taquimétrico y la asesoría e información de los proyectos técnicos de urbanización han sido aportados por INSERMA Ingenieros SL. El Proyecto de Expropiación, que se incorpora como Anexo del Plan Regional, ha sido elaborado por el equipo de la empresa PC Ingenieros Consultores SL.

Fdo.: Gregorio Vázquez Justel –PLANZ SLP-.

En Valladolid, Julio de 2022